



**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE  
LICENCIATURA EN LA CARRERA  
DE DERECHO**

**"La protección de los océanos de Costa Rica y el derecho internacional: Análisis del  
Tratado sobre Alta Mar de 2023"**

**AUTOR:**

**ROSEMARY SOTO OVARES**

**Agosto, 2025**

## CARTA TUTOR

### CARTA DEL TUTOR

Puntarenas, 10 de agosto del 2025

*Lic. Piero Vignoli Chesler*

*Facultad de Derecho*

*Universidad Hispanoamericana*

Estimado señor:

La estudiante Rosemary Soto Ovaroa, portadora de la cédula de identidad 602540857, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "La protección de los océanos de Costa Rica y el derecho internacional: Análisis del Tratado sobre Alta Mar de 2023", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos, conclusiones y recomendaciones.

Asimismo, indico que el presente trabajo final de graduación fue sometido al análisis de la Plataforma TURNITIN de control anti plagio, siendo satisfactorio su resultado según las normas universitarias.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		100

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

*Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar*

*Cédula identidad 602690071*

*Carné Colegio Profesional 9762*

**RODOLFO  
SOTOMAYOR  
AGUILAR  
(FIRMA)**

Digitally signed by  
RODOLFO  
SOTOMAYOR  
AGUILAR (FIRMA)  
Date: 2025.08.10  
09:51:33 -06'00'

**REVISION ANTIPLAGIO****UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA  
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA  
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

Puntarenas, 01 de octubre de 2025

Señores:  
Universidad Hispanoamericana  
Centro de Información Tecnológico (CENIT)


Estimados Señores:

La suscrita **Rosemary Soto Ovares** con número de identificación **602540857** autor del trabajo de graduación titulado "**La protección de los océanos de Costa Rica y el derecho internacional: Análisis del Tratado sobre Alta Mar de 2023**" presentado y aprobado en el año 2025 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; Sí autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

**ROSEMARY  
SOTO  
OVARES  
(FIRMA)**



Firmado  
digitalmente por  
ROSEMARY SOTO  
OVARES (FIRMA)  
Fecha: 2025.10.01  
17:19:03 -06'00'

## CARTA LECTOR



## CARTA DE LECTOR

San José, 29 julio 2024.

Universidad Hispanoamericana  
Carrera de Derecho

Estimados señores:

La estudiante SOTO OVARES ROSEMARY, cédula de identidad número 6-0254-0857 me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "La protección de los océanos de Costa Rica y el derecho internacional: Análisis del Tratado sobre Alta Mar de 2023", el cual ha elaborado para obtener su grado de Licenciatura.

He revisado dicho documento y no he encontrado correcciones de forma ni de fondo sobre el mismo, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que no se hace necesario hacer modificaciones correspondientes ni observaciones.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Atte.

WALTER  
MUÑOZ  
TUK (FIRMA)  
Lic. Walter Muñoz Tuk  
Cédula: 1-0558-0420  
Carné: 4570

Firmado  
digitalmente por  
WALTER MUÑOZ  
TUK (FIRMA)  
Fecha: 2024.08.02  
11:44:48 -0500

## DECLARACION JURADA

### DECLARACIÓN JURADA

Yo **Rosemary Soto Ovares**, cédula de identidad número **602540857**, en condición de egresado de la carrera de **Licenciatura en Derecho** de la Universidad Hispanoamericana, y advertido de las penas con las que la ley castiga el falso testimonio y el perjurio, declaro bajo la fe del juramento que dejo rendido en este acto, que mi trabajo de graduación, para optar por el título de licenciatura titulado “ **La protección de los océanos de Costa Rica y el derecho internacional: Análisis del tratado sobre Alta Mar de 2023** ” es una obra original y para su realización he respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derechos de Autor y Derecho Conexos, número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; especialmente el numeral 70 de dicha ley en el que se establece: “Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original”. Asimismo, que conozco y acepto que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. Firmo, en fe de lo anterior, en la ciudad de Puntarenas, el 21 de agosto de 2025

ROSEMARY SOTO OVARES  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
ROSEMARY SOTO OVARES  
(FIRMA)  
Fecha: 2025.08.21 22:38:39  
+06'00'

Rosemary Soto Ovares

### **DEDICATORIA**

A mamá Nelly que desde el cielo como una estrella me ilumina el camino de la perseverancia y valentía para seguir aún en los momentos más difíciles de mi vida. A mi familia por enseñarme valores y actitudes para enfrentar la vida sin dejar de lado la calidad de ser humano que aspiro ser.

Y, a mis tres hijos, Paula, Saúl y Samuel por ser ese motor que me empuja y motiva cada día de mi vida a superarme y ser su ejemplo de vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por ser esa fuerza suprema que sostiene siempre mi mano en cada paso que doy, en cada circunstancia adversa y en cada logro a lo largo de mi vida. A mis padres y abuelos por el don de la vida y sus enseñanzas. Y a todos los que colaboraron y me apoyaron para que este trabajo fuera posible.

Gracias.

Rosemary Soto Ovares.

## TABLA DE CONTENIDOS

CARTA TUTOR .....	2
REVISION ANTIPLAGIO.....	3
CARTA LECTOR.....	4
DECLARACION JURADA.....	5
DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTO .....	7
<b>TABLA DE CONTENIDOS .....</b>	<b>8</b>
INDICE TABLAS.....	11
RESUMEN.....	12
INTRODUCCIÓN.....	13
<b>CAPÍTULO I: ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>14</b>
1.1    PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1.1    Antecedentes internacionales .....	16
1.1.2. Antecedentes nacionales .....	19
1.1.3    Problematización.....	22
1.1.4    Justificación.....	23
1.2 FORMULACIÓN DEL ENFOQUE .....	26
1.3    OBJETIVOS.....	27
1.3.1    Objetivo general .....	27
1.3.2    Objetivos específicos.....	27
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	28
1.4.1. Alcances.....	28
1.4.2. Limitaciones.....	29
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>30</b>
2.1    MARCO TEÓRICO .....	31
2.2    MARCO CONCEPTUAL .....	31
2.2.1 Derecho internacional del mar .....	31
2.2.2 Alta mar .....	32
2.2.3 Biodiversidad marina en alta mar.....	33
2.2.4 Recursos genéticos marinos .....	33

2.2.5 Evaluación de impacto ambiental en alta mar .....	34
2.2.6 Áreas marinas protegidas en alta mar.....	35
2.2.7 Principio de precaución ambiental .....	35
2.2.8 Equidad intergeneracional.....	36
2.2.9 Transferencia de tecnología marina.....	37
2.2.10 Fortalecimiento de capacidades.....	37
2.2.11 Cooperación internacional.....	38
2.2.12 Gobernanza oceánica .....	39
2.2.13 Principio de legalidad internacional .....	39
2.2.14 Soberanía limitada y responsabilidad global .....	40
2.2.15 Ética jurídica ambiental.....	41
2.2.16 Legislación ambiental costarricense vigente .....	41
2.2.17 Instrumentos jurídicos de implementación .....	42
2.2.18 Mecanismos de rendición de cuentas .....	43
2.2.19 Participación ciudadana y control democrático .....	43
2.2.20 Políticas públicas sostenibles en conservación marina .....	44
2.3. MARCO CONTEXTUAL .....	45
2.3.1 Contexto Histórico .....	45
2.3.2 Contexto Económico.....	46
2.3.3 Contexto Social.....	46
2.3.4 Contexto Jurídico-Institucional .....	47
2.3.5 Contexto Geopolítico y Diplomático.....	48
2.4. MARCO JURIDICO.....	48
2.4.1 Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ): Naturaleza jurídica y alcance.....	48
2.4.2 Relación del Tratado BBNJ con la CONVEMAR.....	50
2.4.3 Obligaciones jurídicas de Costa Rica como Estado Parte.....	52
2.4.4 Derecho ambiental costarricense y su compatibilidad con el tratado.....	54
2.4.5 Principios constitucionales y control de convencionalidad .....	55
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>58</b>
3. MARCO METODOLOGICO.....	59
3.1. PARADIGMA DE INVESTIGACIÓN .....	59
3.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN .....	60
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	61
3.3.1 Diseño .....	61
3.3.2 Finalidad .....	62

3.3.3 Alcance temporal y espacial.....	62
3.4. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN .....	63
3.4.1. Sujeto .....	63
3.4.2. Fuentes de información .....	64
3.5. CATEGORIA DE ANALISIS .....	65
3.6. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN .....	67
3.7. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	68
3.8. PROCEDIMIENTO PARA EL ANALISIS DE INFORMACIÓN .....	69
3.9 Consideraciones éticas .....	71
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>73</b>
4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	74
4.2.1 Análisis del contenido normativo del Tratado sobre Alta Mar de 2023.....	74
4.2.2 Evaluación del marco jurídico costarricense vigente.....	88
4.2.3 Identificación de desafíos jurídicos e institucionales.....	103
4.2.4 Posicionamiento de Costa Rica en el contexto internacional.....	106
4.3 Análisis comparativo entre el tratado y el marco nacional .....	109
4.4 Sistematización de entrevistas.....	113
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN .....</b>	<b>131</b>
5.1. DISCUSIÓN.....	132
5.1.1 Evaluación del impacto normativo.....	133
5.1.2 Evaluación del impacto institucional y administrativo .....	134
5.1.3 Contraste entre posicionamiento internacional y capacidades internas .....	136
5.2 Reflexión jurídica transversal.....	137
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONE .....</b>	<b>139</b>
6.1. CONCLUSIONES Y REOMCNDACIONES.....	140
7. REFERENCIAS .....	146
ANEXOS.....	154

**INDICE TABLAS**

<b>Tabla 1.</b> <i>Cuadro comparativo: BBNJ vs. Marco jurídico costarricense.....</i>	112
---	-----

## RESUMEN

La presente investigación examina el impacto jurídico que genera el Tratado sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (Tratado BBNJ), adoptado en 2023 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el marco del derecho costarricense. Este instrumento internacional establece obligaciones vinculantes para los Estados Parte en relación con la gestión y conservación de la biodiversidad marina en alta mar, incluyendo disposiciones sobre la creación de áreas marinas protegidas, la realización de evaluaciones de impacto ambiental, el acceso a recursos genéticos marinos y la distribución equitativa de beneficios. El tratado representa un avance significativo en la gobernanza oceánica global y plantea retos importantes para los ordenamientos jurídicos nacionales.

El objetivo general de la tesis fue analizar la relación entre el contenido sustantivo y procedimental del Tratado BBNJ y el marco normativo, institucional y administrativo de Costa Rica, a fin de determinar su grado de preparación para cumplir con las disposiciones del tratado y proponer mecanismos jurídicos que faciliten su implementación. Para ello, se desarrolló una metodología de tipo cualitativo con enfoque dogmático, basada en el análisis documental de fuentes normativas internacionales y nacionales, así como entrevistas semiestructuradas aplicadas a expertos jurídicos y funcionarios públicos de instituciones clave como MINAE, INCOPECA y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Entre los principales hallazgos se identificó la inexistencia de una legislación nacional específica que permita actuar en alta mar, así como la ausencia de una autoridad nacional competente formalmente designada. Además, se constató que el procedimiento vigente de evaluación de impacto ambiental (EIA) no contempla escenarios extraterritoriales, y que no existe articulación interinstitucional funcional que permita una implementación integral del tratado. A pesar de que Costa Rica ha sido reconocida internacionalmente por su liderazgo ambiental, se evidencia un desfase entre su posicionamiento diplomático y sus capacidades internas, lo cual podría afectar su credibilidad ante los órganos de gobernanza del tratado.

Las conclusiones de la investigación apuntan a la urgencia de armonizar el marco jurídico costarricense con las disposiciones del tratado, mediante la aprobación de una ley marco de gobernanza oceánica, la reforma de instrumentos administrativos clave y el fortalecimiento de capacidades técnicas y jurídicas. Asimismo, se recomienda establecer una comisión nacional de implementación, conformada por actores públicos, académicos y técnicos, que permita alinear el compromiso internacional del país con su capacidad interna de cumplimiento. En suma, esta tesis aporta elementos conceptuales, normativos y operativos para orientar la implementación efectiva del Tratado BBNJ en Costa Rica, promoviendo un enfoque coherente con el principio de sostenibilidad marina, la equidad intergeneracional y la responsabilidad ambiental global.

**Palabras clave:** Tratado sobre Alta Mar, derecho internacional del mar, biodiversidad marina, Costa Rica, implementación jurídica, gobernanza oceánica, alta mar.

## INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el deterioro progresivo de los ecosistemas marinos debido a la pesca indiscriminada, la contaminación oceánica, el cambio climático y la falta de regulación efectiva en alta mar, ha generado una creciente preocupación global sobre la necesidad de establecer mecanismos jurídicos sólidos para su protección. En respuesta a esta problemática, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 2023 el Tratado sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (Tratado BBNJ), un instrumento internacional vinculante que busca regular el uso de los bienes comunes oceánicos, garantizando su conservación a largo plazo y el acceso equitativo a sus beneficios.

Costa Rica, reconocida por su liderazgo ambiental, ha participado activamente en la negociación de este tratado, promoviendo principios como la equidad intergeneracional, la cooperación internacional y la protección de la biodiversidad marina. No obstante, el país enfrenta una serie de desafíos jurídicos y estructurales que limitan su capacidad para implementar de forma efectiva las disposiciones del BBNJ, especialmente en lo relativo a áreas fuera de su zona económica exclusiva.

Este trabajo tiene como propósito examinar la relación entre el Tratado BBNJ y el ordenamiento jurídico costarricense, identificando los vacíos normativos existentes, evaluando la capacidad institucional del Estado y proponiendo rutas de adecuación legislativa. El análisis se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, con fundamento en el derecho internacional del mar, el derecho ambiental y la doctrina jurídica contemporánea.

La tesis se estructura en seis capítulos que abordan, respectivamente, el enfoque del problema, el marco teórico y conceptual, la metodología de investigación, el análisis de resultados, la discusión crítica y las conclusiones con sus recomendaciones. Este estudio busca aportar al desarrollo del derecho nacional en materia marina, fortaleciendo el papel de Costa Rica como actor coherente, activo y responsable en la gobernanza global de los océanos.

## **CAPÍTULO I: ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

## 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En las últimas décadas, la presión sobre los ecosistemas marinos ha aumentado drásticamente como resultado de actividades humanas como la pesca indiscriminada, el transporte marítimo no regulado, la contaminación plástica y el cambio climático. Estas amenazas han puesto en riesgo la biodiversidad marina global, particularmente en áreas fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ, por sus siglas en inglés), donde la gobernanza jurídica es débil o fragmentada. Frente a este escenario, la comunidad internacional ha impulsado la adopción de un nuevo marco normativo: el Tratado sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional, comúnmente conocido como Tratado sobre Alta Mar, aprobado en 2023 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Este instrumento complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982, y establece disposiciones vinculantes en materia de creación de áreas marinas protegidas, transferencia de tecnología marina, reparto equitativo de beneficios genéticos y evaluaciones de impacto ambiental obligatorias para actividades en alta mar (UN, 2023, p. 5). De acuerdo con expertos, se trata de uno de los avances más relevantes en la historia del derecho ambiental internacional, pues promueve una visión integral y cooperativa para la protección de los océanos (Rodríguez 2023, p. 46).

Costa Rica ha sido reconocida por su política ambiental activa y su participación en procesos multilaterales. Sin embargo, la implementación de este tratado representa un desafío jurídico y administrativo importante. Aunque el país posee una legislación robusta en materia de conservación marina dentro de su jurisdicción, aún enfrenta limitaciones estructurales para operar eficazmente más allá de las 200 millas náuticas. A esto se suma la necesidad de realizar reformas normativas, fortalecer capacidades técnicas, integrar esfuerzos interinstitucionales y participar activamente en mecanismos regionales de vigilancia y control. Tal como señala Porras et al. (2022), “la implementación de nuevos tratados ambientales globales exige de los Estados un ejercicio profundo de armonización legislativa, así como recursos para su aplicación real en el territorio” (p. 112).

En el ámbito nacional, existen esfuerzos como la Estrategia Nacional de Biodiversidad Marina (MINAE, 2021), sin embargo, no está directamente adaptada a las exigencias del tratado BBNJ. Además, el país carece de una ley específica para zonas fuera de jurisdicción nacional, lo que deja un vacío normativo importante ante los compromisos asumidos. La creación de marcos legales adecuados para la protección de la biodiversidad en alta mar, así como la participación efectiva en órganos internacionales de decisión y cumplimiento, son tareas aún pendientes.

Desde una perspectiva académica y jurídica, resulta fundamental analizar cómo el Tratado sobre Alta Mar de 2023 influye en la normativa costarricense existente y qué acciones se deben emprender para garantizar su implementación efectiva. También es necesario valorar el verdadero rol de Costa Rica como promotor del desarrollo sostenible y defensor del medio marino, tanto en espacios internacionales como en su política interna.

En este contexto, el problema central de esta investigación se puede formular de la siguiente manera: ¿Cuáles son los principales desafíos jurídicos, institucionales y normativos que enfrenta Costa Rica para implementar efectivamente el Tratado sobre Alta Mar de 2023, y cómo puede consolidar su posición como líder regional en conservación oceánica en el marco del derecho internacional?

### ***1.1.1 Antecedentes internacionales***

#### Estados Unidos

Estados Unidos ha tenido una participación ambivalente en el desarrollo del derecho internacional del mar. Aunque no ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), sí ha sido un actor clave en la discusión sobre el acceso y uso de los recursos marinos en alta mar. En este contexto, un estudio desarrollado en 2021 por la Universidad de Georgetown, titulado “Marine Biodiversity Beyond National Jurisdiction: U.S. Position and International Implications”, analizó las tensiones entre los intereses económicos, tecnológicos y de seguridad nacional de Estados Unidos frente al nuevo Tratado sobre Alta Mar (BBNJ). La investigación identificó que, si bien EE. UU. Reconoce la necesidad de proteger la biodiversidad marina, sus reservas giran en torno a los principios de

libertad de navegación y propiedad intelectual sobre los recursos genéticos marinos, particularmente aquellos derivados de biotecnología oceánica.

El informe concluyó que la falta de ratificación de CONVEMAR y del tratado BBNJ limita la influencia formal de Estados Unidos en la toma de decisiones vinculantes dentro del régimen multilateral, lo que representa un reto estratégico para su política exterior ambiental. Además, se señala que el país tiene una política oceánica nacional fragmentada, que dificulta su preparación para implementar compromisos como los que exige el tratado BBNJ en materia de evaluaciones de impacto ambiental y transferencia de tecnología.

### Unión Europea

La Unión Europea ha desempeñado un papel protagónico en las negociaciones del Tratado sobre Alta Mar, posicionándose como un bloque que impulsa una agenda de sostenibilidad marina integral. En 2022, la Universidad de Leiden, en los Países Bajos, publicó un informe académico titulado “The EU and the BBNJ Agreement: Leadership in Ocean Governance”, el cual analiza la estrategia diplomática de la UE durante las sesiones intergubernamentales del tratado. Según el documento, la UE promovió cuatro pilares clave: la creación de áreas marinas protegidas en alta mar, la realización obligatoria de evaluaciones ambientales, el acceso equitativo a los beneficios derivados de los recursos genéticos marinos y el fortalecimiento de capacidades técnicas en países en desarrollo.

El estudio destaca que la UE no solo aportó propuestas normativas concretas durante las rondas de negociación, sino que también comprometió recursos financieros para facilitar la implementación del tratado en países de África, América Latina y Asia. Esta postura refleja su interés en liderar la gobernanza oceánica global y en alinear el tratado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 14: Vida submarina. Además, se subraya que el bloque ha comenzado a armonizar su legislación interna, incluyendo el Reglamento de Gobernanza de los Océanos y la Política Pesquera Común, para estar en condiciones de ratificar e implementar el tratado con eficacia.

### Nueva Zelanda

Nueva Zelanda ha manifestado una actitud proactiva frente a los temas de conservación oceánica, particularmente en relación con la pesca sostenible y la protección de especies migratorias. En 2020, el Ministerio para el Medio Ambiente encargó un estudio titulado “National Preparedness for Implementing the BBNJ Treaty”, con el objetivo de analizar la capacidad jurídica e institucional del país para adoptar el nuevo tratado de alta mar. El informe concluyó que Nueva Zelanda cuenta con una estructura legal robusta dentro de su zona económica exclusiva (ZEE), pero carece de legislación específica para actuar en espacios marítimos más allá de su jurisdicción nacional.

El documento señala que la implementación del tratado requerirá la creación de nuevos mecanismos legales para aplicar regulaciones de protección ambiental fuera de su ZEE, así como la coordinación con organismos internacionales de fiscalización marina. Asimismo, se identificó la necesidad de fortalecer la cooperación regional con países insulares del Pacífico, dado que muchos de ellos dependen de Nueva Zelanda para el monitoreo de actividades en alta mar. El informe recomienda una hoja de ruta legislativa con plazos escalonados, priorizando reformas en la Ley de Biodiversidad Marina y la inclusión de disposiciones sobre acceso a recursos genéticos y evaluaciones de impacto ambiental.

### Chile

Chile es uno de los países latinoamericanos con mayor proyección geoestratégica en el Pacífico Sur, con una extensa zona económica exclusiva y un fuerte interés en la conservación de ecosistemas marinos. En 2022, la Universidad de Valparaíso desarrolló una investigación titulada “Chile y el Tratado BBNJ: Retos para la Implementación Nacional”, centrada en evaluar el grado de preparación legal e institucional del país para aplicar las disposiciones del tratado. El estudio evidenció que, si bien Chile ha adoptado marcos legales importantes como la Ley General de Pesca y Acuicultura y ha implementado áreas marinas protegidas, su normativa aún no incorpora conceptos clave del BBNJ como la planificación espacial marina o el acceso compartido a los beneficios de los recursos genéticos.

Los investigadores concluyeron que la ratificación del tratado obligará a Chile a armonizar su legislación con estándares internacionales, generar una nueva institucionalidad de fiscalización más allá de la ZEE y fortalecer su sistema científico marino. Asimismo, se señala que Chile podría asumir un rol de liderazgo regional en la implementación del tratado, particularmente en alianzas con países como Perú, Ecuador y Costa Rica, siempre que se garantice financiamiento internacional y transferencia tecnológica.

### Sudáfrica

Sudáfrica ha sido uno de los países más vocales en cuanto a la necesidad de equidad y justicia ambiental en el marco del tratado BBNJ. En 2023, el Instituto Sudafricano de Asuntos Internacionales (SAIIA) elaboró un documento técnico titulado “Equity and Capacity Building in the BBNJ Treaty: A Southern Perspective”, en el que se abordan los desafíos que enfrentan los países en desarrollo para implementar las obligaciones del tratado, particularmente en materia de acceso a tecnología, financiamiento, y formación de capacidades científicas. El informe subraya que si el tratado no contempla mecanismos robustos de cooperación internacional, se corre el riesgo de replicar las desigualdades estructurales ya existentes en la gobernanza ambiental global.

El estudio propone la creación de un fondo global financiado por los países desarrollados, así como la institucionalización de programas de transferencia tecnológica liderados por organismos multilaterales. También se destaca que Sudáfrica, junto con otras naciones del continente africano, ha impulsado la inclusión de cláusulas de equidad intergeneracional y participación justa en la toma de decisiones. Finalmente, se concluye que el éxito del BBNJ dependerá no solo de su contenido normativo, sino también de la voluntad política de los Estados desarrollados para apoyar a los países del sur global en su implementación.

#### ***1.1.2. Antecedentes nacionales***

Costa Rica ha sido reconocida internacionalmente por su liderazgo ambiental y su compromiso con la conservación de la biodiversidad, tanto terrestre como marina. Como nación costera con acceso a los océanos Pacífico y Atlántico, el país tiene una responsabilidad directa en la protección de sus recursos marinos y en la promoción de mecanismos legales que garanticen la sostenibilidad oceánica. No obstante,

la gobernanza marina en alta mar es decir, más allá de su zona económica exclusiva ha sido históricamente un área con desarrollo normativo limitado, lo cual genera desafíos significativos para la implementación del Tratado sobre Alta Mar de 2023.

Uno de los primeros antecedentes relevantes en el país es el Plan Nacional de Desarrollo Marino Costero 2013–2028, el cual fue promovido por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). Este documento establece las bases para una gestión integrada del espacio marino-costero costarricense, priorizando la sostenibilidad, la equidad y la conservación de la biodiversidad. Sin embargo, dicho plan se centra exclusivamente en la jurisdicción nacional y no contempla instrumentos legales aplicables a la alta mar ni aborda los compromisos multilaterales emergentes. De acuerdo con el MINAE (2019), “la política nacional carece de herramientas específicas para actuar fuera de la ZEE, lo que limita la participación de Costa Rica en foros internacionales con capacidad de aplicación extraterritorial” (p. 18).

En el ámbito académico, la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA) publicó en 2022 un estudio titulado “Retos jurídicos de la biodiversidad marina: Un análisis desde la perspectiva costarricense”. Esta investigación destaca que Costa Rica, a pesar de su reputación como líder en materia ambiental, no cuenta con una legislación específica sobre conservación en alta mar ni con procedimientos claros para regular actividades científicas, pesqueras o comerciales fuera de su jurisdicción directa. Además, señala que el país carece de una autoridad nacional dedicada a la supervisión de sus compromisos internacionales sobre alta mar, lo que complica la implementación de tratados como el BBNJ. El estudio concluye que, para que Costa Rica pueda implementar efectivamente este tratado, se requieren reformas legales, coordinación interinstitucional y mecanismos de cooperación regional.

En 2021, el Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (CEDARENA) presentó un informe sobre la integración de Costa Rica en los tratados internacionales ambientales, donde se advierte que la mayoría de los convenios firmados por el país tienen una débil aplicación nacional por falta de armonización legislativa. En relación con los océanos, el informe subraya que “si bien Costa Rica ha ratificado convenios clave como CONVEMAR, su legislación interna no se ha actualizado de forma

suficiente para incorporar conceptos modernos como áreas marinas protegidas en alta mar o acceso equitativo a los recursos genéticos marinos” (CEDARENA, 2021, p. 24). Esta situación plantea una brecha entre el compromiso internacional del país y su capacidad normativa e institucional para cumplir con lo acordado.

En términos de participación internacional, Costa Rica ha sido parte activa en las negociaciones del tratado BBNJ desde 2018, promoviendo principios como la equidad intergeneracional, la conservación basada en la ciencia y la necesidad de mecanismos de financiamiento para los países en desarrollo. No obstante, como advierte la Fundación MarViva (2023), la ratificación del tratado por sí sola no garantiza su implementación. Es necesario contar con un marco normativo actualizado, una estrategia nacional de océanos en alta mar y una asignación presupuestaria específica para cumplir con sus obligaciones. MarViva enfatiza que “el tratado representa una oportunidad histórica para que Costa Rica consolide su liderazgo marino, pero también una responsabilidad jurídica que exige acciones concretas y verificables” (p. 11).

Finalmente, en 2023 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto publicó un comunicado oficial reconociendo la firma del Tratado sobre Alta Mar como un avance en la protección global de la biodiversidad marina. En él se destaca el interés del país en liderar iniciativas regionales para la implementación del tratado, aunque se reconoce que actualmente existen limitaciones técnicas y financieras que deberán ser abordadas mediante alianzas internacionales.

En general, Costa Rica cuenta con una sólida trayectoria en materia de conservación marina dentro de su jurisdicción, pero enfrenta desafíos significativos para expandir ese compromiso al ámbito de la alta mar. La falta de legislación específica, el vacío institucional y la ausencia de un plan de implementación del tratado BBNJ constituyen las principales barreras que deben ser superadas si el país desea mantener su reputación internacional como líder ambiental y cumplir con los compromisos asumidos en el marco del derecho internacional del mar.

### **1.1.3 Problematicación**

La entrada en vigor del Tratado sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ) en 2023 representa un punto de inflexión en el desarrollo del derecho internacional del mar. Este instrumento, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas tras más de una década de negociaciones, tiene como objetivo establecer un régimen jurídico vinculante para la protección de los ecosistemas marinos más allá de las 200 millas náuticas, es decir, en alta mar. Las disposiciones del tratado abarcan la creación de áreas marinas protegidas, la realización obligatoria de evaluaciones de impacto ambiental, el acceso equitativo a los recursos genéticos marinos y la transferencia de tecnología científica y marina.

Costa Rica, como país costero comprometido históricamente con la conservación ambiental, ha expresado su respaldo al tratado y participó activamente en su proceso de negociación. Sin embargo, la implementación efectiva del BBNJ dentro del contexto nacional plantea una serie de desafíos jurídicos, técnicos e institucionales que deben ser analizados con rigurosidad. El ordenamiento jurídico costarricense se encuentra enfocado principalmente en la protección ambiental dentro del territorio nacional y su zona económica exclusiva (ZEE), careciendo de legislación específica para regular actividades en alta mar o establecer un régimen legal de conservación más allá de su jurisdicción.

Actualmente, el país no cuenta con un marco normativo que contemple conceptos como acceso a beneficios derivados de recursos genéticos marinos, planificación espacial en alta mar ni procedimientos estandarizados para evaluaciones de impacto ambiental fuera de su ZEE. Esta situación evidencia una brecha entre los compromisos asumidos en el ámbito internacional y las capacidades internas para cumplirlos. Según el estudio de González y Chacón (2022), “Costa Rica carece de una institucionalidad robusta que permita aplicar los principios del tratado BBNJ, lo que pone en riesgo su cumplimiento efectivo” (p. 39).

Además, la implementación del tratado requiere de la articulación de múltiples entidades nacionales, incluyendo el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Guardia Costera, entre

otros. La falta de un ente rector que centralice la gestión de los temas de alta mar puede generar duplicidad de funciones, falta de coordinación y un debilitamiento de la capacidad del Estado para aplicar eficazmente las nuevas obligaciones internacionales.

A ello se suma la limitada capacidad técnica y presupuestaria del país para llevar a cabo labores de fiscalización, monitoreo científico y vigilancia en zonas marinas remotas, que son precisamente los espacios regulados por el tratado. La Fundación MarViva (2023) advierte que “sin cooperación internacional efectiva y sin una hoja de ruta nacional, la ratificación del tratado podría quedarse en una mera formalidad jurídica” (p. 13). Asimismo, existe una brecha entre el discurso político de liderazgo ambiental y la ejecución efectiva de políticas públicas con alcance en la alta mar.

Desde el punto de vista jurídico, resulta imprescindible evaluar qué adecuaciones normativas serían necesarias para armonizar el marco legal costarricense con las exigencias del tratado, especialmente en lo referente a la creación de áreas protegidas en alta mar, la participación en mecanismos internacionales de gobernanza y el acceso equitativo a los beneficios de los recursos marinos. También es fundamental analizar si Costa Rica dispone de herramientas legales para cooperar con otros Estados en materia de fiscalización, intercambio científico y sanción de actividades ilícitas más allá de su jurisdicción nacional.

En suma, la firma del tratado BBNJ por parte de Costa Rica implica más que una adhesión formal: representa un compromiso profundo con una nueva forma de entender y ejercer la gobernanza oceánica. Sin embargo, ese compromiso solo podrá concretarse si se identifican claramente los vacíos legales e institucionales actuales, y si se adoptan medidas concretas para superarlos. Esta investigación se propone precisamente analizar ese desfase entre el marco legal vigente y las exigencias del derecho internacional contemporáneo en materia de biodiversidad marina en alta mar.

#### ***1.1.4 Justificación***

La firma del Tratado sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional, conocido como Tratado sobre Alta Mar o BBNJ, en el año 2023, representa un hito normativo en el desarrollo del derecho internacional del mar, al establecer un régimen

vinculante que busca preservar la biodiversidad marina en alta mar, zona históricamente excluida de mecanismos eficaces de gobernanza. La adopción de este tratado responde a la creciente preocupación científica y política por el deterioro de los ecosistemas oceánicos y el vacío jurídico existente en torno a su conservación. Su implementación impone retos significativos a los Estados Parte, tanto en la armonización legislativa como en la creación de capacidades institucionales, financieras y técnicas que garanticen su aplicación efectiva.

Desde una perspectiva jurídica, esta investigación se justifica en virtud de la necesidad de examinar cómo el derecho internacional ambiental incide en los sistemas jurídicos nacionales, particularmente en países que, como Costa Rica, han ratificado múltiples tratados ambientales, pero carecen de mecanismos eficaces para su implementación doméstica. En el caso específico del tratado BBNJ, su ejecución requerirá que los Estados adapten sus legislaciones internas en áreas como la planificación espacial marina, la regulación de actividades científicas y pesqueras en alta mar, el acceso equitativo a los recursos genéticos marinos y las evaluaciones de impacto ambiental (United Nations, 2023, p. 5). Costa Rica, a pesar de su compromiso internacional, no dispone actualmente de un marco normativo que contemple de forma explícita estos elementos fuera de su zona económica exclusiva, lo que representa un vacío jurídico significativo.

González y Chacón (2022) señalan que “la legislación ambiental costarricense ha sido ejemplar en el ámbito terrestre, pero no ha evolucionado al mismo ritmo en materia marina, y mucho menos en lo que respecta a áreas fuera de jurisdicción nacional” (p. 37). Por tanto, esta investigación busca identificar esos vacíos normativos, evaluar la coherencia entre los compromisos internacionales y la legislación nacional, y proponer rutas para la adecuación legal costarricense al tratado BBNJ.

En el plano ambiental, la justificación de este estudio se vincula con la necesidad urgente de establecer mecanismos eficaces de protección para los ecosistemas oceánicos, los cuales cumplen funciones esenciales para la vida en el planeta. Se estima que más del 60% de los océanos del mundo se encuentra en alta mar, donde la gobernanza es escasa o inexistente (Duarte, 2021, p. 29). Estas áreas albergan una biodiversidad desconocida en su totalidad, y a la vez están sometidas a crecientes presiones

por actividades económicas emergentes, como la minería en los fondos marinos y la bioprospección genética. La implementación del tratado BBNJ en países como Costa Rica, que se proyecta como actor internacional en conservación, es clave para garantizar que la protección marina trascienda los límites jurisdiccionales y se aborde de forma global y equitativa.

Desde el punto de vista institucional, la investigación cobra relevancia por cuanto permite evaluar las capacidades de coordinación interinstitucional y gobernanza oceánica del país. Actualmente, en Costa Rica no existe una autoridad rectora para la alta mar ni un marco claro que articule a entidades como el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), la Guardia Costera y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en temas vinculados a áreas fuera de jurisdicción nacional. La Fundación MarViva (2023) ha advertido que “si bien el país ha firmado el tratado, no cuenta con una estrategia nacional para su aplicación, lo cual limita su capacidad de cumplimiento y liderazgo en la materia” (p. 11). Evaluar este desfase institucional es esencial para plantear reformas que permitan una implementación efectiva y coherente con el marco internacional.

En el plano político y estratégico, la investigación se justifica en la necesidad de consolidar el papel de Costa Rica como promotor de los derechos ambientales y el desarrollo sostenible. Durante las negociaciones del tratado BBNJ, el país abogó por principios como la equidad intergeneracional, la ciencia como base de la toma de decisiones, y la cooperación internacional para la transferencia de tecnología (MarViva, 2023, p. 13). Sin embargo, asumir un liderazgo real exige no solo posiciones diplomáticas, sino la existencia de condiciones normativas y operativas que materialicen dichos principios en acciones concretas. Esta investigación permitirá evaluar si Costa Rica está en condiciones de ejercer esa coherencia entre discurso político y capacidad institucional.

Desde el ámbito académico, este trabajo constituye un aporte necesario a la escasa literatura nacional sobre derecho del mar, biodiversidad marina y gobernanza en alta mar. Pese a la importancia estratégica que tiene el océano para Costa Rica, los estudios jurídicos nacionales en esta área son limitados y fragmentados. Como lo señala Rodríguez Chaves (2023), “el derecho internacional del mar sigue siendo un campo poco explorado en las universidades costarricenses, lo cual obstaculiza la

formación de profesionales capaces de asumir los desafíos legales del siglo XXI” (p. 44). Esta tesis, por tanto, contribuye al fortalecimiento del conocimiento nacional sobre estos temas, y puede servir como base para futuras investigaciones, propuestas legislativas o reformas institucionales.

Por todas estas razones, la presente investigación no solo es pertinente, sino urgente, ya que permite analizar con rigurosidad y profundidad la capacidad de Costa Rica para cumplir con un tratado que redefine la relación de la humanidad con los océanos, y que coloca a los Estados ante la responsabilidad ética y jurídica de proteger los bienes comunes de la humanidad más allá de sus fronteras marítimas.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL ENFOQUE**

La presente investigación parte del reconocimiento de un vacío jurídico e institucional en Costa Rica respecto a la implementación del Tratado sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ), aprobado en 2023. En virtud de dicho tratado, los Estados Parte están llamados a adoptar medidas normativas, técnicas y administrativas orientadas a la conservación de la biodiversidad en la alta mar, una zona que históricamente ha carecido de mecanismos jurídicos eficaces de protección.

A pesar de la histórica vocación ambiental de Costa Rica y su papel protagónico en negociaciones multilaterales sobre derecho ambiental, persisten limitaciones estructurales para traducir sus compromisos internacionales en políticas públicas operativas, especialmente en contextos tan complejos como la alta mar. En consecuencia, surge la necesidad de formular una pregunta de investigación que permita identificar los desafíos, vacíos y oportunidades que enfrenta el país en este proceso de implementación legal.

Desde esta perspectiva, la pregunta principal que orienta la presente investigación se formula de la siguiente manera:

¿Cuáles son los principales desafíos jurídicos, normativos e institucionales que enfrenta Costa Rica para implementar de forma efectiva el Tratado sobre Alta Mar de 2023, y cómo puede consolidar su papel como líder regional en la protección de la biodiversidad marina en alta mar?

A partir de esta interrogante central, se derivan las siguientes preguntas secundarias orientadoras, que permitirán abordar el objeto de estudio desde distintos ángulos complementarios:

¿Qué vacíos legales presenta el ordenamiento jurídico costarricense en relación con los principios y disposiciones del tratado BBNJ?

- ¿Qué instituciones del Estado costarricense deben intervenir en la implementación del tratado y qué limitaciones enfrentan actualmente?
- ¿Qué reformas legislativas o administrativas serían necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales derivadas del tratado?
- ¿Qué mecanismos de cooperación internacional y regional podrían fortalecer la capacidad de Costa Rica para ejercer gobernanza efectiva sobre los espacios marinos fuera de su jurisdicción?

Estas interrogantes orientan el enfoque analítico de la investigación, cuya finalidad es generar conocimiento jurídico relevante, aplicable y contextualizado, que contribuya al fortalecimiento del marco legal e institucional costarricense en consonancia con los desarrollos más recientes del derecho internacional del mar.

### **1.3 OBJETIVOS**

#### ***1.3.1 Objetivo general***

Analizar la influencia del Tratado sobre Alta Mar de 2023 en la protección de los océanos en Costa Rica, evaluando su impacto en la gestión sostenible de los recursos marinos y la conservación de la biodiversidad en aguas internacionales.

#### ***1.3.2 Objetivos específicos***

- Examinar las principales disposiciones del Tratado sobre Alta Mar de 2023 y su relación con el derecho internacional marítimo vigente.
- Evaluar la aplicación del Tratado en las políticas marítimas de Costa Rica, con énfasis en la conservación de la biodiversidad marina y el manejo sostenible de los recursos.
- Identificar los desafíos jurídicos y administrativos que enfrenta Costa Rica para cumplir con las obligaciones del Tratado.

- Analizar el papel de Costa Rica como promotor de la sostenibilidad marina en el ámbito internacional y regional.

## **1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES**

### ***1.4.1. Alcances***

La presente investigación se enmarca en el análisis jurídico del Tratado sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2023, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico costarricense. El estudio se enfoca particularmente en la evaluación de la capacidad normativa, institucional y administrativa de Costa Rica para implementar las disposiciones del tratado, con énfasis en los aspectos vinculados a la conservación de la biodiversidad marina en alta mar y al manejo sostenible de los recursos marinos más allá de la jurisdicción nacional.

El análisis se centrará en el periodo posterior a la adopción del tratado, considerando los compromisos adquiridos por Costa Rica al firmarlo, y las acciones legales necesarias para su efectiva implementación en el ámbito interno. Se incluirán referencias a la normativa nacional vigente, los tratados internacionales ratificados por el país y la actuación de sus principales instituciones públicas involucradas en materia marina, tales como el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), la Guardia Costera y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Asimismo, el estudio contempla el análisis del rol político-diplomático de Costa Rica como promotor regional de sostenibilidad marina, valorando su participación en espacios multilaterales y su proyección como líder ambiental. Esta perspectiva permite integrar no solo el componente jurídico, sino también las dimensiones estratégica, ambiental e institucional del tema, lo cual enriquece el enfoque de la investigación y su aplicabilidad a contextos de política pública.

El alcance de la tesis es de tipo documental y cualitativo, y se orienta a ofrecer propuestas y recomendaciones normativas fundamentadas en el derecho internacional del mar, el derecho ambiental y la doctrina jurídica reciente.

### ***1.4.2. Limitaciones***

Dentro del desarrollo de esta investigación se reconocen diversas limitaciones inherentes al enfoque, la disponibilidad de información y el contexto geopolítico.

En primer lugar, la investigación no contempla trabajo de campo, entrevistas ni consulta directa a actores institucionales, por lo que se limita al análisis bibliográfico, documental y normativo. Esto restringe el acceso a percepciones institucionales actuales sobre la estrategia de implementación del tratado, así como a información no publicada o de carácter interno.

En segundo lugar, si bien el tratado BBNJ ya fue adoptado formalmente en 2023, al momento de desarrollar esta tesis aún no ha entrado plenamente en vigor, y muchos de sus mecanismos operativos están en construcción. Esta situación puede limitar la disponibilidad de datos concretos sobre su aplicación práctica y sobre el estado de avance de su ratificación e implementación por parte de Costa Rica.

También se reconoce como limitación el hecho de que no existe una legislación nacional específica que regule de manera integral los espacios marítimos más allá de la zona económica exclusiva, lo que obliga a trabajar con normativa dispersa o indirectamente relacionada. Esta carencia normativa en sí misma constituye un hallazgo de la investigación, pero a la vez impone restricciones metodológicas y jurídicas al análisis.

Finalmente, debido a la naturaleza altamente técnica de algunos componentes del tratado, especialmente en lo referente al acceso a los recursos genéticos marinos, la investigación se enfocará únicamente en aquellos aspectos que tengan vinculación directa con el derecho costarricense y sean susceptibles de análisis jurídico dentro del nivel académico de esta tesis.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

## **2.1 MARCO TEÓRICO**

Este capítulo tiene como propósito presentar los fundamentos teóricos y jurídicos que sustentan la presente investigación, orientada al análisis del Tratado sobre Alta Mar de 2023 en relación con el ordenamiento jurídico costarricense. Se abordarán conceptos esenciales del derecho internacional del mar, el régimen legal de la alta mar, la protección de la biodiversidad marina y los principios del derecho ambiental aplicables al caso.

Asimismo, se examinará la normativa internacional vinculante y el marco normativo costarricense en materia marítima, con el fin de identificar los puntos de convergencia, vacíos y desafíos que enfrenta el país para cumplir con los compromisos asumidos en dicho tratado.

Este marco teórico servirá como base para el análisis jurídico posterior, orientado a valorar la capacidad de Costa Rica para implementar eficazmente el tratado y fortalecer su liderazgo en sostenibilidad marina.

## **2.2 MARCO CONCEPTUAL**

### ***2.2.1 Derecho internacional del mar***

El derecho internacional del mar constituye el conjunto de normas que regulan los usos, derechos y deberes de los Estados en los océanos. Este marco jurídico permite delimitar los espacios marítimos, proteger los recursos marinos y prevenir conflictos. A lo largo del tiempo, ha evolucionado desde un régimen de libertades absolutas hacia un sistema que incorpora principios de conservación, cooperación y sostenibilidad. Su instrumento central, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), define las competencias estatales y las zonas de soberanía, estableciendo también disposiciones específicas sobre la alta mar.

“El derecho internacional del mar proporciona el marco normativo esencial para gestionar los océanos, reconociendo tanto los derechos soberanos de los Estados como los intereses de la comunidad internacional” (Churchill y Lowe, 2022, p. 3).

Este marco es el punto de partida para entender cómo Costa Rica, como Estado ribereño y parte de CONVEMAR, debe asumir obligaciones no solo dentro de su zona económica exclusiva, sino también

en las áreas fuera de su jurisdicción nacional. La implementación del Tratado sobre Alta Mar de 2023 depende, en parte, del grado de adecuación de su legislación nacional a estas normas internacionales.

“El derecho del mar impone no solo facultades, sino deberes positivos de protección del medio marino, incluso en zonas que están más allá de la jurisdicción de cualquier Estado” (Tanaka, 2023, p. 8).

Esto obliga a repensar la forma en que los Estados como Costa Rica ejercen su responsabilidad ambiental global, especialmente en espacios jurídicamente compartidos como la alta mar, tema que se aborda a continuación.

### **2.2.2 Alta mar**

La alta mar abarca todas aquellas zonas del océano que no están bajo soberanía nacional. Según el derecho internacional, constituye un espacio de libertad para la navegación, la pesca, la investigación y otras actividades. No obstante, la falta de una autoridad central de control y el aumento de actividades extractivas han hecho evidente la necesidad de regulaciones que aseguren su sostenibilidad. El Tratado BBNJ surge precisamente como respuesta a esta necesidad, y redefine el rol de los Estados Parte respecto a un territorio que tradicionalmente ha sido visto como “sin dueño”.

“La alta mar representa un área más allá de la jurisdicción nacional, pero no más allá de la responsabilidad colectiva de los Estados para su conservación” (Scovazzi, 2021, p. 4).

En este sentido, Costa Rica, aunque no ejerce dominio territorial sobre la alta mar, tiene el deber de participar activamente en su gobernanza. Esto implica legislar en concordancia con los principios del derecho internacional, fiscalizar ciertas actividades, y cooperar en materia de ciencia marina y protección ambiental.

“El principio de libertad en la alta mar debe equilibrarse con el principio emergente de conservación de los bienes comunes globales” (Camardo, 2020, p. 12).

Este cambio de paradigma transforma la noción tradicional de libertad en alta mar hacia un régimen de obligaciones compartidas, especialmente en lo relativo a la biodiversidad marina, aspecto que se explorará en el siguiente subtema.

### **2.2.3 Biodiversidad marina en alta mar**

La biodiversidad marina en alta mar comprende la enorme variedad de organismos vivos que habitan más allá de las zonas bajo jurisdicción nacional. Estas especies cumplen funciones esenciales en el equilibrio ecológico global, desde la regulación climática hasta el reciclaje de nutrientes. Sin embargo, se enfrentan a amenazas crecientes como la sobrepesca, el transporte marítimo intensivo, la contaminación por plásticos y la bioprospección no regulada. A diferencia de la biodiversidad terrestre, su estudio, gestión y conservación han sido históricamente limitados por la falta de normas internacionales vinculantes.

“La alta mar contiene una biodiversidad de valor incalculable, cuya protección es indispensable para el mantenimiento de la vida en el planeta” (Duarte, 2021, p. 29).

Este reconocimiento obliga a los Estados a repensar su papel más allá de sus fronteras marítimas. Para Costa Rica, país comprometido con la sostenibilidad, se abre una oportunidad de liderazgo ambiental que requiere reformas jurídicas, cooperación internacional y desarrollo científico.

“La biodiversidad marina en aguas internacionales representa no solo un recurso biológico, sino también una responsabilidad compartida de protección jurídica” (Leary, 2019, p. 66).

El enfoque de responsabilidad común conecta con el debate sobre los recursos genéticos marinos, especialmente aquellos extraídos de ecosistemas profundos, cuya utilización y distribución de beneficios generan tensiones entre países desarrollados y en desarrollo.

### **2.2.4 Recursos genéticos marinos**

Los recursos genéticos marinos son materiales de origen biológico presentes en organismos oceánicos que contienen información genética útil para la investigación científica y el desarrollo de productos farmacéuticos, cosméticos o alimentarios. Estos recursos, especialmente los que se hallan en la alta mar, han despertado un creciente interés comercial. Sin embargo, la falta de regulación sobre su acceso, uso y distribución de beneficios ha generado disputas sobre la equidad y la soberanía científica. El Tratado sobre Alta Mar propone mecanismos para garantizar que estos beneficios se compartan de forma

justa, incluyendo la transferencia de tecnología y el fortalecimiento de capacidades en los países en desarrollo.

“El aprovechamiento de los recursos genéticos marinos plantea desafíos de justicia distributiva que el derecho internacional aún no ha resuelto plenamente” (Ardron, 2020, p. 41).

Costa Rica, al ser un país megadiverso, tiene experiencia en procesos de bioprospección, pero en el ámbito marino internacional su participación ha sido limitada. La implementación del tratado puede abrir la puerta a mecanismos de cooperación científica más justos y accesibles.

“Los recursos genéticos en la alta mar no deben ser tratados como propiedad libre, sino como elementos sujetos a gobernanza equitativa entre Estados” (Rogers, 2022, p. 73).

Esta visión establece la necesidad de marcos legales claros sobre evaluaciones de impacto ambiental, que garanticen que cualquier actividad sobre esos recursos no cause daño a los ecosistemas marinos, tema que se abordará a continuación.

### ***2.2.5 Evaluación de impacto ambiental en alta mar***

La evaluación de impacto ambiental (EIA) es un procedimiento preventivo que permite identificar, predecir y mitigar los efectos negativos que puede tener una actividad humana sobre el medio ambiente. En alta mar, donde los ecosistemas son frágiles y de difícil monitoreo, la EIA se vuelve una herramienta indispensable. El Tratado BBNJ establece que los Estados deben realizar evaluaciones antes de autorizar actividades que puedan afectar la biodiversidad más allá de su jurisdicción. Sin embargo, la implementación efectiva de este principio requiere capacidades técnicas, acceso a información científica y mecanismos internacionales de revisión y fiscalización.

“La evaluación ambiental en alta mar debe ser rigurosa, transparente y vinculante, para evitar daños irreversibles a ecosistemas poco conocidos” (Warner, 2021, p. 95).

Costa Rica no cuenta aún con una normativa que regule expresamente este tipo de evaluaciones en alta mar. La armonización legal será clave para cumplir con sus compromisos internacionales y evitar impactos que contradigan su imagen como país verde.

“La obligación de realizar evaluaciones ambientales en alta mar representa uno de los pilares más innovadores del tratado BBNJ” (Mossop, 2020, p. 38).

Este avance se relaciona estrechamente con el desarrollo del siguiente subtema: las áreas marinas protegidas, que son uno de los instrumentos centrales del tratado para preservar ecosistemas vulnerables y mantener funciones ecológicas esenciales.

### ***2.2.6 Áreas marinas protegidas en alta mar***

Las áreas marinas protegidas (AMP) son espacios oceánicos delimitados con el fin de conservar la biodiversidad, los hábitats y los procesos ecológicos esenciales. En el contexto de la alta mar, su establecimiento representa un gran desafío debido a la falta de soberanía y a la necesidad de acuerdos multilaterales para su creación y gestión. El Tratado sobre Alta Mar reconoce a las AMP como herramientas clave para la protección de especies vulnerables y ecosistemas frágiles fuera de la jurisdicción nacional, planteando mecanismos para su diseño, monitoreo y supervisión colectiva.

“Las áreas marinas protegidas son fundamentales para la resiliencia de los océanos, especialmente en alta mar donde las amenazas no reconocen fronteras” (Clark, 2021, p. 57).

En Costa Rica, si bien existen iniciativas exitosas de AMP dentro de la ZEE como el Parque Nacional Isla del Coco, aún no se ha desarrollado una estrategia clara para contribuir a la creación o supervisión de áreas protegidas en alta mar, tal como propone el BBNJ.

“Las AMP en alta mar requieren de cooperación internacional efectiva, compromiso político y marcos legales que garanticen su cumplimiento” (Gjerde, 2020, p. 112).

Este instrumento se relaciona directamente con el principio de precaución ambiental, el cual será abordado a continuación como uno de los fundamentos jurídicos clave en la conservación de zonas marinas remotas.

### ***2.2.7 Principio de precaución ambiental***

El principio de precaución ambiental establece que, cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, la falta de certeza científica no debe ser utilizada como razón para postergar medidas preventivas. Este principio es ampliamente reconocido en el derecho ambiental

internacional y es fundamental en la gestión de los recursos en alta mar, donde el conocimiento científico aún es limitado y los impactos de las actividades humanas pueden ser devastadores y difíciles de revertir.

“El principio de precaución obliga a actuar con responsabilidad ante la incertidumbre, priorizando la protección ambiental sobre los intereses económicos” (Birnie, 2022, p. 69).

Para Costa Rica, que ha incorporado este principio en su legislación nacional desde la Ley Orgánica del Ambiente, su aplicación en alta mar requerirá no solo de reformas normativas, sino también de cooperación técnica para evaluar riesgos y tomar decisiones informadas sobre actividades oceánicas fuera de su jurisdicción.

“En áreas como la alta mar, donde los sistemas ecológicos son complejos y poco estudiados, el principio de precaución se convierte en una obligación jurídica y ética” (Redgwell, 2020, p. 104).

Esta obligación ética y jurídica se articula con otro principio fundamental del derecho ambiental moderno: el principio de equidad intergeneracional, que será desarrollado a continuación.

### ***2.2.8 Equidad intergeneracional***

La equidad intergeneracional implica que las generaciones presentes deben gestionar los recursos naturales de manera que no comprometan los derechos y necesidades de las generaciones futuras. Este principio reconoce que los bienes comunes globales como la biodiversidad marina en alta mar debe ser utilizados con responsabilidad y justicia, distribuyendo sus beneficios sin agotar su capacidad de regeneración. El Tratado BBNJ incorpora este principio como parte de su enfoque ético, promoviendo una gestión sostenible a largo plazo.

“El deber de conservar la biodiversidad marina no solo corresponde a los Estados actuales, sino también a su obligación hacia las generaciones futuras” (Stone, 2021, p. 44).

Costa Rica ha defendido este principio en diversos foros internacionales ambientales. Sin embargo, su aplicación efectiva dependerá de que se tomen decisiones jurídicas coherentes que no solo respondan a intereses económicos inmediatos, sino que consideren los impactos de largo plazo.

“La equidad intergeneracional exige decisiones políticas informadas, basadas en la protección de los ecosistemas como herencia común de la humanidad” (Schrijver, 2019, p. 88).

Esto enlaza con el siguiente subtema: la necesidad de promover la transferencia de tecnología marina como condición para que todos los Estados puedan ejercer su rol en la conservación marina global.

### ***2.2.9 Transferencia de tecnología marina***

La transferencia de tecnología marina es un componente clave del tratado BBNJ, que busca reducir las desigualdades entre Estados desarrollados y en desarrollo, garantizando acceso a conocimientos, equipos, formación y recursos científicos. Esta transferencia no solo contribuye al fortalecimiento de capacidades técnicas, sino que también permite que países como Costa Rica puedan participar activamente en actividades de monitoreo, fiscalización y conservación en alta mar, sin depender exclusivamente de potencias tecnológicas.

“La transferencia de tecnología marina es esencial para garantizar una gobernanza oceánica inclusiva y equitativa” (Wright, 2020, p. 62).

Para que este principio se materialice, es necesario contar con mecanismos jurídicos internacionales eficaces, así como con voluntad política para implementar acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan a los países beneficiarse del conocimiento compartido.

“Sin una transferencia real de tecnología, las metas del tratado BBNJ serán inalcanzables para muchos países en desarrollo” (Jaeckel, 2021, p. 97).

Esto plantea la necesidad de abordar el subtema siguiente: el fortalecimiento de capacidades, concepto ligado directamente a la posibilidad de aplicar de forma efectiva los compromisos adquiridos bajo el tratado.

### ***2.2.10 Fortalecimiento de capacidades***

El fortalecimiento de capacidades se refiere al desarrollo de habilidades, estructuras institucionales, recursos humanos y tecnológicos que permitan a los Estados cumplir con sus obligaciones internacionales. En el marco del tratado BBNJ, esta estrategia es vital para garantizar una implementación

justa y equitativa, especialmente en regiones con limitaciones logísticas o financieras. Para Costa Rica, este componente representa una oportunidad para robustecer su institucionalidad marina y asumir un papel más activo en la gobernanza de la alta mar.

“El fortalecimiento de capacidades es un requisito indispensable para pasar de los compromisos legales a la acción efectiva en materia ambiental” (Harrison, 2020, p. 55).

Costa Rica puede aprovechar alianzas internacionales, programas de cooperación y mecanismos de financiamiento multilateral para mejorar su infraestructura técnica y científica en materia marina. Este enfoque no solo fortalece su capacidad operativa, sino también su incidencia política regional.

“Un sistema internacional basado en la equidad solo será posible si se garantiza que todos los Estados tengan las capacidades necesarias para cumplir sus compromisos” (Morgera, 2022, p. 122).

Esto conduce al análisis del subtema siguiente: la cooperación internacional, como principio rector del tratado y elemento indispensable para la protección de los océanos como patrimonio común.

### ***2.2.11 Cooperación internacional***

La cooperación internacional es un principio fundamental del derecho internacional ambiental y del derecho del mar. En el contexto del Tratado BBNJ, se establece como requisito indispensable para lograr la conservación efectiva de la biodiversidad marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional. Dado que ningún Estado puede controlar por sí solo la alta mar, la protección de estos espacios depende de la coordinación multilateral, la creación de instituciones conjuntas y la ejecución de mecanismos de cumplimiento compartido.

“La cooperación internacional es la única vía realista para gestionar los bienes comunes globales y proteger el interés colectivo de la humanidad” (Bodansky, 2020, p. 59).

Costa Rica, como país con vocación multilateral, tiene la oportunidad de fortalecer alianzas regionales en el Pacífico y participar activamente en órganos de gobernanza oceánica que se deriven del tratado. Sin embargo, esta participación requiere capacidades diplomáticas, técnicas y jurídicas que deben consolidarse desde el nivel nacional.

“La protección de la biodiversidad marina fuera de jurisdicción nacional exige una gobernanza basada en la solidaridad y en el compromiso compartido” (Glowka, 2021, p. 87).

Esto se vincula estrechamente con el concepto de gobernanza oceánica, entendido como el conjunto de reglas, instituciones y mecanismos que permiten ejercer control y protección sobre los mares, aún en ausencia de soberanía estatal directa.

### **2.2.12 Gobernanza oceánica**

La gobernanza oceánica abarca la creación, aplicación y supervisión de normas para la utilización responsable de los océanos. Implica la participación de múltiples actores —Estados, organizaciones internacionales, sociedad civil y sector científico— en la toma de decisiones y la definición de políticas marinas. En el marco del Tratado sobre Alta Mar, la gobernanza oceánica adquiere una dimensión global, al enfocarse en áreas donde la autoridad individual de los Estados es limitada y donde se requiere una gestión basada en el consenso internacional.

“Una gobernanza oceánica eficaz depende del equilibrio entre intereses soberanos, cooperación internacional y principios ecológicos” (Rochette, 2021, p. 34).

Costa Rica puede contribuir a la construcción de un régimen de gobernanza oceánica participativo, especialmente mediante su incidencia en foros multilaterales, el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y la promoción de buenas prácticas ambientales.

“La gobernanza efectiva en alta mar no es posible sin un marco legal robusto y mecanismos de rendición de cuentas claros y operativos” (Tiller, 2022, p. 69).

Estos mecanismos solo podrán ejecutarse si se respeta el principio de legalidad internacional, fundamento normativo que garantiza la coherencia entre los compromisos internacionales y las acciones nacionales, tal como se analizará a continuación.

### **2.2.13 Principio de legalidad internacional**

El principio de legalidad internacional establece que las acciones de los Estados deben estar sometidas a normas jurídicas válidas y reconocidas por la comunidad internacional. En materia ambiental y marina, este principio obliga a los Estados a cumplir los tratados ratificados, a incorporar sus

disposiciones en el derecho interno y a garantizar su aplicación efectiva mediante instituciones competentes. El tratado BBNJ, al ser un instrumento internacional de carácter vinculante, impone a los Estados Parte una serie de obligaciones que deben ser adecuadamente reflejadas en sus sistemas jurídicos nacionales.

“El respeto al principio de legalidad internacional es lo que distingue a un sistema normativo legítimo de una declaración política vacía” (Shaw, 2021, p. 27).

En el caso de Costa Rica, este principio implica la necesidad de armonizar su legislación ambiental con las disposiciones del tratado, creando mecanismos legales internos que aseguren su implementación, supervisión y fiscalización efectiva.

“Todo tratado internacional vinculante, como el BBNJ, exige al Estado adecuar su normativa interna y adoptar medidas efectivas de cumplimiento” (Boyle, 2020, p. 44).

La relación entre legalidad internacional y legislación nacional introduce el próximo subtema: el principio de soberanía limitada, clave para entender cómo los Estados deben actuar en espacios que, aunque no controlan, les generan obligaciones legales.

#### ***2.2.14 Soberanía limitada y responsabilidad global***

La soberanía limitada es un principio del derecho internacional que reconoce que el ejercicio de los derechos soberanos de un Estado está condicionado por los intereses colectivos de la comunidad internacional. En el ámbito marino, esto implica que la libertad de un Estado para realizar actividades económicas o científicas está sujeta a reglas que protejan el medio ambiente y respeten los derechos de otros Estados. El tratado BBNJ se fundamenta en este principio, al imponer obligaciones vinculantes en espacios donde ningún Estado ejerce soberanía plena.

“La soberanía en el derecho del mar no es absoluta, sino funcional y limitada por el deber de proteger intereses comunes” (Tanaka, 2023, p. 108).

Costa Rica debe asumir que su actuación en alta mar está regida por un régimen internacional que establece estándares mínimos de protección y colaboración, lo cual exige reformas internas que reconozcan estas limitaciones.

“El concepto de soberanía limitada es esencial para permitir una regulación equilibrada de los recursos y espacios marinos compartidos” (Scovazzi, 2022, p. 75).

Esta comprensión habilita la adopción de una ética jurídica ambiental, principio que no solo impone obligaciones legales, sino también morales, en la protección de los océanos como patrimonio común de la humanidad.

### ***2.2.15 Ética jurídica ambiental***

La ética jurídica ambiental reconoce que el derecho debe estar guiado por principios de justicia, responsabilidad y respeto hacia los ecosistemas y las generaciones futuras. En el marco del derecho del mar, esta ética se traduce en el deber de actuar no solo conforme a normas, sino también con un compromiso ético hacia la vida marina y los sistemas naturales globales. El tratado BBNJ incorpora elementos éticos al exigir una distribución justa de los beneficios genéticos marinos, el acceso equitativo al conocimiento científico y la protección de la biodiversidad como fin en sí mismo.

“El derecho ambiental internacional debe estar informado por una ética que valore la vida más allá de su utilidad económica” (Bosselmann, 2021, p. 61).

Para Costa Rica, este enfoque refuerza su imagen internacional como nación ecológica, pero también implica coherencia jurídica interna para que sus acciones y políticas reflejen auténticamente los principios que defiende en el plano global.

“Una verdadera ética jurídica ambiental integra los derechos de la naturaleza, la equidad global y la justicia intergeneracional en la práctica legal cotidiana” (Kotzé, 2020, p. 104).

Este marco ético conecta directamente con el próximo subtema: la legislación ambiental costarricense vigente, la cual debe ser evaluada a la luz de los compromisos asumidos en el tratado BBNJ.

### ***2.2.16 Legislación ambiental costarricense vigente***

La legislación ambiental costarricense es reconocida a nivel internacional por su enfoque progresista y su compromiso con la protección de los recursos naturales. Sin embargo, su alcance se ha concentrado mayoritariamente en el ámbito terrestre y en los espacios marinos bajo jurisdicción nacional, especialmente en la zona económica exclusiva. La implementación del Tratado sobre Alta Mar exige una

revisión crítica de los instrumentos jurídicos existentes, para valorar en qué medida permiten cumplir con las nuevas obligaciones vinculadas a la conservación de la biodiversidad en la alta mar.

“Costa Rica posee un marco ambiental sólido, pero orientado principalmente a su territorio continental y marino inmediato” (Chacón, 2021, p. 51).

Este marco necesita ser ampliado para incorporar disposiciones que regulen actividades más allá de la ZEE, como la bioprospección, la vigilancia científica, la fiscalización de embarcaciones y la creación de áreas marinas protegidas internacionales.

“La legislación costarricense actual no contempla de forma específica las obligaciones que surgen del derecho ambiental internacional respecto a zonas fuera de jurisdicción” (Rodríguez, 2022, p. 78).

Este vacío normativo justifica la elaboración de propuestas de armonización legal, que se vinculan con el siguiente subtema: los instrumentos jurídicos de implementación, necesarios para traducir los compromisos internacionales en normas de aplicación nacional.

### ***2.2.17 Instrumentos jurídicos de implementación***

Los instrumentos jurídicos de implementación son las normas, mecanismos y procedimientos que permiten aplicar efectivamente un tratado internacional dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Pueden adoptar la forma de leyes, reglamentos, decretos, políticas públicas o reformas institucionales. En el caso del Tratado BBNJ, Costa Rica deberá crear o adaptar instrumentos que regulen actividades en la alta mar, integren criterios de evaluación ambiental, establezcan responsabilidades institucionales y articulen la cooperación internacional.

“La ratificación de un tratado ambiental debe ir acompañada de medidas internas que garanticen su operatividad y cumplimiento” (Sands, 2020, p. 133).

Costa Rica cuenta con experiencia en la implementación de tratados multilaterales, como el Convenio de Diversidad Biológica y el Acuerdo de Escazú. No obstante, los temas marinos fuera de jurisdicción nacional representan una novedad jurídica que exigirá soluciones innovadoras y coordinadas.

“Los tratados que afectan bienes comunes globales requieren una estructura normativa nacional coherente, progresiva y supervisable” (Morgera, 2021, p. 92).

Estos elementos deben estar respaldados por mecanismos de rendición de cuentas, lo que implica el desarrollo de sistemas institucionales que garanticen transparencia, vigilancia y cumplimiento, como se analiza a continuación.

### ***2.2.18 Mecanismos de rendición de cuentas***

La rendición de cuentas es un principio esencial en todo régimen jurídico eficaz. En el contexto de la protección de la biodiversidad marina en alta mar, implica establecer quién es responsable de las decisiones, cómo se supervisan las acciones de los Estados y qué consecuencias existen ante el incumplimiento de las normas. El tratado BBNJ prevé la creación de mecanismos de revisión, información periódica, y sistemas de seguimiento que deben ser adoptados por los Estados Parte mediante su legislación interna.

“Un tratado sin rendición de cuentas corre el riesgo de convertirse en una promesa vacía sin impacto práctico” (Young, 2020, p. 74).

Costa Rica deberá establecer marcos institucionales que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones, tanto en el plano nacional como ante los órganos internacionales correspondientes. Esto incluye auditorías ambientales, informes ante organismos multilaterales y mecanismos de participación ciudadana.

“La transparencia y la fiscalización externa son condiciones necesarias para que la conservación marina se traduzca en resultados verificables” (Harrison, 2022, p. 109).

La participación ciudadana clave para la legitimidad de estos mecanismos se convierte entonces en el puente entre la legalidad y la acción colectiva, lo que se explora en el siguiente subtema.

### ***2.2.19 Participación ciudadana y control democrático***

La participación ciudadana en materia ambiental está reconocida en instrumentos internacionales como el Principio 10 de la Declaración de Río y el Acuerdo de Escazú, del cual Costa Rica es firmante y sede. Esta participación permite que la sociedad civil tenga acceso a la información, participe en la toma de decisiones y acceda a la justicia ambiental. En el contexto del tratado BBNJ, si bien las decisiones se

toman a nivel internacional, es indispensable que los Estados Parte generen espacios de consulta, deliberación y vigilancia social sobre su implementación.

“El acceso a la información y la participación pública son pilares de la gobernanza ambiental legítima y sostenible” (Knox, 2021, p. 61).

Costa Rica ya ha institucionalizado algunos mecanismos de participación en su legislación ambiental, pero debe ampliarlos para cubrir los compromisos derivados de tratados globales como el BBNJ, especialmente en temas de fiscalización de actividades en alta mar.

“La democracia ambiental requiere herramientas efectivas para que la ciudadanía incida en decisiones que afectan bienes comunes internacionales” (Boisson de Chazournes, 2020, p. 88).

Estos mecanismos democráticos también son fundamentales para el diseño de políticas públicas sostenibles, que integren la protección marina como parte estructural de la agenda nacional, como se desarrollará a continuación.

### ***2.2.20 Políticas públicas sostenibles en conservación marina***

Las políticas públicas sostenibles son estrategias gubernamentales que integran objetivos sociales, ambientales y económicos con una visión de largo plazo. En el ámbito marino, estas políticas deben incluir la conservación de los ecosistemas, la gestión racional de los recursos y la participación en procesos multilaterales. Para implementar el tratado BBNJ, Costa Rica deberá adoptar políticas públicas que articulen su legislación, institucionalidad y cooperación internacional con metas claras, indicadores de cumplimiento y presupuestos definidos.

“Una política pública ambiental no debe ser una declaración de intenciones, sino un plan técnico, jurídico y financiero con impacto verificable” (Lemos y Agrawal, 2020, p. 119).

Estas políticas deben estar alineadas con los principios del tratado y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 14: Vida submarina. Solo así se podrá asegurar una aplicación integral, coherente y transformadora del régimen jurídico de alta mar.

“El éxito del tratado dependerá de que los Estados integren sus disposiciones en sus planes nacionales y regionales de desarrollo sostenible” (Jinnah, 2021, p. 142).

Con ello se cierra el marco conceptual de esta investigación, el cual proporciona los fundamentos teóricos y normativos que sustentan el análisis del impacto del tratado BBNJ en la protección de los océanos en Costa Rica.

## **2.3. MARCO CONTEXTUAL**

### ***2.3.1 Contexto Histórico***

La gobernanza internacional de los océanos ha evolucionado a partir del principio de libertad del mar, hacia un modelo de regulación basada en derechos soberanos, responsabilidad compartida y sostenibilidad ecológica. Durante el siglo XX, el crecimiento del comercio marítimo, la intensificación de la pesca industrial y los avances en biotecnología marina evidenciaron la necesidad de un marco normativo común que regulara no solo las zonas bajo soberanía estatal, sino también aquellas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Este cambio se consolidó con la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) en 1982, considerada la “constitución de los océanos”. No obstante, este instrumento dejó sin regulación temas críticos como la biodiversidad marina en la alta mar y el acceso a los recursos genéticos en aguas internacionales. De allí surgió, años después, la necesidad de negociar un nuevo tratado.

“El derecho del mar necesitaba una actualización que incluyera la protección de la biodiversidad marina en alta mar, un tema ausente en la CONVEMAR” (Tanaka, 2023, p. 94).

En este contexto, y luego de más de 15 años de debates, se aprobó en 2023 el Tratado sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional, conocido como BBNJ. Costa Rica participó activamente en su negociación, respaldando principios como la equidad intergeneracional, el acceso justo a los beneficios y la conservación basada en ciencia.

“La firma del tratado sobre alta mar en 2023 marca un punto de inflexión en el régimen global de protección de los bienes comunes oceánicos” (Gjerde, 2023, p. 48).

Así, el proceso histórico posiciona a Costa Rica como un país diplomáticamente comprometido con la sostenibilidad, aunque con importantes retos para convertir esos compromisos en instrumentos jurídicos y operativos aplicables a la alta mar.

### ***2.3.2 Contexto Económico***

Los océanos tienen un papel esencial en la economía costarricense, especialmente por su influencia en sectores como la pesca, el turismo costero y el transporte marítimo. La zona económica exclusiva (ZEE) de Costa Rica cubre más de 574.000 km<sup>2</sup>, lo cual representa más del doble de su territorio terrestre. Sin embargo, el país no ha explotado económicamente los recursos de la alta mar, ni cuenta con una estrategia que contemple su gobernanza desde un enfoque económico sostenible.

“La economía oceánica de Costa Rica depende principalmente de la pesca, el turismo y los servicios portuarios, pero carece de proyección hacia áreas fuera de jurisdicción” (Morales, 2022, p. 17).

En los últimos años, el país ha enfrentado presiones sobre sus recursos marinos, especialmente por la sobreexplotación pesquera, la pesca ilegal no declarada, y la escasa inversión en fiscalización y tecnología marina. La implementación del tratado BBNJ puede representar una oportunidad económica si el país accede a fondos internacionales para conservación y transferencia de tecnología.

“El tratado BBNJ incluye provisiones de apoyo financiero y de fortalecimiento de capacidades para países en desarrollo” (Wright, 2021, p. 29).

Así, aunque los beneficios económicos directos de la alta mar aún no son evidentes, la participación en su gobernanza puede traducirse en desarrollo científico, diplomacia ambiental fortalecida y acceso a nuevas fuentes de cooperación internacional.

### ***2.3.3 Contexto Social***

Costa Rica posee una identidad social marcada por el discurso ecológico, el cual ha sido impulsado por su sistema educativo, las políticas públicas ambientales y el activismo ciudadano. No obstante, esta conciencia se ha centrado históricamente en los ecosistemas terrestres, con menor atención hacia los ecosistemas marinos y, en particular, hacia la alta mar.

“La cultura ambiental costarricense ha sido más visible en la defensa de bosques y parques nacionales que en la protección de los mares” (Araya, 2020, p. 65).

Las comunidades costeras, especialmente en Puntarenas, Guanacaste y Limón, enfrentan condiciones sociales difíciles como desempleo, acceso desigual a servicios públicos y dependencia económica de actividades como la pesca. Cualquier medida relacionada con la conservación marina debe considerar la inclusión de estos sectores y sus saberes tradicionales.

“Sin participación local, incluso los tratados más ambiciosos pueden fracasar en su aplicación territorial” (Jentoft, 2021, p. 92).

En el marco del tratado BBNJ, Costa Rica deberá articular estrategias de información, consulta y educación ambiental marina, que conecten a la ciudadanía con los deberes que el país asume en la protección de la biodiversidad en alta mar, incluyendo mecanismos de monitoreo, rendición de cuentas y apropiación social del tratado.

#### ***2.3.4 Contexto Jurídico-Institucional***

Aunque Costa Rica cuenta con un marco jurídico ambiental avanzado, este ha estado enfocado en el ámbito terrestre y en áreas marinas bajo soberanía. No existe una ley específica que regule las acciones del país en la alta mar. Las instituciones responsables de la gestión marina —como el MINAE, SINAC, INCOPECA, el Servicio Nacional de Guardacostas y la Dirección de Política Exterior— no cuentan con una estructura articulada para coordinar la aplicación del tratado BBNJ.

“La falta de legislación sobre alta mar en Costa Rica representa un vacío normativo que obstaculiza la implementación efectiva del nuevo tratado” (González y Chacón, 2022, p. 39).

Además, el país carece de protocolos internos para evaluar impactos ambientales en aguas internacionales, así como de mecanismos legales para fiscalizar embarcaciones nacionales en alta mar. Esto se agrava por la ausencia de una estrategia nacional de océanos que integre al tratado BBNJ como herramienta jurídica prioritaria.

“La implementación nacional del tratado requerirá reformas legales, asignación de competencias y fortalecimiento institucional multisectorial” (Rodríguez, 2023, p. 53).

Por tanto, el desafío jurídico no se limita a la ratificación del tratado, sino que abarca la necesidad de armonizar el ordenamiento interno con los compromisos asumidos a nivel internacional, garantizando su aplicación a través de normas claras y entes competentes.

### ***2.3.5 Contexto Geopolítico y Diplomático***

Costa Rica ha consolidado una posición activa en el escenario internacional en temas ambientales. Ha sido promotora del Principio 10, impulsora del Acuerdo de Escazú y participante en foros clave como la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la COP del Convenio de Diversidad Biológica, y la reciente negociación del tratado BBNJ. Su reputación como país verde y su vocación pacífica fortalecen su legitimidad en espacios multilaterales.

“Costa Rica se ha posicionado como un actor diplomático ambiental que defiende el derecho internacional ambiental y la justicia ecológica” (Fournier, 2021, p. 77).

Esta trayectoria le otorga credibilidad, pero también compromisos. El tratado BBNJ exige que el país no solo respalde principios jurídicos en foros multilaterales, sino que los materialice a través de acciones legales internas, participación técnica y cooperación científica.

“La coherencia entre el discurso diplomático y la legislación nacional es esencial para preservar la legitimidad del liderazgo ambiental costarricense” (Marín, 2022, p. 88).

Así, el contexto geopolítico no es solo un telón de fondo, sino un componente estratégico de la aplicación del tratado, que vincula al país con responsabilidades globales en la defensa de los bienes comunes marinos.

## **2.4. MARCO JURIDICO**

### ***2.4.1 Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ): Naturaleza jurídica y alcance***

El Tratado sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ, por sus siglas en inglés), adoptado el 19 de junio de 2023 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, representa un instrumento internacional de carácter vinculante que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, 1982). Este tratado responde a la necesidad urgente de establecer un régimen legal específico para la protección

de la biodiversidad en la alta mar, dado que los avances científicos y tecnológicos han permitido el acceso a recursos genéticos y ecosistemas oceánicos que hasta hace poco eran inaccesibles, y que no estaban adecuadamente regulados por el marco legal vigente.

El BBNJ tiene como objetivo principal la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina más allá de la jurisdicción nacional, es decir, en espacios oceánicos que no pertenecen a ningún Estado. Su naturaleza jurídica lo convierte en un acuerdo de implementación dentro del marco de la CONVEMAR, sin modificar sus disposiciones, pero expandiendo su alcance en áreas donde se detectaban vacíos normativos.

“El tratado BBNJ constituye un régimen legal innovador que convierte principios ambientales generales en obligaciones operativas aplicables en la alta mar” (Gjerde, 2023, p. 42).

- El tratado se estructura en torno a cuatro pilares jurídicos fundamentales:
- El acceso y reparto equitativo de beneficios derivados de los recursos genéticos marinos,
- El establecimiento de áreas marinas protegidas en alta mar,
- La obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental (EIA) previas a actividades que puedan dañar la biodiversidad,

La transferencia de tecnología marina y el fortalecimiento de capacidades en países en desarrollo.

Estos ejes están articulados bajo los principios rectores del derecho ambiental internacional: el principio de precaución, el principio de equidad intergeneracional, el principio de cooperación, el enfoque basado en los ecosistemas y el acceso justo y equitativo a los beneficios genéticos marinos.

Según Ardron et al. (2023), “el tratado representa una transformación jurídica necesaria para pasar de la libertad absoluta en alta mar a un régimen de gobernanza común basado en obligaciones positivas de protección” (p. 88).

Desde el punto de vista jurídico-formal, el tratado BBNJ está abierto a la firma de todos los Estados miembros de Naciones Unidas y organizaciones regionales de integración económica. Al momento de su firma, no se requiere ratificación inmediata, pero su entrada en vigor depende del depósito

de instrumentos de ratificación por parte de al menos 60 Estados, según lo dispuesto en el artículo 68 del texto del tratado.

Además de su estructura normativa, el tratado prevé la creación de órganos de gobernanza internacionales, como una Conferencia de las Partes (COP), un Comité Científico y Técnico y un Mecanismo Financiero. Estos entes permitirán revisar el cumplimiento, monitorear la implementación, y brindar asistencia técnica y económica a los Estados Parte. En este sentido, el BBNJ no se limita a establecer normas, sino que ofrece mecanismos institucionales para hacerlas cumplir.

Como lo sostiene Warner (2023), “el carácter vinculante del tratado, junto con sus mecanismos de gobernanza, le otorgan un potencial real de transformar el vacío normativo que por décadas caracterizó a la alta mar” (p. 101).

Para Estados como Costa Rica, que han manifestado su compromiso con la sostenibilidad y el derecho ambiental, este tratado representa una oportunidad histórica de consolidar su liderazgo internacional, pero también implica obligaciones legales concretas, tales como la adaptación de su legislación nacional, la participación activa en órganos internacionales, la implementación de evaluaciones ambientales en actividades más allá de su jurisdicción y el fortalecimiento institucional para fiscalizar y cooperar en la protección de los bienes comunes oceánicos.

#### ***2.4.2 Relación del Tratado BBNJ con la CONVEMAR***

El Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ) nace como un instrumento de implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), adoptada en 1982. No modifica sus disposiciones ni altera su arquitectura general, pero sí complementa y desarrolla áreas que en la práctica habían quedado subreguladas, especialmente en lo relativo a la conservación de la biodiversidad marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

CONVEMAR definió las categorías espaciales del mar (mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental y alta mar) y estableció el principio de libertad de los mares, que permite la navegación, la pesca, la investigación científica y el tendido de cables, entre otras actividades. No obstante, dejó sin regulación específica temas como el acceso a los recursos genéticos

marinos, la creación de áreas protegidas en alta mar o las evaluaciones de impacto ambiental en zonas internacionales, que hoy son los pilares jurídicos del tratado BBNJ.

“El tratado BBNJ no altera el equilibrio establecido por la CONVEMAR, sino que opera como una extensión funcional que actualiza su contenido conforme a los nuevos retos de gobernanza oceánica” (Tanaka, 2023, p. 132).

CONVEMAR reconoce, en su artículo 192, la obligación general de los Estados de proteger y preservar el medio marino. Sin embargo, esta norma tiene un carácter amplio y no especifica cómo deben implementarse esas obligaciones en relación con los ecosistemas de la alta mar. En contraste, el BBNJ desarrolla estas obligaciones en forma precisa, estableciendo procesos jurídicos vinculantes para cada uno de los cuatro componentes principales: recursos genéticos, áreas protegidas, EIA y transferencia de tecnología.

Desde el punto de vista jerárquico, el BBNJ no contradice a la CONVEMAR. En cambio, reafirma su marco y se articula expresamente con sus principios y definiciones. El preámbulo del tratado BBNJ establece que sus disposiciones se aplicarán de forma que “se mantenga la integridad de la Convención y sin perjuicio de los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de los Estados Parte conforme a ella”.

“La relación entre ambos tratados puede entenderse como la de norma madre y norma específica: CONVEMAR es el marco general, y el BBNJ detalla los mecanismos para garantizar su cumplimiento en ámbitos emergentes” (Scovazzi, 2023, p. 89).

Un aspecto particularmente importante es la forma en que el BBNJ desarrolla institucionalmente algunos mecanismos que CONVEMAR no previó. Mientras que esta última dejó la gobernanza de la alta mar fragmentada entre organizaciones sectoriales (como la FAO para la pesca o la OMI para la navegación), el BBNJ establece una Conferencia de las Partes (COP) que coordinará y supervisará la implementación de todas las medidas adoptadas por los Estados Parte, creando así una estructura transversal de gobernanza internacional.

En el caso de Costa Rica, esta articulación entre tratados implica que el país no solo debe cumplir sus compromisos en el marco de CONVEMAR, sino que ahora está jurídicamente obligado a dar efecto específico a estos compromisos mediante los mecanismos del BBNJ. Esto incluye la realización de evaluaciones de impacto ambiental antes de autorizar actividades en alta mar, la participación en la creación de áreas marinas protegidas internacionales, y la cooperación técnica y científica con países en desarrollo.

En síntesis, la relación entre CONVEMAR y el tratado BBNJ no es de contradicción, sino de continuidad normativa, en la que el segundo opera como una expresión actualizada del compromiso internacional con la protección de los océanos, adecuándose a los desafíos científicos, ecológicos y jurídicos del siglo XXI.

#### ***2.4.3 Obligaciones jurídicas de Costa Rica como Estado Parte***

La firma del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ) por parte de Costa Rica implica la asunción de obligaciones jurídicas internacionales que, de acuerdo con el principio de *pacta sunt servanda*, deben cumplirse de buena fe. Este principio fundamental del derecho internacional, consagrado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), establece que “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”. Por tanto, la ratificación del tratado no es un acto simbólico, sino una fuente directa de deberes legales que inciden tanto en el plano internacional como en el ordenamiento jurídico interno.

“El principio de *pacta sunt servanda* impone una obligación de cumplimiento pleno de las normas internacionales, incluso cuando exijan reformas internas en los Estados Parte” (Shaw, 2021, p. 198).

Costa Rica, como Estado Parte de la CONVEMAR desde 1992 y firmante del BBNJ en 2023, tiene la responsabilidad de implementar activamente sus disposiciones. Estas incluyen:

- La adopción de marcos legales y reglamentarios para regular las actividades nacionales en alta mar,
- La participación en los órganos de gobernanza del tratado,
- La presentación de informes periódicos sobre su cumplimiento,

- La incorporación de principios ambientales en su legislación interna, como la precaución, la equidad y el acceso equitativo a los beneficios.

Uno de los compromisos centrales es la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental (EIA) antes de autorizar actividades que puedan tener efectos adversos sobre la biodiversidad marina en alta mar. Esta obligación, prevista en los artículos 22 al 29 del tratado, requiere que el país establezca mecanismos administrativos, técnicos y jurídicos para evaluar, consultar, monitorear y revisar dichas actividades.

“El deber de realizar evaluaciones ambientales no es opcional: se configura como una obligación positiva de los Estados Parte del tratado BBNJ” (Warner, 2023, p. 112).

Además, Costa Rica deberá asumir la responsabilidad de cooperar internacionalmente en la conservación de la biodiversidad, compartir información científica y técnica, participar en el establecimiento de áreas marinas protegidas, y contribuir al fortalecimiento de capacidades en países en desarrollo, como parte del principio de solidaridad internacional que rige el tratado.

Por otra parte, el tratado exige a los Estados Parte establecer puntos focales nacionales, identificar autoridades competentes para su implementación, y participar activamente en la Conferencia de las Partes (COP), en sus comités técnicos y científicos, y en los mecanismos de solución de controversias previstos en el instrumento. Esto supone no solo la adopción de normas internas, sino también una reestructuración institucional y presupuestaria que permita cumplir con dichas funciones en el plano internacional.

Como afirman Boyle y Chinkin (2020), “el cumplimiento de un tratado multilateral ambiental implica no solo el respeto de sus disposiciones textuales, sino la implementación real, progresiva y verificable de sus mecanismos institucionales” (p. 152).

De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica, los tratados internacionales válidamente ratificados y publicados en el diario oficial adquieren jerarquía superior a la ley ordinaria, lo que obliga a su aplicación directa y preferente en caso de conflicto normativo. Por tanto, una vez ratificado, el BBNJ se convierte en una norma suprallegal que debe orientar la legislación

ambiental, pesquera, marítima y administrativa del país, en consonancia con el bloque de legalidad ambiental vigente.

#### ***2.4.4 Derecho ambiental costarricense y su compatibilidad con el tratado***

Costa Rica cuenta con un marco jurídico ambiental avanzado y reconocido a nivel internacional. Este marco ha sido consolidado a través de instrumentos como la Ley Orgánica del Ambiente (Ley N.º 7554), la Ley de Pesca y Acuicultura (Ley N.º 8436), la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (Ley N.º 7317) y diversas reformas a su Constitución Política, como la incorporación del derecho a un ambiente sano en su artículo 50. Sin embargo, este ordenamiento ha estado enfocado históricamente en el territorio nacional y en la zona económica exclusiva (ZEE), sin abordar de manera específica las obligaciones del país en relación con la alta mar, lo cual plantea importantes retos para la implementación del Tratado BBNJ.

“La legislación ambiental costarricense se ha centrado en el dominio público nacional, dejando sin cobertura legal directa las actividades relacionadas con la alta mar” (González y Chacón, 2022, p. 44).

Uno de los principales vacíos normativos se encuentra en la ausencia de regulación específica sobre recursos genéticos marinos, tema central del tratado. Actualmente, no existe un marco legal que regule el acceso, uso y reparto de beneficios derivados de estos recursos más allá de la jurisdicción nacional. Además, la Ley de Pesca y Acuicultura, aunque menciona principios de sostenibilidad, no contempla normas sobre evaluaciones de impacto ambiental en alta mar ni sobre cooperación internacional en zonas fuera de jurisdicción.

Tampoco se ha desarrollado una política nacional que articule la creación o co-gestión de áreas marinas protegidas internacionales, otro de los pilares del BBNJ. Si bien Costa Rica ha demostrado liderazgo en el establecimiento de zonas protegidas en su ZEE, como el Parque Nacional Isla del Coco o el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, estos esfuerzos aún no se han vinculado con las herramientas legales previstas por el nuevo tratado.

“Los instrumentos normativos nacionales deben ser armonizados con las nuevas obligaciones internacionales si se quiere garantizar su efectividad jurídica y operativa” (Morgera, 2021, p. 67).

Otro aspecto crítico es la falta de mecanismos claros para la transferencia de tecnología marina y el fortalecimiento de capacidades científicas, los cuales son componentes esenciales del tratado para asegurar la equidad en la gobernanza de los océanos. En el contexto costarricense, estos elementos deberían incorporarse mediante reformas a la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, y mediante convenios interinstitucionales que incluyan al MINAE, INCOPECA, el Servicio Nacional de Guardacostas, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y las universidades públicas.

La compatibilidad del derecho ambiental nacional con el BBNJ no solo depende de las leyes sustantivas, sino también de la voluntad política para aplicar los principios del tratado en decisiones administrativas, presupuestarias y judiciales. En este sentido, el desarrollo de una estrategia nacional sobre alta mar sería un instrumento fundamental para coordinar los esfuerzos normativos y operativos del país.

Como señala Sands (2020), “la implementación efectiva de un tratado ambiental no depende únicamente de su incorporación legal, sino del conjunto de políticas públicas que garanticen su cumplimiento práctico” (p. 83).

Aunque el derecho ambiental costarricense ofrece una base sólida, debe ser ampliado y ajustado para garantizar una aplicación coherente, operativa y eficaz del tratado BBNJ. Este proceso implica reformas legislativas, nuevos instrumentos reglamentarios, articulación institucional y una relectura del marco ambiental desde una perspectiva global y transfronteriza.

#### ***2.4.5 Principios constitucionales y control de convencionalidad***

El ordenamiento constitucional costarricense establece un conjunto de principios y normas que orientan la interpretación y aplicación del derecho ambiental, así como la incorporación de los tratados internacionales al bloque de legalidad nacional. En este marco, la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 50, consagra expresamente el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, otorgándole tanto una dimensión subjetiva (como derecho fundamental) como una dimensión objetiva (como deber del Estado).

“El derecho a un ambiente sano ha sido reconocido como un derecho fundamental implícito, con efecto directo y exigible en sede constitucional” (Ugalde, 2020, p. 94).

Este principio constitucional otorga fundamento a todas las políticas públicas y normas jurídicas en materia ambiental. La implementación del tratado BBNJ debe, por tanto, respetar, reforzar y operar dentro de este marco constitucional, lo que implica que cualquier omisión legislativa o administrativa que impida su cumplimiento puede ser susceptible de revisión ante la Sala Constitucional.

Además, en concordancia con la doctrina del bloque de constitucionalidad, la jurisprudencia costarricense ha establecido que los tratados internacionales debidamente ratificados y publicados gozan de jerarquía superior a la ley ordinaria, e incluso pueden integrarse a la interpretación constitucional en materias como los derechos humanos, el ambiente, el acceso a la información y la participación ciudadana.

“La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha reconocido que los tratados ambientales son directamente aplicables y parte del bloque de constitucionalidad ambiental” (Zamora, 2021, p. 116).

Otro elemento clave es el principio del control de convencionalidad, según el cual los Estados tienen el deber de asegurar que sus actos normativos, administrativos y judiciales sean conformes con los tratados internacionales vigentes. Este principio, originado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido acogido por la Sala Constitucional como parámetro de control legal y constitucional.

“El control de convencionalidad impone una obligación a todas las autoridades del Estado de interpretar y aplicar las normas internas conforme a los tratados internacionales ratificados” (Corte IDH, 2006, p. 104).

En consecuencia, la implementación del Tratado sobre Alta Mar de 2023 debe estar guiada por este principio, asegurando que las leyes, reglamentos y prácticas administrativas nacionales se ajusten a sus disposiciones y principios. Esta exigencia incluye la aplicación efectiva del principio de precaución, la equidad intergeneracional, el enfoque ecosistémico y el acceso justo a los recursos genéticos marinos.

Por tanto, la adecuación normativa costarricense al tratado BBNJ no solo es un compromiso internacional, sino también una exigencia constitucional y convencional, cuyo incumplimiento puede dar lugar a acciones de inconstitucionalidad, recursos de amparo o cuestionamientos ante instancias internacionales.

En palabras de Morgera (2022), “el nexo entre los derechos constitucionales ambientales y los tratados multilaterales permite articular un modelo de responsabilidad estatal reforzada frente a los desafíos globales” (p. 89).

En este contexto, la Constitución de Costa Rica, lejos de ser un obstáculo, debe entenderse como una plataforma habilitadora para la implementación del tratado, reforzando su legitimidad, su jerarquía normativa y su exigibilidad judicial.

### **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

### 3. MARCO METODOLOGICO

Este capítulo expone el enfoque metodológico adoptado para desarrollar la investigación sobre la implementación del Tratado sobre Alta Mar de 2023 en el contexto jurídico costarricense. Se describe el paradigma interpretativo que orienta el análisis, el enfoque cualitativo-documental que fundamenta la recolección de información, y el diseño no experimental utilizado. Asimismo, se detallan las técnicas de análisis jurídico y normativo aplicadas para identificar la compatibilidad del ordenamiento nacional con los compromisos internacionales asumidos por el Estado. Finalmente, se incluyen las fuentes de información y las consideraciones éticas del estudio.

#### 3.1. PARADIGMA DE INVESTIGACIÓN

El paradigma que orienta esta investigación es el paradigma interpretativo o hermenéutico, el cual se fundamenta en la comprensión profunda de los fenómenos sociales y jurídicos, desde una perspectiva que valora el contexto, la subjetividad y la interrelación entre las normas, las instituciones y la realidad. A diferencia del paradigma positivista, que privilegia la cuantificación y la generalización de resultados, el enfoque interpretativo busca entender los significados y las implicaciones de las normas jurídicas y sus efectos sobre el entorno institucional y normativo del Estado.

Este paradigma es especialmente adecuado para investigaciones en el campo del derecho internacional y del derecho ambiental, ya que permite analizar la interacción entre el derecho interno costarricense y los compromisos internacionales asumidos mediante tratados multilaterales como el Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ). Bajo este enfoque, el análisis no se limita a la descripción literal de las normas, sino que implica una lectura crítica, contextualizada y valorativa, en la que se interpretan los alcances normativos, las lagunas legales, los principios subyacentes y las posibles rutas de adecuación normativa.

“El paradigma interpretativo busca comprender el significado de la acción humana y los sistemas normativos dentro del contexto sociopolítico que les da origen” (González y López, 2021, p. 57).

Este paradigma reconoce que el derecho no es un sistema cerrado, sino una construcción social e histórica que refleja tensiones, intereses y dinámicas de poder. Por tanto, el estudio de la compatibilidad

entre el Tratado BBNJ y el ordenamiento jurídico costarricense exige una mirada integral, que incluya aspectos jurídicos, políticos, institucionales y éticos.

“Desde una perspectiva hermenéutica, el análisis jurídico no se agota en la literalidad normativa, sino que exige una interpretación sistemática, teleológica y conforme a los principios constitucionales e internacionales” (Montiel, 2020, p. 91).

En este sentido, el paradigma interpretativo no solo es coherente con el enfoque cualitativo adoptado, sino que brinda el marco epistemológico adecuado para examinar el objeto de estudio desde una perspectiva crítica, comprensiva y propositiva.

### **3.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN**

El enfoque metodológico adoptado en esta investigación es cualitativo, ya que permite analizar de forma profunda y comprensiva las implicaciones jurídicas, políticas e institucionales derivadas de la ratificación e implementación del Tratado sobre Alta Mar de 2023 por parte de Costa Rica. A diferencia del enfoque cuantitativo, que se centra en la medición de variables y la obtención de resultados estadísticos, el enfoque cualitativo se orienta a la interpretación contextualizada de fenómenos complejos, como lo es la relación entre el derecho internacional y el ordenamiento jurídico nacional.

Este enfoque resulta especialmente pertinente para el análisis jurídico, ya que permite explorar la estructura, el contenido y el alcance de las normas desde una perspectiva crítica, identificando sus vacíos, contradicciones, puntos de tensión o áreas de mejora. Además, facilita el estudio del marco normativo y doctrinario relacionado con la gobernanza marina en alta mar, la protección de la biodiversidad y los principios constitucionales ambientales aplicables en Costa Rica.

“El enfoque cualitativo permite profundizar en la comprensión de realidades jurídicas, institucionales y sociales a partir del análisis de discursos normativos, documentos oficiales y fuentes doctrinarias” (Rodríguez, 2021, p. 45).

El carácter cualitativo de esta investigación se manifiesta en la utilización de técnicas como el análisis documental, el estudio comparativo entre normas nacionales e internacionales, y la revisión de

literatura especializada, así como en la posible recolección de testimonios o criterios técnicos de expertos en derecho internacional, ambiental y marítimo mediante entrevistas semiestructuradas.

“El análisis cualitativo es idóneo para el estudio del derecho como fenómeno interpretativo y dinámico, influenciado por contextos políticos, económicos y culturales” (Carazo, 2022, p. 118).

En síntesis, el enfoque cualitativo proporciona la flexibilidad y profundidad necesarias para abordar el objeto de estudio desde múltiples dimensiones, articulando lo jurídico, lo ambiental y lo institucional en una visión integral que oriente propuestas concretas para la adecuación normativa y la acción estatal en torno al Tratado BBNJ.

### **3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se enmarca dentro del tipo documental, descriptiva y analítica, ya que se fundamenta en el estudio sistemático de fuentes legales, doctrinarias y oficiales, tanto nacionales como internacionales. El objetivo es interpretar el alcance normativo del Tratado sobre Alta Mar de 2023 y evaluar su compatibilidad con el marco jurídico costarricense, identificando vacíos legales, desafíos institucionales y oportunidades de adecuación normativa.

Este tipo de investigación permite examinar con profundidad la estructura y coherencia del ordenamiento jurídico vigente, y determinar en qué medida responde a los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de protección de la biodiversidad marina en áreas fuera de jurisdicción nacional.

“La investigación jurídica documental permite construir conocimiento a partir del análisis de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, con el propósito de interpretar, contrastar y proponer soluciones legales” (Alfaro, 2021, p. 102).

#### **3.3.1 Diseño**

El diseño de la investigación es no experimental, documental y jurídico-comparativo. Es no experimental porque no se manipulan variables ni se realiza observación directa de fenómenos empíricos. Es documental, ya que se basa en el estudio de normas, tratados, sentencias, doctrinas y documentos oficiales emitidos por organismos nacionales e internacionales.

Asimismo, el diseño es jurídico-comparativo en tanto se realiza un contraste entre el marco normativo costarricense y el contenido del tratado BBNJ, con el fin de identificar niveles de compatibilidad, contradicción o vacíos normativos. Este análisis permitirá formular recomendaciones orientadas a la armonización legislativa y al fortalecimiento institucional para cumplir con las nuevas obligaciones internacionales.

“El diseño jurídico-comparativo permite evaluar la adecuación de los sistemas normativos internos frente a los estándares del derecho internacional, generando propuestas de mejora o armonización” (Pizarro, 2020, p. 64).

### **3.3.2 Finalidad**

La finalidad de la presente investigación es de carácter teórico-propositivo, ya que no se limita únicamente a describir el estado actual del marco jurídico costarricense, sino que busca ofrecer un análisis interpretativo que sirva como base para la formulación de propuestas jurídicas viables que permitan a Costa Rica implementar efectivamente el Tratado sobre Alta Mar.

La investigación pretende aportar a la doctrina jurídica nacional, generar conocimiento útil para la formulación de políticas públicas marinas y fortalecer las capacidades estatales de gobernanza en áreas fuera de jurisdicción nacional, en coherencia con los principios del derecho ambiental internacional y del derecho del mar.

“La finalidad propositiva en el derecho implica que la investigación no solo diagnostique, sino que oriente la transformación del orden normativo conforme a los desafíos actuales” (López, 2022, p. 73).

### **3.3.3 Alcance temporal y espacial**

En cuanto al alcance temporal, la investigación se centra en el periodo comprendido entre junio de 2023, fecha de adopción del Tratado sobre Alta Mar por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el año 2025, como marco de análisis para su ratificación e implementación inicial en Costa Rica.

En lo referente al ámbito espacial, la investigación se circunscribe a la República de Costa Rica, analizando el ordenamiento jurídico nacional en sus distintas ramas aplicables: derecho ambiental,

derecho marítimo, derecho constitucional y derecho internacional público. No obstante, se hace referencia a normas internacionales, jurisprudencia comparada y experiencias regionales que puedan servir de guía o insumo para la adecuación normativa costarricense.

Este marco de delimitación permite contextualizar adecuadamente el estudio dentro del proceso real de implementación del tratado en el país y proporciona un escenario temporal y jurídico claro para analizar los desafíos inmediatos que enfrenta Costa Rica como Estado Parte.

### **3.4. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN**

La investigación se sustenta en el análisis de información jurídica, doctrinaria e institucional obtenida a través de la revisión de documentos y, complementariamente, mediante el criterio de personas expertas en el área de derecho internacional público, derecho ambiental y gestión oceánica. La naturaleza documental y cualitativa del estudio orienta la selección tanto de sujetos clave como de fuentes normativas relevantes, lo cual permite realizar un análisis profundo, sistemático y comparativo entre las normas internacionales y el ordenamiento jurídico costarricense.

#### ***3.4.1. Sujeto***

El estudio no involucra directamente una población en términos estadísticos, ya que no se pretende obtener resultados cuantificables, sino interpretaciones jurídicas derivadas de documentos oficiales, normativos y académicos. No obstante, para fines metodológicos se consideran como **sujetos informantes clave** a las personas especialistas y funcionarias vinculadas con la gestión marina, el derecho ambiental y la implementación de tratados internacionales en Costa Rica.

##### **3.4.1.1. Población**

La población está constituida de forma referencial por las personas expertas o profesionales que, por su experiencia, conocimiento técnico y función institucional, pueden aportar información relevante para el análisis del tratado y su aplicación en el país. Esta población comprende funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), del Servicio Nacional de Guardacostas, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, así como académicos y juristas con trayectoria en derecho internacional, ambiental o marítimo.

### **3.4.1.2. Muestra**

La muestra será no probabilística e intencional, seleccionada con base en el criterio de pertinencia y experiencia de los informantes. Se prevé consultar entre 3 y 5 personas clave, mediante entrevistas semiestructuradas, orientadas a conocer su visión sobre la aplicabilidad del tratado, los vacíos normativos nacionales y las estrategias viables para su implementación efectiva. Esta muestra cualitativa será utilizada como complemento del análisis documental, aportando una perspectiva práctica y actualizada sobre los desafíos jurídicos e institucionales que enfrenta el país.

“En la investigación cualitativa, la muestra es intencional y responde a la lógica de la información relevante más que al número de casos” (Bautista, 2020, p. 112).

### **3.4.2. Fuentes de información**

Las fuentes de información que respaldan esta investigación son de carácter jurídico-documental, por lo que se clasifican en fuentes primarias y secundarias, de conformidad con los criterios metodológicos utilizados en estudios jurídicos comparados.

#### **3.4.2.1. Fuentes primarias**

Las fuentes primarias comprenden los instrumentos jurídicos vinculantes y de aplicación directa para el caso analizado. Entre ellas se incluyen:

- El Tratado sobre la Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ, 2023).
- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, 1982).
- La Constitución Política de la República de Costa Rica.
- Normas costarricenses como la Ley Orgánica del Ambiente (Ley N. ° 7554), la Ley de Conservación de Vida Silvestre (Ley N. ° 7317), la Ley de Pesca y Acuicultura (Ley N. ° 8436), entre otras.
- Jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y resoluciones pertinentes de tribunales internacionales (como la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

### 3.4.2.2. Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias comprenden obras doctrinarias, informes técnicos y estudios académicos que permiten complementar, interpretar o profundizar el análisis de las normas primarias. Se incluyen:

- Libros, artículos científicos y ensayos publicados en revistas especializadas en derecho internacional, derecho ambiental y derecho del mar.
- Informes de organismos internacionales como la ONU, la FAO, la UICN, y fundaciones como MarViva o High Seas Alliance.
- Documentos de trabajo y guías técnicas de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la UNEP y otras agencias multilaterales involucradas en la negociación del tratado.
- Estas fuentes serán utilizadas bajo criterios de vigencia, relevancia temática y rigor académico, permitiendo construir un análisis estructurado, comparativo y con fundamento técnico-jurídico.

“La combinación de fuentes primarias y secundarias en el análisis jurídico permite integrar el contenido normativo con su interpretación doctrinaria y su aplicabilidad práctica” (Silva, 2021, p. 131).

### 3.5. CATEGORIA DE ANALISIS

A continuación se presenta un cuadro que resume los objetivos específicos de la investigación junto con sus respectivas categorías, subcategorías, definiciones conceptuales, operacionales e instrumentales de esta investigación.

Objetivo Específico	Categoría	Subcategoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental
1. Examinar las principales disposiciones del Tratado sobre Alta Mar de 2023 y su relación con el derecho internacional marítimo vigente.	Tratado BBNJ	Disposiciones jurídicas	Conjunto de normas jurídicas internacionales que regulan la biodiversidad marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional.	Se identifican y analizan los artículos clave del Tratado BBNJ en relación con los principios y disposiciones generales del derecho internacional del mar.	Análisis documental y jurídico-comparativo de los textos del Tratado BBNJ y la CONVEMAR.

2. Evaluar la aplicación del Tratado en las políticas marítimas de Costa Rica, con énfasis en la conservación de la biodiversidad marina y el manejo sostenible de los recursos.	Aplicación normativa nacional	Políticas públicas marinas	Conjunto de acciones estatales dirigidas a la conservación de los recursos marinos dentro y fuera de jurisdicción nacional.	Se evalúa cómo el ordenamiento jurídico costarricense incorpora los principios y medidas del Tratado BBNJ.	Revisión de leyes nacionales y análisis de documentos oficiales del MINAE, INCOPECA y políticas sectoriales.
3. Identificar los desafíos jurídicos y administrativos que enfrenta Costa Rica para cumplir con las obligaciones del Tratado.	Obstáculos normativos e institucionales	Vacíos legales y capacidades institucionales	Dificultades legales o estructurales que impiden o limitan el cumplimiento de tratados internacionales.	Se describen las carencias normativas y operativas que impiden la implementación efectiva del tratado en Costa Rica.	Entrevistas a expertos clave y análisis de contenido de informes institucionales y leyes vigentes.
4. Analizar el papel de Costa Rica como promotor de la sostenibilidad marina en el ámbito internacional y regional.	Diplomacia ambiental	Liderazgo en foros internacionales	Acción proactiva de un Estado en negociaciones multilaterales para promover objetivos ambientales globales.	Se analizan discursos, acuerdos, y participación activa de Costa Rica en la negociación y defensa del Tratado BBNJ.	Revisión de actas, declaraciones, informes de la ONU y participación costarricense en la negociación del tratado.

**Nota:** Elaboración propia a partir de la información generada de la obtenida.

### 3.6. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

En consonancia con el enfoque cualitativo y el diseño documental de la presente investigación, se utilizarán técnicas de recolección de información centradas en el análisis de fuentes jurídicas, institucionales y doctrinarias que permitan una comprensión profunda del objeto de estudio. Estas técnicas permiten examinar el marco normativo vigente, identificar brechas legales y analizar las obligaciones internacionales que Costa Rica ha asumido tras la firma del Tratado sobre Alta Mar de 2023.

#### a) Análisis documental

Es la técnica principal de recolección en investigaciones jurídicas. Consiste en la revisión sistemática, crítica e interpretativa de documentos escritos de diversa naturaleza, tanto normativos como doctrinales. En este estudio, se analizarán:

- Tratados internacionales: BBNJ (2023), CONVEMAR (1982), Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), entre otros.
- Normas jurídicas nacionales: Constitución Política de Costa Rica, Ley Orgánica del Ambiente (7554), Ley de Pesca (8436), Ley de Conservación de Vida Silvestre (7317).
- Jurisprudencia de la Sala Constitucional y de órganos internacionales.
- Informes de organismos multilaterales (ONU, FAO, UICN), documentos institucionales y guías técnicas.
- Propuestas legislativas, reglamentos y políticas públicas vinculadas a la gestión marina.

“El análisis documental permite interpretar el contenido, propósito y coherencia de las normas en función de sus contextos históricos, jurídicos y sociales” (Bermúdez, 2021, p. 111).

#### b) Entrevistas semiestructuradas (complementarias)

Se aplicarán entrevistas a un número reducido de personas expertas o funcionarias vinculadas al área jurídica, ambiental o marítima, con el fin de conocer su criterio técnico sobre los principales retos legales que enfrenta Costa Rica en relación con la implementación del tratado BBNJ. Estas entrevistas serán semiestructuradas, es decir, basadas en una guía de preguntas abiertas que permitan al informante expresar sus valoraciones, percepciones y experiencias.

“Las entrevistas cualitativas brindan información contextualizada y enriquecedora sobre la aplicación de normas en escenarios reales, especialmente en estudios jurídicos con énfasis institucional” (Carazo, 2022, p. 66).

### **c) Análisis comparativo**

Esta técnica consiste en comparar el contenido normativo del tratado BBNJ con el ordenamiento jurídico costarricense, con el propósito de identificar similitudes, contradicciones, vacíos y posibilidades de armonización legislativa. Esta técnica es esencial en el derecho internacional, ya que permite evaluar el grado de adecuación normativa de un Estado frente a sus compromisos internacionales.

“La técnica comparativa permite confrontar marcos normativos diversos, evaluando la coherencia jurídica entre el derecho internacional y el derecho interno” (Santos, 2020, p. 103).

Estas técnicas serán integradas dentro del proceso de análisis cualitativo, permitiendo construir una interpretación profunda, crítica y fundamentada de los desafíos jurídicos, normativos e institucionales que enfrenta Costa Rica ante el nuevo régimen internacional para la conservación marina en alta mar.

## **3.7. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

La validación de los instrumentos empleados en esta investigación es un proceso fundamental para garantizar la fiabilidad, pertinencia y coherencia metodológica de los datos recolectados, especialmente en estudios cualitativos que integran análisis documental y entrevistas a personas expertas. A través de este proceso, se busca asegurar que los instrumentos respondan efectivamente a los objetivos específicos del estudio, permitan una recolección rigurosa de información y se encuentren alineados con el enfoque interpretativo y jurídico adoptado.

### **a) Validación de la guía de entrevistas semiestructuradas**

Para garantizar la validez de este instrumento, se aplicará la técnica de juicio de expertos, que consiste en someter la guía de entrevistas a revisión por parte de tres especialistas en el área de derecho internacional, derecho ambiental y metodología de investigación jurídica. Estas personas evaluarán la claridad, pertinencia, redacción, secuencia lógica y grado de vinculación de las preguntas con los objetivos específicos de la investigación.

Asimismo, se valorará que las preguntas promuevan la reflexión crítica y técnica de los informantes sobre temas como: la adecuación del marco normativo nacional al tratado BBNJ, los retos institucionales para su implementación, los vacíos legales identificados y las posibilidades de armonización legislativa.

“El juicio de expertos permite fortalecer la validez de los instrumentos cualitativos al incorporar la mirada crítica de especialistas en el campo temático y metodológico” (Martínez, 2021, p. 88).

### **b) Validación del instrumento de análisis documental**

El instrumento diseñado para el análisis documental, que incluye una ficha técnica de extracción y categorización normativa, será validado a través de un proceso de revisión piloto, en el que se aplicará inicialmente a un conjunto reducido de documentos (por ejemplo, los artículos centrales del tratado BBNJ y dos normas nacionales costarricenses). Esta aplicación preliminar permitirá identificar ajustes necesarios en su estructura, categorías, criterios de comparación y claridad de los indicadores jurídicos.

La validación también considerará su capacidad para detectar contradicciones normativas, vacíos legales, niveles de compatibilidad entre normas nacionales e internacionales, y principios constitucionales aplicables.

“La validación de matrices de análisis jurídico debe contemplar su aplicabilidad, neutralidad interpretativa y alineación con el marco teórico y normativo del estudio” (Rivas, 2022, p. 112).

Ambos instrumentos serán revisados para asegurar su coherencia interna, pertinencia con el paradigma interpretativo y correspondencia con los objetivos y categorías definidos en el cuadro metodológico. Esta validación permitirá fortalecer la credibilidad, transparencia y rigurosidad del proceso investigativo, asegurando que las inferencias y conclusiones derivadas estén bien fundamentadas en información obtenida de manera sistemática y confiable.

## **3.8. PROCEDIMIENTO PARA EL ANALISIS DE INFORMACIÓN**

El análisis de la información recolectada en esta investigación se llevará a cabo mediante un proceso sistemático, lógico e interpretativo, orientado a comprender las implicaciones jurídicas del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ) y su compatibilidad con el ordenamiento jurídico costarricense.

El procedimiento se estructura en varias fases consecutivas, de acuerdo con la naturaleza cualitativa, documental y jurídica del estudio, y en consonancia con el paradigma interpretativo que guía toda la investigación.

#### **a) Organización y clasificación de la información**

La primera etapa consiste en la organización preliminar del material recolectado, tanto normativo como doctrinario e institucional. Se agruparán los documentos en categorías según su origen (internacional o nacional), su naturaleza (normativa, jurisprudencial, doctrinaria, técnica) y su relación con los objetivos específicos. Asimismo, se codificarán las entrevistas realizadas a personas expertas mediante un sistema de etiquetado temático que facilite la clasificación por subcategorías jurídicas.

“La sistematización de la información es un paso crucial para garantizar la trazabilidad del análisis cualitativo en estudios jurídicos” (Quirós, 2022, p. 98).

#### **b) Análisis de contenido jurídico**

Posteriormente, se aplicará la técnica del análisis de contenido, que consiste en una lectura crítica, estructurada y reflexiva de los textos normativos y testimoniales, con el fin de identificar patrones, conceptos clave, contradicciones, vacíos legales, compatibilidades normativas y principios constitucionales relevantes. Esta fase contempla:

- El análisis literal, sistemático y teleológico de los artículos del Tratado BBNJ.
- La identificación de normas costarricenses que reflejen o contradigan los compromisos del tratado.
- La revisión jurisprudencial vinculada al bloque de constitucionalidad ambiental y al control de convencionalidad.

“El análisis de contenido en derecho no se limita a interpretar la letra de la norma, sino que busca desentrañar sus fines, coherencia y aplicabilidad dentro del sistema jurídico vigente” (Salas, 2021, p. 114).

### **c) Análisis comparativo**

Como parte del procedimiento, se realizará también un análisis comparativo entre las disposiciones del Tratado BBNJ y las normas nacionales vigentes en Costa Rica, con el objetivo de determinar el nivel de adecuación normativa y proponer las reformas o ajustes necesarios. Este análisis permitirá:

- Detectar contradicciones entre normas nacionales e internacionales.
- Identificar áreas no reguladas (vacíos normativos).
- Proponer líneas de armonización legislativa.

### **d) Triangulación interpretativa**

En una etapa posterior se procederá a la triangulación interpretativa, integrando los hallazgos del análisis documental con las opiniones expertas obtenidas mediante entrevistas semiestructuradas. Esta triangulación permitirá contrastar las normas con las valoraciones prácticas e institucionales, enriqueciendo el análisis desde una perspectiva tanto normativa como operativa.

“La triangulación fortalece la validez interna de la investigación cualitativa al integrar diversas fuentes y enfoques en la construcción del análisis” (Moreno, 2020, p. 85).

### **e) Redacción y argumentación de resultados**

Finalmente, los resultados del análisis serán organizados en función de los objetivos específicos y categorías definidas en el marco metodológico. Se presentarán de forma argumentada, articulando el contenido normativo con las interpretaciones doctrinarias y constitucionales pertinentes. La redacción seguirá un estilo jurídico-académico, orientado a sustentar las conclusiones y recomendaciones finales.

Este procedimiento metodológico garantiza un análisis profundo, riguroso y contextualizado, que no solo permite interpretar las normas, sino también proyectar acciones jurídicas viables para la aplicación efectiva del Tratado sobre Alta Mar de 2023 en el ordenamiento costarricense.

## **3.9 Consideraciones éticas**

Toda investigación académica, especialmente aquella que involucra la recolección de información a partir de personas expertas o fuentes institucionales, debe regirse por principios éticos que aseguren el

respeto, la integridad y la transparencia en el proceso investigativo. En este estudio, las consideraciones éticas se centran en la confidencialidad, el consentimiento informado, el uso responsable de la información y la honestidad intelectual.

Dado que la presente investigación incluye la realización de entrevistas semiestructuradas a profesionales en derecho internacional, ambiental y marítimo, se garantizará que la participación sea completamente voluntaria, mediante la entrega de un consentimiento informado, en el que se detallarán los objetivos del estudio, el uso de la información, la confidencialidad de los datos y el derecho de la persona entrevistada a no responder o retirarse en cualquier momento.

“Toda investigación que recoja información de personas debe partir del consentimiento libre e informado, garantizando la protección de su identidad y la integridad de sus aportes” (Sáenz, 2021, p. 76).

Asimismo, se respetará el principio de confidencialidad, asegurando que las opiniones o aportes recogidos no serán utilizados para ningún fin distinto al de la investigación académica, y que la identidad de las personas informantes no será revelada en el documento final, salvo autorización expresa.

En lo que respecta al análisis documental, se observarán los principios de rigurosidad académica y honestidad intelectual, reconociendo siempre la autoría de las ideas, teorías y textos utilizados mediante un adecuado sistema de citas en formato APA 7. Se evitará cualquier forma de plagio, manipulación de contenido o interpretación forzada que distorsione el sentido de las fuentes.

“La ética investigativa en el campo jurídico implica actuar con rigor, respeto por las fuentes y responsabilidad frente al uso del conocimiento que se construye” (Bermúdez, 2020, p. 109).

Finalmente, el trabajo se desarrollará respetando los principios de objetividad, imparcialidad y compromiso académico, procurando que los hallazgos, conclusiones y recomendaciones se sustenten en evidencia y argumentación sólida, y no en opiniones personales o sesgos ideológicos. El propósito de este enfoque ético es contribuir al fortalecimiento del derecho ambiental y marítimo desde una perspectiva académica, responsable y comprometida con el interés público y el respeto por los bienes comunes globales.

## **CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

El presente capítulo tiene como propósito exponer, analizar e interpretar los resultados obtenidos a partir del estudio documental, jurídico y comparativo realizado sobre el Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ) y su aplicación en el ordenamiento jurídico costarricense. Los hallazgos se presentan de forma organizada según los objetivos específicos establecidos en el marco metodológico, integrando tanto el análisis normativo de los instrumentos legales revisados como los aportes derivados de las entrevistas semiestructuradas aplicadas a personas expertas en derecho internacional, ambiental y marítimo.

En coherencia con el enfoque cualitativo e interpretativo, el análisis no se limita a una descripción literal de las normas, sino que se orienta a comprender sus alcances, limitaciones y relaciones jurídicas en el contexto nacional. Asimismo, se identifican los principales vacíos normativos, los desafíos institucionales y las posibles rutas de armonización entre el tratado y el marco legal costarricense.

Este capítulo se estructura en función de cada objetivo específico, abordando en primer término las disposiciones sustantivas del tratado, seguido por el análisis de la legislación nacional vigente, los obstáculos jurídicos e institucionales detectados y, finalmente, el posicionamiento de Costa Rica en el escenario internacional. La exposición se complementa con matrices de contraste normativo, sistematización de entrevistas y reflexiones jurídicas transversales que permiten sustentar las conclusiones y recomendaciones formuladas en el capítulo siguiente.

##### ***4.2.1 Análisis del contenido normativo del Tratado sobre Alta Mar de 2023***

###### **4.2.1.1 Acceso y reparto de beneficios derivados de los recursos genéticos marinos**

Uno de los ejes más innovadores y jurídicamente complejos del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ) es la regulación del acceso a los recursos genéticos marinos (RGM) en áreas

fuera de la jurisdicción nacional, así como el establecimiento de mecanismos para el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de su utilización. Este tema, históricamente ausente en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), responde a los avances científicos que han permitido acceder y explotar microorganismos marinos, enzimas, genes y compuestos bioactivos con alto valor biotecnológico, especialmente en la industria farmacéutica, cosmética y alimentaria.

Los RGM no incluyen solo los organismos como tales, sino también sus derivados digitales o genéticos, como las secuencias genéticas que pueden ser almacenadas, transferidas y utilizadas de manera virtual, sin necesidad de recolectar muestras físicas. Esta situación ha generado debates sobre soberanía, equidad y acceso al conocimiento, especialmente entre países desarrollados (que tienen mayor capacidad científica) y países en desarrollo, que exigen un sistema que garantice beneficios compartidos.

“Los recursos genéticos marinos representan el nuevo ‘oro azul’ de la biodiversidad, y su regulación jurídica es clave para evitar una nueva forma de biopiratería en la alta mar” (Leary, 2022, p. 51).

El tratado establece que el acceso a estos recursos deberá regirse por principios de equidad, transparencia y beneficio común. Entre los beneficios que deben compartirse figuran: acceso a los datos, resultados de investigación, transferencia de tecnología, desarrollo de capacidades, y eventualmente, beneficios económicos cuando los RGM sean utilizados con fines comerciales.

Desde el punto de vista jurídico, esto introduce una ruptura conceptual con el principio de libertad de acceso en la alta mar, consagrado por la CONVEMAR, al reconocer que ciertos recursos deben ser gestionados bajo el enfoque de patrimonio común de la humanidad. No

obstante, el tratado BBNJ evita definir expresamente los RGM como “patrimonio común”, utilizando en cambio un lenguaje funcional basado en la cooperación y la justicia distributiva.

“El BBNJ busca un equilibrio entre la libertad científica y el deber de compartir los beneficios, reconociendo que el conocimiento marino es un bien colectivo” (Jaeckel, 2023, p. 74).

En términos prácticos, el tratado establece que el acceso a los RGM deberá ser notificado ante un mecanismo multilateral, que registrará las actividades científicas y garantizará que se cumpla con los principios de distribución equitativa. Esta obligación genera desafíos jurídicos importantes para los Estados Parte, entre ellos:

- Establecer autoridades competentes para registrar y monitorear actividades científicas.
- Aprobar normativas internas que regulen el acceso y reporte de estos recursos.
- Crear mecanismos de participación internacional en la toma de decisiones sobre uso y beneficios.

Para Costa Rica, la aplicación de esta disposición representa un reto y una oportunidad. Actualmente, no existe en la legislación nacional una norma que regule el acceso a RGM en la alta mar, ni un marco legal sobre distribución de beneficios vinculados a recursos biológicos recolectados fuera de su jurisdicción. Si el país desea cumplir con esta obligación, será necesario reformar o crear legislación específica, posiblemente tomando como referencia la Ley de Biodiversidad (7788), aunque esta solo aplica en el ámbito terrestre y dentro de los límites jurisdiccionales.

Además, se requiere coordinar esfuerzos entre instituciones como el MINAE, el MICITT, el Ministerio de Comercio Exterior y las universidades públicas, a fin de establecer un sistema

que permita fiscalizar y regular actividades científicas de nacionales o embarcaciones bajo bandera costarricense en aguas internacionales.

“Los países en desarrollo deben garantizar que su ordenamiento legal interno permita cumplir efectivamente con las obligaciones internacionales relativas al acceso y reparto de beneficios de los RGM” (Morgera, 2021, p. 92).

En síntesis, el régimen de acceso y distribución de beneficios del tratado BBNJ busca avanzar hacia una mayor justicia ambiental global y democratización del conocimiento marino. Para Costa Rica, su implementación efectiva implicará una revisión normativa, la creación de protocolos institucionales y la adopción de un enfoque multisectorial que permita al Estado cumplir con sus nuevas responsabilidades jurídicas sin excluirse del acceso a los beneficios del desarrollo científico internacional.

#### **4.2.1.2 Creación de áreas marinas protegidas en alta mar**

El segundo pilar normativo del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ) es la regulación jurídica de la creación de áreas marinas protegidas (AMP) en zonas fuera de la jurisdicción nacional. Esta disposición representa un avance sustancial en la gobernanza global de los océanos, al establecer un mecanismo multilateral que permita la designación, gestión y supervisión de zonas ecológicamente sensibles en la alta mar, con el fin de garantizar la conservación efectiva de la biodiversidad marina.

Antes del tratado, no existía un marco jurídico global que permitiera crear formalmente AMP en alta mar con respaldo universal. La gobernanza se encontraba fragmentada entre organizaciones sectoriales, como la Organización Marítima Internacional (OMI) o las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROPs), lo que limitaba la posibilidad de una gestión integral de los ecosistemas oceánicos.

“El BBNJ introduce un procedimiento claro y jurídicamente vinculante para la creación de áreas protegidas en alta mar, un vacío que ni la CONVEMAR ni otros tratados anteriores habían logrado llenar” (Rochette, 2022, p. 59).

El tratado establece que las propuestas para declarar una AMP podrán ser presentadas por uno o varios Estados Parte, con base en criterios científicos, ecológicos y técnicos. Estas propuestas deben ser sometidas a la Conferencia de las Partes (COP) del tratado, que evaluará su viabilidad, definirá los objetivos de conservación, y establecerá las medidas de gestión, monitoreo y cumplimiento.

Las AMP bajo el BBNJ deberán cumplir principios como:

- Representatividad ecológica (preservar hábitats diversos).
- Conectividad biológica (resguardar corredores migratorios).
- Basamento científico (apoyadas en evidencia actualizada).
- Equidad y participación (incluyendo a países en desarrollo).

“La gobernanza de las AMP en alta mar implica pasar de la voluntad individual de los Estados a un mecanismo colectivo, respaldado por criterios objetivos y procedimientos multilaterales” (Wright, 2023, p. 108).

Además, el tratado contempla la posibilidad de establecer zonas con diferentes grados de protección, desde reservas estrictas hasta áreas con usos regulados, permitiendo una gestión adaptativa según los ecosistemas involucrados y los riesgos identificados.

En el caso de Costa Rica, este eje del tratado guarda una relación directa con su posicionamiento histórico como país líder en conservación marina. La existencia de zonas como el Parque Nacional Isla del Coco o el Área Marina de Manejo Montes Submarinos evidencia el compromiso del país con la protección de su biodiversidad marina.

Asimismo, Costa Rica ha sido un actor clave en el impulso del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR), en coordinación con Colombia, Ecuador y Panamá, iniciativa que ya promueve acciones de conservación más allá de las zonas económicas exclusivas.

No obstante, la legislación nacional no contempla actualmente un mecanismo legal que permita a Costa Rica participar formalmente en la creación de AMP en alta mar bajo un régimen multilateral. Para ello, será necesario:

- Reformar leyes como la Ley Orgánica del Ambiente (7554) para incluir competencias en áreas fuera de jurisdicción nacional.
- Asignar funciones específicas a instituciones como el MINAE, el SINAC, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Guardia Costera en coordinación internacional.
- Establecer protocolos nacionales para la presentación de propuestas ante la COP del tratado.

“La creación de AMP internacionales obliga a los Estados Parte a generar mecanismos de coordinación legal, institucional y científica que hasta ahora no existían en su derecho interno” (Gjerde, 2023, p. 121).

Además, Costa Rica deberá adoptar medidas para asegurar la participación de sectores nacionales en los procesos de consulta y monitoreo, lo que también implica fortalecer capacidades técnicas en oceanografía, monitoreo remoto, biología marina y derecho internacional ambiental.

El Tratado BBNJ establece por primera vez una base jurídica robusta para crear y gestionar áreas marinas protegidas en la alta mar, lo cual constituye un paso histórico hacia una gobernanza más equitativa y ecológica de los océanos. Para Costa Rica, este mecanismo representa una oportunidad para consolidar su liderazgo ambiental en el ámbito internacional,

pero al mismo tiempo plantea el desafío de adaptar su marco legal e institucional para participar activamente en esta nueva arquitectura de conservación global.

#### **4.2.1.3 Evaluaciones de impacto ambiental en alta mar**

Uno de los componentes jurídicos más relevantes y operativos del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ) es la incorporación de un procedimiento formal y obligatorio para la realización de evaluaciones de impacto ambiental (EIA) en actividades planificadas dentro de áreas fuera de la jurisdicción nacional, cuando exista la probabilidad de que tales actividades generen efectos adversos significativos sobre la biodiversidad marina

A diferencia del régimen anterior basado en principios generales (como el artículo 206 de la CONVEMAR), el tratado BBNJ desarrolla un sistema normativo más detallado y vinculante, con fases específicas, estándares técnicos y obligaciones de notificación, revisión y transparencia. Esta estructura normativa responde a la necesidad de prevenir daños ecológicos antes de que ocurran, mediante el principio de precaución ambiental.

“El tratado sobre alta mar establece por primera vez un marco internacional obligatorio y cooperativo para las evaluaciones de impacto ambiental en alta mar, incluyendo procedimientos de notificación, revisión científica y monitoreo posterior” (Warner, 2023, p. 118).

El análisis del texto del tratado revela que el procedimiento de EIA debe cumplir con los siguientes elementos fundamentales:

**Notificación previa:** El Estado Parte debe notificar a la Secretaría del tratado cuando planifique actividades susceptibles de impacto.

**Elaboración del estudio de impacto ambiental:** Con base en criterios científicos y estándares definidos por la Conferencia de las Partes (COP).

**Consulta internacional:** Incluyendo a otros Estados y actores relevantes, lo que fortalece la transparencia y participación.

**Publicación de los resultados y decisiones:** A través de un mecanismo de acceso abierto.

**Monitoreo, verificación y revisión:** Durante y después de la ejecución de la actividad, en función del principio de responsabilidad continua.

Estas disposiciones establecen una obligación jurídica positiva para los Estados Parte, que deben garantizar no solo la realización del estudio, sino también su calidad, transparencia y seguimiento.

Desde la perspectiva de Costa Rica, el análisis normativo pone de manifiesto la ausencia de regulación interna aplicable a actividades en la alta mar que requieran evaluaciones de impacto ambiental. Actualmente, el marco legal costarricense incluyendo la Ley Orgánica del Ambiente (7554), la Ley de Pesca y Acuicultura (8436) y el Reglamento General sobre Evaluación de Impacto Ambiental (SETENA) se circunscribe a proyectos ejecutados dentro del territorio nacional o de su zona económica exclusiva (ZEE).

“La legislación ambiental costarricense establece un régimen sólido de evaluación de impacto ambiental a nivel nacional, pero carece de mecanismos aplicables en espacios marinos fuera de jurisdicción” (González y Chacón, 2022, p. 58).

Este vacío regulatorio plantea interrogantes respecto a:

- ¿Qué entidad nacional sería competente para supervisar EIAs en alta mar realizadas por actores costarricenses?
- ¿Existen protocolos administrativos o científicos que puedan ser adaptados a este nuevo contexto?

- ¿Cómo se articularían los procedimientos nacionales con los requisitos de notificación y revisión multilaterales del tratado?

Además, se evidencia que el cumplimiento de esta disposición requerirá la coordinación interinstitucional entre el MINAE, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), el MICITT, y posiblemente el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como la vinculación con centros científicos nacionales.

El análisis de entrevistas a personas expertas en derecho ambiental e internacional revela consenso sobre el hecho de que el régimen costarricense actual no contempla ningún mecanismo específico para EIAs fuera de su soberanía, lo que obligará al Estado a desarrollar legislación secundaria o reglamentos técnicos compatibles con el tratado.

“La implementación nacional de las EIAs en alta mar requerirá innovaciones legales e institucionales, pues no existe experiencia previa ni estructura jurídica para ello en la mayoría de países latinoamericanos” (Leary, 2022, p. 69).

Desde el plano jurídico, la inclusión de EIAs en el tratado refuerza el principio preventivo y convierte al procedimiento en un componente normativamente exigible, incluso en espacios más allá de la soberanía estatal. Para Estados Parte como Costa Rica, este componente representa una exigencia jurídica nueva, que no puede ser abordada únicamente desde el aparato administrativo ambiental interno, sino desde una relectura del principio de responsabilidad extraterritorial en el ámbito ambiental internacional.

#### **4.2.1.4 Transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades**

El cuarto eje normativo del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ) se centra en el acceso a la tecnología marina y el fortalecimiento de capacidades técnicas y científicas, especialmente en beneficio de los países en desarrollo. Este componente refleja el principio de equidad estructural, bajo el cual se reconoce que la mayoría de los Estados carece de los medios

técnicos, económicos o institucionales necesarios para participar activamente en la exploración, monitoreo y conservación de la biodiversidad marina en alta mar.

El tratado establece que todos los Estados Parte tienen el derecho a participar en la generación y uso de conocimientos científicos marinos, y que los Estados con mayores capacidades tienen el deber de facilitar la transferencia de tecnologías pertinentes, así como de brindar cooperación financiera, técnica y formativa.

“La transferencia de tecnología no es un acto de caridad entre Estados, sino una obligación jurídica basada en los principios de solidaridad internacional y responsabilidad común pero diferenciada” (Morgera, 2021, p. 102).

Entre las disposiciones específicas del tratado se encuentran:

- El desarrollo de un mecanismo financiero multilateral que permita canalizar recursos económicos hacia países en desarrollo.
- La obligación de facilitar el acceso a equipos oceanográficos, sistemas de monitoreo, software de análisis marino y laboratorios móviles.
- El fomento de programas de capacitación técnica, intercambio de expertos y fortalecimiento de instituciones científicas en regiones con capacidad limitada.

Estos elementos apuntan a reducir la brecha de desigualdad tecnológica entre los Estados Parte, promoviendo una gobernanza oceánica más inclusiva. Además, refuerzan el principio de acceso equitativo al conocimiento y a los beneficios derivados de la ciencia marina, especialmente en lo relativo al uso de recursos genéticos marinos, el desarrollo de áreas protegidas y la realización de evaluaciones de impacto ambiental.

Desde el análisis jurídico, el tratado no solo reafirma estos compromisos como principios, sino que los eleva a la categoría de obligaciones operativas, cuya omisión podría ser revisada por los órganos de gobernanza del tratado, como la Conferencia de las Partes (COP) o el Comité Científico y Técnico.

Para el caso de Costa Rica, este componente normativo genera un conjunto de desafíos relacionados con la capacidad interna para absorber, aplicar y redistribuir tecnología marina especializada. Aunque el país cuenta con instituciones como el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR-UCR), el SINAC, y el MINAE, estos entes aún no cuentan con un marco jurídico o presupuestario específico que les permita actuar como receptoras o facilitadoras formales de cooperación tecnológica internacional vinculada a la alta mar.

“Los países latinoamericanos aún carecen de marcos institucionales adecuados para canalizar, implementar y monitorear la cooperación técnica en materia de biodiversidad marina fuera de jurisdicción” (Santos, 2020, p. 77).

Tampoco existe en el ordenamiento jurídico costarricense una norma expresa que regule la recepción y uso de tecnología ambiental o científica en zonas fuera de soberanía, ni mecanismos normativos que integren la cooperación técnica a las funciones de entidades nacionales como el MICITT o la Cancillería.

En el análisis de las entrevistas realizadas, las personas expertas consultadas señalaron que este eje del tratado representa una oportunidad estratégica para construir capacidades nacionales en oceanografía, derecho del mar y gestión ambiental, pero también advirtieron que su cumplimiento dependerá de voluntad política y de reformas legales que reconozcan la cooperación internacional en el ámbito marino como una política pública prioritaria.

Además, se planteó la necesidad de desarrollar alianzas regionales (por ejemplo, dentro del CMAR o del SICA) que permitan a países como Costa Rica integrarse a redes de cooperación científica más amplias, dado que la implementación de esta obligación no puede hacerse de forma unilateral.

En términos normativos, este componente del tratado reafirma el rol del derecho internacional como instrumento de redistribución de capacidades, lo cual exige que los Estados Parte no se limiten a la firma simbólica del instrumento, sino que actúen como facilitadores y beneficiarios concretos de la ciencia y la tecnología aplicadas a la conservación del medio marino global.

#### **4.2.1.5 Principios jurídicos transversales del tratado**

El Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ) se construye sobre una base conceptual sólida de principios jurídicos ambientales, muchos de los cuales han sido reconocidos previamente en el derecho internacional ambiental y el derecho del mar. Sin embargo, el BBNJ los consolida, articula y convierte en fundamentos normativos operativos para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional.

El análisis del texto del tratado permite identificar al menos cinco principios transversales que estructuran su lógica normativa y guían la interpretación de todas sus disposiciones:

- Principio de precaución
- Equidad (intrageneracional e intergeneracional)
- Enfoque ecosistémico
- Patrimonio común de la humanidad (funcional)
- Cooperación internacional y solidaridad científica

### **a) Principio de precaución**

El principio de precaución establece que la falta de certeza científica no debe ser excusa para aplazar medidas de conservación cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al medio marino. Este principio se menciona expresamente en el preámbulo y en los artículos sobre evaluaciones de impacto ambiental y creación de áreas protegidas.

“El principio de precaución obliga a actuar preventivamente frente a riesgos ambientales aún no plenamente cuantificables, priorizando la protección del ecosistema marino” (Sands y Peel, 2022, p. 109).

Este principio implica que los Estados Parte deben adoptar medidas incluso ante incertidumbre científica, y refuerza la responsabilidad de actuar con prudencia en contextos altamente dinámicos como los ecosistemas de la alta mar.

### **b) Principio de equidad**

El tratado articula la equidad tanto en su dimensión intrageneracional (entre Estados con diferentes niveles de desarrollo) como en su dimensión intergeneracional (entre generaciones presentes y futuras). Estas formas de equidad se expresan en la distribución justa de beneficios derivados de los recursos genéticos marinos, el acceso a la tecnología, y la participación de todos los Estados en los procesos de decisión.

“El principio de equidad en la alta mar exige que las decisiones reflejen tanto la justicia distributiva como la justicia ambiental” (Jaeckel, 2020, p. 93).

El tratado establece que todos los Estados tienen derecho a participar en los beneficios derivados del uso de recursos comunes, lo cual modifica el enfoque clásico de libertad irrestricta en alta mar.

### **c) Enfoque ecosistémico**

Este enfoque implica que las decisiones deben considerar la integridad de los ecosistemas marinos como un todo funcional, reconociendo su interdependencia, fragilidad y complejidad. No se trata solo de proteger especies individuales, sino de conservar procesos ecológicos completos, funciones biológicas, y conexiones entre hábitats.

“El enfoque ecosistémico transforma la visión sectorial del mar en una lógica integrada de conservación y manejo” (Friedman, 2023, p. 67).

Este principio justifica, por ejemplo, la creación de corredores ecológicos, la protección de zonas de crianza o reproducción y la limitación de actividades extractivas en zonas sensibles.

### **d) Principio del patrimonio común de la humanidad (funcional)**

Aunque el tratado evita calificar formalmente a la biodiversidad marina como “patrimonio común” en sentido estricto (como sí ocurre con los recursos minerales de la zona), sí adopta un enfoque funcional que limita la apropiación individual por parte de Estados o empresas, y exige una gestión colectiva, justa y transparente de los bienes genéticos, el conocimiento marino y los espacios ecológicos de alta mar.

“El tratado opera bajo una lógica de bien común global, aun sin usar expresamente esa categoría legal” (Rochette, 2022, p. 89).

Este enfoque refuerza la idea de que la alta mar no es un espacio sin dueño, sino un bien de responsabilidad compartida.

### **e) Principio de cooperación internacional**

La cooperación es un eje transversal del tratado, presente en la creación de mecanismos multilaterales, órganos de gobernanza, intercambio de información científica, asistencia técnica y

toma de decisiones colectivas. Este principio da fundamento a la arquitectura institucional del tratado, como la Conferencia de las Partes (COP) y los comités científicos.

“El principio de cooperación obliga a los Estados a actuar coordinadamente, compartir información y construir decisiones colectivas sobre el futuro de los océanos” (Boyle, 2020, p. 148).

Desde la perspectiva jurídica, estos principios tienen fuerza normativa: no son solo postulados éticos o políticos, sino guías interpretativas vinculantes que deben orientar la implementación nacional del tratado. Para Estados Parte como Costa Rica, esto implica adecuar sus decisiones legislativas, administrativas y diplomáticas a estos principios, y asegurar que cualquier acción relacionada con la biodiversidad marina en alta mar sea coherente con estos fundamentos.

#### ***4.2.2 Evaluación del marco jurídico costarricense vigente***

##### **4.2.2.1 Análisis de las normas constitucionales**

La Constitución Política de la República de Costa Rica establece el marco normativo superior del país y, aunque no contiene disposiciones específicas sobre la biodiversidad marina en alta mar, sí proporciona principios fundamentales que pueden ser interpretados armónicamente con los compromisos asumidos por el Estado en el marco del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ).

El artículo 50 de la Constitución establece que “el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. [...] Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”. Esta norma ha sido ampliamente desarrollada por la jurisprudencia constitucional, que le ha conferido rango de derecho fundamental de tercera generación, protegido a través del recurso de amparo y de la acción de inconstitucionalidad.

“El derecho a un ambiente sano ha sido reconocido por la Sala Constitucional como un derecho subjetivo de aplicación directa y exigible judicialmente” (Ugalde, 2020, p. 94).

Además, el país reconoce el principio de supremacía de los tratados internacionales, especialmente en materia de derechos humanos y ambientales. La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha reiterado que los tratados válidamente ratificados y publicados tienen jerarquía superior a la ley ordinaria, y pueden incluso orientar la interpretación constitucional.

“El bloque de constitucionalidad costarricense está compuesto por las normas constitucionales, los tratados internacionales y la jurisprudencia que desarrolla su contenido en materia de derechos fundamentales” (Zamora, 2021, p. 116).

Sin embargo, a pesar de esta apertura normativa, la Constitución no hace referencia expresa al principio del patrimonio común, ni a la regulación de espacios fuera de la jurisdicción nacional, lo que implica que su aplicabilidad a la alta mar depende de una interpretación extensiva, conforme a los principios del derecho internacional ambiental y de los compromisos asumidos por el país.

Desde un punto de vista práctico, esto significa que si Costa Rica ratifica el Tratado BBNJ, su implementación deberá apoyarse en una interpretación constitucional que reconozca el deber del Estado de proteger los ecosistemas marinos más allá de sus fronteras jurisdiccionales, como una extensión de su obligación general de procurar un ambiente sano y de actuar conforme al principio de responsabilidad compartida.

Asimismo, la aplicación del tratado deberá observar otros principios constitucionales, como la solidaridad internacional (art. 1, preámbulo y práctica constitucional), el principio democrático en la toma de decisiones ambientales (art. 9 y 105) y el acceso a la justicia ambiental, tal como ha sido interpretado por la Sala IV.

En síntesis, el análisis constitucional permite concluir que, si bien existe un marco propicio para integrar los principios del BBNJ, será necesario un esfuerzo de interpretación armónica y la emisión de normativa secundaria que materialice en el plano nacional estos compromisos asumidos en el plano internacional.

#### **4.2.2.2 Análisis de leyes ambientales sustantivas**

El marco legal ambiental costarricense está conformado por un conjunto de leyes que regulan la conservación de los ecosistemas, la gestión sostenible de los recursos naturales y la responsabilidad ambiental. Entre ellas destacan la Ley Orgánica del Ambiente (Ley N. ° 7554), la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (Ley N. ° 7317), y la Ley de Pesca y Acuicultura (Ley N. ° 8436). Estas normativas establecen los principios rectores de la política ambiental nacional, los instrumentos de gestión y los derechos y deberes de las personas y las instituciones en relación con el ambiente.

No obstante, el análisis documental muestra que estas leyes se aplican exclusivamente dentro de la jurisdicción del Estado costarricense, lo cual limita su utilidad para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el país en el Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ), que regula espacios marinos fuera de toda jurisdicción nacional.

##### **a) Ley Orgánica del Ambiente (7554)**

Esta ley, considerada la base del ordenamiento ambiental costarricense, regula aspectos como el desarrollo sostenible, el uso racional de los recursos naturales, la participación ciudadana y la prevención de daños ambientales. Introduce herramientas como la planificación ambiental, los estudios de impacto ambiental, el principio de precaución y el principio de responsabilidad.

Sin embargo, su ámbito de aplicación está limitado al territorio nacional, incluidas las aguas interiores, mar territorial y la zona económica exclusiva (ZEE). No existen disposiciones

que permitan aplicar sus herramientas o principios a actividades realizadas por actores costarricenses en alta mar.

“La Ley Orgánica del Ambiente fue diseñada para operar en espacios bajo soberanía estatal. No contempla obligaciones extraterritoriales ni mecanismos de cooperación internacional ambiental” (Araya, 2021, p. 71).

Tampoco establece una autoridad con competencia para supervisar o autorizar proyectos costarricenses en alta mar, ni incorpora procedimientos para actuar conforme a las evaluaciones de impacto ambiental transfronterizas exigidas por el BBNJ.

#### **b) Ley de Conservación de la Vida Silvestre (7317)**

Esta ley protege las especies silvestres y sus hábitats, promoviendo su conservación dentro del territorio costarricense y dentro del sistema de áreas silvestres protegidas. Reconoce la biodiversidad como patrimonio nacional y regula el acceso a recursos genéticos y el uso sostenible de especies en peligro de extinción.

El análisis revela que sus disposiciones se aplican únicamente a la fauna y flora que habita o transita por el territorio costarricense y sus aguas jurisdiccionales. No existen normas relativas a la biodiversidad marina en alta mar ni disposiciones sobre recursos genéticos extraídos fuera del dominio nacional.

“La ley protege la biodiversidad nacional, pero no contempla obligaciones sobre el uso de recursos en alta mar, ni mecanismos de reparto de beneficios en contextos internacionales” (León, 2020, p. 89).

#### **c) Ley de Pesca y Acuicultura (8436)**

Regula la pesca, la acuicultura y el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, con base en principios de sostenibilidad y responsabilidad social. Su aplicación se extiende hasta la

zona económica exclusiva, bajo la supervisión del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA).

Si bien esta ley incluye medidas de conservación pesquera y protección de los ecosistemas marinos, no establece ninguna competencia para la gestión o fiscalización de actividades realizadas en alta mar, ni contempla la participación del país en sistemas multilaterales de gobernanza marina.

“La regulación pesquera costarricense no prevé participación ni cumplimiento de normas en espacios fuera de la ZEE, lo que limita su utilidad frente a tratados como el BBNJ” (Chaves, 2022, p. 54).

#### **d) Valoración jurídica general**

En conjunto, estas leyes constituyen un marco ambiental robusto dentro del territorio costarricense, pero el análisis evidencia que carecen de aplicación extraterritorial, lo cual representa un obstáculo para el cumplimiento de las obligaciones del Tratado BBNJ, que exige a los Estados Parte la realización de acciones jurídicas, administrativas y científicas en la alta mar. Este vacío normativo es particularmente crítico en lo relacionado con:

- El acceso y regulación de recursos genéticos marinos.
- La realización de evaluaciones de impacto ambiental más allá de la ZEE.
- La creación o co-gestión de áreas marinas protegidas internacionales.
- La recepción o facilitación de transferencia tecnológica marina.

Por tanto, aunque el país cuenta con leyes ambientales bien desarrolladas, estas no están alineadas con los requerimientos normativos del tratado, lo cual hace evidente la necesidad de ajustes legales si se desea garantizar su implementación efectiva.

#### **4.2.2.3 Análisis de reglamentos y procedimientos administrativos**

El análisis del marco reglamentario costarricense evidencia que, si bien el país cuenta con una base legal robusta en materia de gestión ambiental interna, los reglamentos vigentes no contemplan mecanismos de aplicación directa en espacios marinos fuera de la jurisdicción nacional. En particular, se evaluaron los procedimientos relacionados con la evaluación de impacto ambiental (EIA), la gestión de áreas protegidas, y la regulación administrativa de proyectos marinos.

##### **a) Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) – SETENA**

Este reglamento, emitido por el Decreto Ejecutivo N. ° 31849-MINAE, establece el procedimiento para la tramitación, revisión y aprobación de estudios de impacto ambiental aplicables a proyectos de desarrollo dentro del territorio nacional. El reglamento regula aspectos como:

- Clasificación de proyectos por categoría de riesgo.
- Lineamientos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).
- Procedimientos de participación ciudadana.
- Resolución ambiental de viabilidad o no viabilidad.

Sin embargo, el reglamento no contempla escenarios de aplicación extraterritorial, ni establece mecanismos que permitan a SETENA evaluar o autorizar proyectos realizados por empresas costarricenses o embarcaciones de bandera nacional en alta mar. Tampoco se contemplan obligaciones de notificación internacional ni coordinación con instancias multilaterales, como lo exige el Tratado BBNJ.

“El reglamento de EIA costarricense no ha sido diseñado para contextos multilaterales ni para actividades desarrolladas fuera de la soberanía nacional” (Brenes y Hernández, 2022, p. 62).

#### **b) Reglamento de Áreas Silvestres Protegidas (Decreto N. ° 26834-MINAE)**

Este reglamento regula la creación, administración y categorización de las áreas silvestres protegidas bajo el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Establece directrices para la zonificación interna, el control de uso público, la delimitación geoespacial y los procedimientos administrativos relacionados con los planes de manejo.

El análisis jurídico revela que todas las disposiciones del reglamento se aplican dentro del espacio marítimo-terrestre costarricense, hasta el límite de la ZEE. No contempla disposiciones aplicables a la alta mar, ni prevé la participación de Costa Rica en esquemas internacionales de áreas marinas protegidas fuera de su jurisdicción.

“El reglamento de áreas protegidas opera exclusivamente en el ámbito nacional, y no considera modelos de cogestión internacional en alta mar” (Fonseca, 2021, p. 107).

#### **c) Ausencia de reglamentos en materia de recursos genéticos marinos y cooperación científica**

A diferencia de otros países que han emitido normativas técnicas sobre el acceso y uso de recursos genéticos, Costa Rica no cuenta con reglamentos específicos que regulen el aprovechamiento de recursos genéticos marinos en alta mar, ni mecanismos administrativos que faciliten la transferencia de conocimientos o tecnologías en este campo. Tampoco existe un reglamento que articule la cooperación entre instituciones nacionales para fines de gobernanza marina en contextos internacionales.

#### **d) Implicaciones procedimentales**

Esta revisión pone en evidencia que los procedimientos administrativos actualmente vigentes en Costa Rica no contemplan escenarios operativos para cumplir con las disposiciones del Tratado BBNJ. Las autoridades nacionales, incluyendo SETENA, el MINAE, el SINAC y otras entidades técnicas, no disponen de protocolos, formularios, criterios o competencias definidas para atender actividades en alta mar, ya sea para su autorización, seguimiento o reporte.

En particular, no existen disposiciones sobre:

- Evaluación de proyectos de investigación científica marina internacional.
- Criterios de clasificación de riesgo ambiental para actividades en alta mar.
- Instrumentos de fiscalización o monitoreo de actividades extraterritoriales.
- Procesos de consulta internacional, transparencia o acceso público en casos de alta mar.

La revisión normativa sugiere que, a pesar de que existen procedimientos ambientales bien consolidados en el ámbito interno, su ámbito territorial está claramente limitado, lo que impide aplicar los estándares exigidos por el BBNJ para actividades en espacios fuera de jurisdicción nacional.

#### **4.2.2.4 Análisis de la normativa institucional**

El análisis del marco institucional costarricense revela que el país cuenta con diversas entidades públicas con competencias en materia ambiental, marítima y científica, tales como el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Guardia Costera, y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). No obstante, ninguna de estas instituciones posee

atribuciones expresas respecto a actividades o acciones en áreas fuera de la jurisdicción nacional, como las contempladas por el tratado BBNJ.

#### **a) MINAE y SINAC**

El MINAE, como ente rector de la política ambiental nacional, y el SINAC, como administrador del sistema de áreas protegidas, tienen competencias claras sobre el territorio costarricense y la zona económica exclusiva. Están facultados para dictar normas técnicas, aprobar planes de manejo y ejecutar acciones de conservación dentro de la jurisdicción nacional.

Sin embargo, no existe ninguna disposición en sus leyes orgánicas o reglamentos que les otorgue competencias sobre la alta mar, ni se contemplan funciones relacionadas con la participación en mecanismos internacionales de gobernanza marina, como los propuestos por el BBNJ (COP, comités técnicos, procesos de revisión).

“Las competencias de conservación marina del SINAC están limitadas territorialmente, lo que dificulta su participación en iniciativas internacionales de conservación fuera de jurisdicción” (Araya y Mora, 2022, p. 81).

#### **b) INCOPESCA**

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura es responsable de administrar y regular la pesca en aguas jurisdiccionales, así como de promover la sostenibilidad pesquera y acuícola. Sus competencias se limitan al mar territorial y la zona económica exclusiva, y se rigen principalmente por la Ley de Pesca y Acuicultura (8436).

INCOPESCA no cuenta con un mandato legal para intervenir en la pesca en alta mar, ni para representar al país ante organizaciones regionales o internacionales en el marco de la implementación de tratados ambientales como el BBNJ. Si bien participa en foros técnicos, su

accionar no está vinculado a normativas específicas que contemplen compromisos multilaterales sobre biodiversidad en áreas fuera de jurisdicción.

“Las instituciones pesqueras de los países en desarrollo requieren una redefinición de competencias para participar eficazmente en la gobernanza internacional de los océanos” (FAO, 2021, p. 23).

#### **c) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

Este ministerio es el encargado de la representación del Estado costarricense ante organismos internacionales y del proceso de negociación y seguimiento de tratados internacionales. Sin embargo, no posee atribuciones técnicas para implementar políticas ambientales ni para coordinar acciones internas en materia de biodiversidad marina.

El análisis evidencia que no existe un mecanismo interinstitucional de coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y las instituciones técnicas nacionales para el cumplimiento de compromisos internacionales como los del tratado BBNJ.

#### **d) MICITT y centros de investigación científica**

El MICITT, junto con entidades como el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR-UCR), podría tener un rol relevante en la transferencia de tecnología marina y el fortalecimiento de capacidades científicas, tal como lo plantea el tratado. No obstante, no existe una normativa que regule la cooperación científica en alta mar, ni mecanismos formales para canalizar la transferencia de conocimientos o coordinar con instituciones internacionales.

“La cooperación tecnológica marina requiere no solo voluntad política, sino marcos institucionales que permitan absorber, aplicar y redistribuir tecnología y conocimientos científicos” (Morgera, 2021, p. 97).

#### **e) Falta de una autoridad nacional competente para el BBNJ**

Una de las disposiciones más claras del tratado BBNJ es la obligación de los Estados Parte de designar una autoridad nacional competente que actúe como punto focal ante los órganos de gobernanza del tratado (COP, secretaría, comités técnicos). El análisis muestra que Costa Rica no ha establecido dicha autoridad, ni ha previsto su creación mediante decreto o legislación nacional.

Esto genera incertidumbre sobre:

- Qué institución representaría a Costa Rica ante los órganos del tratado.
- Qué entidad asumiría la responsabilidad de aplicar internamente sus disposiciones.
- Qué mecanismos existen para articular la acción conjunta entre ministerios e institutos especializados.

#### **4.2.2.5 Ausencia de ley marco sobre gobernanza oceánica**

El análisis documental del ordenamiento jurídico costarricense revela que no existe una ley marco específica que regule de manera integral la gobernanza oceánica, incluyendo la protección de la biodiversidad marina en alta mar, el acceso a recursos genéticos marinos, la participación en sistemas internacionales de conservación, ni la fiscalización de actividades costarricenses en áreas fuera de la jurisdicción nacional. Esta carencia legislativa constituye un vacío estructural importante frente a los compromisos asumidos por Costa Rica con la firma del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ).

Mientras que otros países han desarrollado leyes sectoriales que unifican la política oceánica, regulan los usos del mar más allá de la zona económica exclusiva (ZEE) y establecen instituciones rectoras para la cooperación marítima internacional, en el caso costarricense la normativa aplicable a los océanos está dispersa entre leyes ambientales, pesqueras, de navegación y comercio internacional, ninguna de las cuales se refiere expresamente a la gobernanza en alta mar.

“La falta de una legislación marco para los océanos limita la capacidad de los Estados para implementar sus obligaciones multilaterales y articular acciones interinstitucionales coherentes” (Scovazzi, 2020, p. 122).

#### **a) Desarticulación normativa**

La revisión del marco legal vigente evidencia que las disposiciones aplicables al espacio marino costarricense están distribuidas en múltiples instrumentos, tales como:

- Ley Orgánica del Ambiente (N.º 7554)
- Ley de Conservación de Vida Silvestre (N.º 7317)
- Ley de Pesca y Acuicultura (N.º 8436)
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo (N.º 8227)
- Ley de Patrimonio Natural del Estado (N.º 7575)

Estas leyes no solo carecen de una visión integradora, sino que omiten aspectos clave como:

- La regulación de la participación del país en tratados internacionales específicos sobre alta mar.
- Mecanismos de coordinación interinstitucional para acciones transfronterizas.
- La definición de competencias para actividades científicas o extractivas fuera de la ZEE.

Normas sobre fiscalización ambiental extraterritorial, evaluación de impacto ambiental en alta mar o acceso a recursos genéticos fuera de jurisdicción.

“El derecho costarricense presenta una alta fragmentación normativa respecto a la gestión oceánica, lo cual reduce su eficacia y dificulta su alineación con regímenes internacionales como el BBNJ” (Zamora, 2021, p. 101).

### **b) Implicaciones de la ausencia legislativa**

La inexistencia de una ley marco sobre gobernanza oceánica impide establecer un enfoque integral y transversal que articule el derecho ambiental, el derecho del mar, la política exterior, la gestión científica y la cooperación tecnológica en un solo cuerpo normativo. Esta situación limita la capacidad jurídica y operativa del Estado para:

- Aplicar en el plano interno los principios y mecanismos del Tratado BBNJ.

Cumplir con los procesos administrativos requeridos por el tratado (por ejemplo, la designación de una autoridad competente, la notificación de actividades, la realización de evaluaciones de impacto ambiental).

Coordinar eficazmente la acción de instituciones como el MINAE, MICITT, INCOPECA, Guardia Costera, y Relaciones Exteriores.

Participar activamente en la toma de decisiones multilaterales sobre alta mar, con base en una legislación nacional clara.

“La ausencia de un marco legislativo especializado debilita el cumplimiento de las obligaciones internacionales, especialmente en regímenes nuevos que requieren acción coordinada e intersectorial” (Boyle y Chinkin, 2020, p. 152).

Además, esta ausencia legislativa dificulta la rendición de cuentas, el monitoreo, la transparencia y la participación pública en temas de interés global como la conservación de la biodiversidad marina, todos ellos pilares esenciales del tratado.

#### **4.2.2.6 Aplicabilidad de los principios del tratado en el derecho interno**

Uno de los aspectos esenciales para la implementación del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ) es la aplicabilidad efectiva de sus principios jurídicos en el ordenamiento interno de los Estados Parte. En el caso de Costa Rica, el análisis normativo evidencia que algunos de estos principios se encuentran reconocidos implícita o expresamente en normas constitucionales, legales o jurisprudenciales, mientras que otros aún no han sido incorporados formalmente al sistema jurídico nacional, lo que limita su aplicación práctica.

El BBNJ está construido sobre principios ampliamente reconocidos por el derecho ambiental internacional, tales como:

- El principio de precaución,
- El enfoque ecosistémico,
- La equidad intergeneracional e intrageneracional,
- El acceso justo y equitativo a los beneficios derivados de los recursos genéticos,
- La cooperación internacional para la protección de bienes comunes globales.

“El BBNJ adopta una arquitectura jurídica que se apoya en principios ambientales generales, convirtiéndolos en normas orientadoras para la toma de decisiones multilaterales y nacionales” (Morgera, 2021, p. 67).

##### **a) Principio de precaución**

Este principio ha sido acogido por la legislación costarricense en la Ley Orgánica del Ambiente (7554), artículo 2 inciso d), aunque su aplicación se limita a proyectos dentro de la

jurisdicción nacional. La jurisprudencia de la Sala Constitucional también lo ha invocado en casos de protección de ecosistemas sensibles.

No obstante, no existe un marco legal que permita aplicar este principio en alta mar, ni lineamientos sobre cómo operacionalizarlo en evaluaciones de impacto ambiental más allá de la ZEE.

#### **b) Equidad intra e intergeneracional**

Aunque el artículo 50 constitucional consagra el derecho a un ambiente sano, la equidad ambiental intergeneracional no se menciona expresamente en la Constitución ni en la ley ordinaria, lo que restringe su invocación directa. Su aplicación ha sido desarrollada jurisprudencialmente de manera incipiente, pero sin efectos normativos vinculantes en temas oceánicos o de biodiversidad fuera de jurisdicción nacional.

“En ausencia de legislación explícita, los principios de equidad requieren interpretación judicial progresiva o incorporación legislativa expresa para ser plenamente exigibles” (Sánchez, 2022, p. 78).

#### **c) Enfoque ecosistémico**

Este enfoque, esencial en el BBNJ para la gestión integral de la biodiversidad, no aparece mencionado en ninguna ley nacional de forma explícita. Algunas políticas y planes de manejo sí lo aplican en la práctica (por ejemplo, el Plan de Manejo del Parque Nacional Isla del Coco), pero no existe una ley marco ni reglamento que lo establezca como principio rector obligatorio en la toma de decisiones ambientales o marítimas.

#### **d) Cooperación internacional y solidaridad científica**

Costa Rica participa activamente en foros multilaterales ambientales, pero no cuenta con una ley nacional que regule la cooperación científica y técnica en materia marina, ni existen

normas que establezcan cómo debe canalizarse, implementarse o fiscalizarse la transferencia tecnológica internacional en el contexto del BBNJ.

El MICITT y el Ministerio de Relaciones Exteriores pueden actuar como puntos de contacto en acuerdos de cooperación, pero no están mandatados por una ley específica que articule estos principios dentro de una estructura formal.

“Para que los principios internacionales sean aplicables, no basta con su reconocimiento; se requiere su incorporación expresa en normas de derecho interno con valor operativo” (Boyle y Peel, 2019, p. 144).

#### **e) Principios sin reconocimiento jurídico interno**

El análisis indica que otros principios fundamentales del tratado, como el acceso justo y equitativo a los beneficios derivados de recursos genéticos marinos, o el enfoque del patrimonio común de la humanidad, no se encuentran ni siquiera implícitamente reconocidos en el marco jurídico nacional. Costa Rica no cuenta con legislación sobre recursos genéticos marinos, ni con normativas sobre distribución de beneficios de origen extraterritorial.

Esta falta de reconocimiento normativo impide que tales principios sean operativos en el plano administrativo, técnico o judicial, salvo mediante una interpretación conforme que, en ausencia de normas específicas, dependería enteramente del criterio judicial.

#### ***4.2.3 Identificación de desafíos jurídicos e institucionales***

El análisis normativo realizado en los apartados anteriores permite identificar con claridad una serie de desafíos jurídicos e institucionales que enfrenta Costa Rica para cumplir, en el plano interno, con las disposiciones del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ). Estos desafíos no solo se relacionan con la existencia o inexistencia de normas legales, sino también con la funcionalidad de las instituciones, la asignación de competencias, y la articulación intersectorial.

El presente subapartado sistematiza los principales desafíos detectados en función de los elementos estructurales del tratado.

#### **a) Vacíos normativos para actividades en alta mar**

Uno de los principales desafíos jurídicos identificados es la falta de legislación específica para regular actividades en áreas fuera de la jurisdicción nacional. Costa Rica no cuenta con normas que:

- Regulen el acceso a recursos genéticos marinos en alta mar.
- Establezcan procedimientos para realizar evaluaciones de impacto ambiental extraterritoriales.
- Autoricen legalmente la creación o cogestión de áreas marinas protegidas internacionales.
- Reconozcan principios jurídicos como la equidad intergeneracional, el enfoque ecosistémico o el patrimonio común como operativos en la gestión ambiental más allá del territorio nacional.

“El marco jurídico de la mayoría de países latinoamericanos se encuentra estructurado en torno a la soberanía territorial, lo cual dificulta la incorporación práctica de normas que se proyectan más allá de su jurisdicción” (Scovazzi, 2020, p. 124).

#### **b) Inexistencia de autoridad nacional competente para el tratado**

El Tratado BBNJ exige que cada Estado Parte designe una autoridad nacional competente que actúe como punto focal ante los órganos de gobernanza del tratado (COP, secretaría técnica, comités científicos). En Costa Rica, no existe actualmente una figura jurídica o institución designada con este rol, lo que impide su participación formal en la implementación del tratado.

Además, ninguna ley vigente prevé cómo se deben distribuir las competencias entre el MINAE, INCOPECA, MICITT y Cancillería en materia de biodiversidad marina en alta mar.

### **c) Fragmentación institucional**

El análisis institucional evidencia que no hay una estructura de gobernanza oceánica integrada. Las funciones están distribuidas entre diversas instituciones, cada una con mandatos limitados al ámbito nacional:

- El MINAE y el SINAC operan sobre áreas protegidas dentro de la jurisdicción.
- El INCOPECA regula la pesca en la ZEE, pero no en alta mar.
- La SETENA solo evalúa proyectos dentro del país.
- El MICITT y el CIMAR-UCR pueden desarrollar ciencia marina, pero sin mandato normativo internacional.

Esta dispersión genera un vacío de gobernanza efectiva para acciones estatales en alta mar, tanto en la dimensión legal como en la técnica y diplomática.

“La implementación de tratados ambientales modernos requiere un modelo de gobernanza interinstitucional con autoridad definida, coordinación efectiva y marco regulatorio claro”

(Morgera, 2021, p. 88).

### **d) Incompatibilidad procedimental**

El procedimiento costarricense de evaluación de impacto ambiental, regulado por la SETENA, no incluye escenarios de aplicación extraterritorial ni contempla mecanismos de consulta internacional, participación científica multinacional, ni criterios de notificación previa. El BBNJ, en cambio, establece estándares de revisión, transparencia y monitoreo que no pueden cumplirse con el procedimiento actual.

Del mismo modo, los reglamentos vigentes no contemplan formatos de reporte ni instrumentos administrativos compatibles con las decisiones adoptadas por la COP del tratado.

### **e) Débil articulación normativa con el derecho internacional**

Aunque Costa Rica reconoce la supremacía de los tratados internacionales y forma parte de múltiples convenios ambientales multilaterales, el análisis muestra que el contenido de dichos tratados no se ha incorporado de forma sistemática al derecho interno. La incorporación efectiva de los principios y obligaciones del BBNJ no puede darse automáticamente, sino que requiere leyes nacionales que los transfieran al ámbito operativo nacional.

“Sin leyes de implementación, los tratados internacionales corren el riesgo de convertirse en compromisos simbólicos sin fuerza ejecutiva” (Boyle y Peel, 2022, p. 157).

### **f) Limitada capacidad técnica y científica para monitoreo en alta mar**

Desde la perspectiva institucional, también se identifica un déficit de capacidades técnicas y tecnológicas para ejecutar acciones de vigilancia, fiscalización, monitoreo ambiental, y recopilación de datos científicos en alta mar. Esta situación limita el cumplimiento de disposiciones como:

- El seguimiento posterior a las evaluaciones de impacto.
- La participación en redes de observación científica marina.
- La generación de evidencia técnica para apoyar propuestas de áreas protegidas.

#### ***4.2.4 Posicionamiento de Costa Rica en el contexto internacional***

Costa Rica ha sido históricamente reconocida como un actor proactivo en materia ambiental internacional, con una política exterior orientada al multilateralismo, la diplomacia ambiental y la defensa del principio de desarrollo sostenible. En el marco de las negociaciones del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ), el país desempeñó un papel destacado como promotor de la conservación de la biodiversidad marina y del reconocimiento del principio de equidad en el acceso a los recursos genéticos marinos.

Este posicionamiento, sin embargo, contrasta con las limitaciones normativas e institucionales internas identificadas previamente, lo cual representa un desfase entre el discurso diplomático y la capacidad nacional de implementación normativa y técnica.

“Costa Rica ha contribuido activamente al proceso de elaboración del BBNJ, defendiendo los intereses de los países en desarrollo y proponiendo medidas de fortalecimiento de la cooperación científica” (High Seas Alliance, 2022, p. 12).

#### **a) Participación en la negociación del tratado**

Durante el proceso preparatorio y las sesiones intergubernamentales del BBNJ, Costa Rica actuó como parte del grupo CLAM (Core Latin American Group), promoviendo un enfoque que combinara conservación, justicia ambiental y acceso equitativo a los beneficios derivados de los recursos genéticos marinos.

Representantes del país participaron en:

- Propuestas sobre mecanismos de cooperación técnica para países en desarrollo.
- La defensa del principio de precaución y del enfoque ecosistémico.
- La inclusión de estándares científicos rigurosos en los procesos de evaluación ambiental.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, junto con delegaciones del MINAE y representantes de la sociedad civil, impulsaron activamente el reconocimiento del derecho al desarrollo sostenible con base científica, lo cual fue recogido en los textos finales del tratado.

#### **b) Iniciativas regionales y multilaterales**

Costa Rica forma parte del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR), iniciativa regional junto a Colombia, Ecuador y Panamá, que promueve la conservación de ecosistemas marinos compartidos, incluidas zonas más allá de la jurisdicción nacional. A través de esta plataforma, el país ha impulsado:

- La conectividad ecológica de áreas marinas protegidas.
- El intercambio de datos científicos oceánicos.
- La creación de un modelo de diplomacia ambiental regional.

Además, el país ha respaldado resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre la gobernanza de los océanos, la protección de la biodiversidad y la lucha contra la contaminación marina por plásticos, fortaleciendo su imagen internacional como un líder moral en sostenibilidad marina.

“Costa Rica proyecta una diplomacia ambiental progresista que la posiciona como referente en foros globales, aunque enfrenta limitaciones estructurales para traducir esa visión en acción nacional concreta” (Rochette, 2023, p. 38).

### **c) Percepción internacional y reputación ambiental**

En los informes de organizaciones internacionales como la IUCN, la High Seas Alliance y la Coalición por la Biodiversidad Más Allá de la Jurisdicción Nacional, Costa Rica ha sido señalada como uno de los países latinoamericanos con mayor coherencia en su participación diplomática y con propuestas de liderazgo técnico en las negociaciones del BBNJ.

No obstante, los mismos informes señalan la necesidad de que los países "líderes" traduzcan sus compromisos internacionales en procesos internos verificables, incluyendo:

- Reformas legislativas.
- Diseño institucional para la implementación.
- Financiamiento nacional para acciones oceánicas.

### **d) Desfase entre liderazgo diplomático y marco jurídico interno**

El análisis conjunto del posicionamiento internacional de Costa Rica y su ordenamiento jurídico vigente evidencia un desfase estructural: el país lidera desde el discurso y la

negociación, pero aún carece del andamiaje normativo, administrativo y técnico para cumplir eficazmente con las disposiciones del tratado en su dimensión práctica.

Este fenómeno se ha denominado en la literatura especializada como "lag normativo post-ratificación", en el cual la firma y adhesión a tratados avanzados no se acompaña de reformas legislativas ni ajustes institucionales proporcionales.

“El prestigio internacional en materia ambiental debe sustentarse en marcos normativos internos coherentes, sin lo cual los compromisos multilaterales pierden capacidad transformadora” (Jaeckel, 2021, p. 95).

#### **4.3 Análisis comparativo entre el tratado y el marco nacional**

El análisis comparativo entre el contenido normativo del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ) y el marco jurídico vigente en Costa Rica revela una brecha estructural significativa entre las obligaciones internacionales asumidas por el Estado costarricense y las capacidades normativas e institucionales existentes para su cumplimiento efectivo.

Esta comparación se realizó a través del estudio detallado de cinco ejes sustantivos del tratado: acceso a recursos genéticos marinos, creación de áreas marinas protegidas, evaluaciones de impacto ambiental, transferencia de tecnología y principios jurídicos rectores. También se valoró el nivel de adecuación del marco legal costarricense en cuanto a diseño institucional, legislación oceánica y procedimientos administrativos.

##### **a) Asimetría normativa entre el derecho internacional y el derecho interno**

El Tratado BBNJ establece un régimen jurídico robusto, orientado a garantizar la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina más allá de la jurisdicción nacional, mediante mecanismos multilaterales vinculantes. En contraste, el derecho costarricense, aunque avanzado en materia ambiental dentro de su territorio, no contempla disposiciones jurídicas

aplicables en alta mar, ni reconoce de forma expresa varias de las figuras normativas clave del tratado.

En efecto, Costa Rica carece de legislación que:

- Regule el acceso y la distribución de beneficios derivados de recursos genéticos marinos.
- Autorice la participación en esquemas de gobernanza para áreas marinas protegidas internacionales.
- Permita la realización de evaluaciones de impacto ambiental fuera de su jurisdicción soberana.
- Regule de forma operativa la cooperación técnica y la transferencia de tecnología marina.

“Los tratados ambientales modernos imponen obligaciones de carácter procesal y sustantivo que deben ser reflejadas en el derecho interno para ser ejecutables” (Boyle y Peel, 2022, p. 138).

#### **b) Fragmentación e insuficiencia del marco institucional**

En el plano institucional, el análisis comparativo muestra que ninguna institución nacional posee actualmente competencias expresas para actuar en alta mar, ni para representar al país ante los órganos de gobernanza del tratado. La falta de una autoridad nacional competente designada, como lo exige el BBNJ, constituye una limitación grave en términos de cumplimiento normativo.

Además, se observa una marcada fragmentación funcional: el MINAE, el SINAC, el INCOPECA, el MICITT y la Cancillería operan con lógicas sectoriales no integradas, sin un marco normativo que articule su participación conjunta en procesos internacionales vinculados a la biodiversidad marina.

“La gobernanza ambiental efectiva requiere instituciones con competencias claras, mecanismos de coordinación y respaldo legal para actuar en nombre del Estado” (Morgera, 2021, p. 85).

c) Ausencia de una ley marco sobre océanos y alta mar

El análisis evidencia que Costa Rica no cuenta con una ley específica de gobernanza oceánica que defina los principios, competencias y mecanismos necesarios para actuar en espacios marinos fuera de su soberanía. La legislación ambiental, pesquera y marítima nacional se limita al mar territorial y a la ZEE.

Esta ausencia normativa impide:

- La implementación de los mecanismos institucionales previstos por el tratado.
- La coordinación interinstitucional para la conservación oceánica.
- La articulación entre el derecho interno y los compromisos multilaterales adoptados.

**d) Aplicabilidad parcial o implícita de principios jurídicos del tratado**

Algunos principios del BBNJ, como el principio de precaución o la cooperación internacional, tienen reconocimiento en el derecho costarricense, ya sea por vía legal o jurisprudencial. Sin embargo, otros principios fundamentales, como la equidad intergeneracional, el patrimonio común o el enfoque ecosistémico, no han sido incorporados explícitamente en la legislación interna.

Esto limita su fuerza vinculante en el plano operativo y su uso como fundamentos para decisiones administrativas, judiciales o técnicas.

“Los principios del derecho ambiental internacional solo adquieren eficacia práctica cuando son trasladados al derecho interno mediante normas específicas o jurisprudencia obligatoria” (Sands y Peel, 2022, p. 105).

### e) Contraste entre liderazgo internacional y capacidades internas

El análisis comparativo también pone de relieve un fenómeno recurrente: mientras Costa Rica mantiene un discurso diplomático sólido y participa activamente en negociaciones internacionales sobre conservación marina, no ha desarrollado aún las herramientas jurídicas, administrativas ni técnicas necesarias para materializar ese liderazgo en acciones concretas.

Este desfase entre la imagen internacional del país y su realidad institucional interna puede comprometer la credibilidad del Estado en futuros procesos de revisión o aplicación del tratado.

**Tabla 1.** Cuadro comparativo: BBNJ vs. Marco jurídico costarricense

Eje del Tratado BBNJ	Disposición internacional	Situación en Costa Rica	Vacíos o desafíos principales
<b>1. Acceso y reparto de beneficios de recursos genéticos marinos</b>	Establece reparto equitativo, mecanismos multilaterales de notificación y beneficios compartidos	No existe regulación sobre acceso o uso de recursos genéticos en alta mar	Inexistencia de legislación específica; ausencia de autoridad competente
<b>2. Áreas marinas protegidas en alta mar (AMP)</b>	Permite crear AMP internacionales mediante COP, con criterios ecológicos y científicos	Solo existen AMP nacionales (e.g. Isla del Coco, Montes Submarinos) hasta la ZEE	Falta de base legal para participar en creación de AMP en alta mar
<b>3. Evaluación de impacto ambiental (EIA)</b>	Obliga a realizar EIA para actividades con posible daño ambiental en alta mar	Procedimiento nacional de EIA solo cubre territorio y ZEE	SETENA carece de competencias y protocolos para alta mar
<b>4. Transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades</b>	Establece mecanismos de cooperación técnica y científica obligatorios	Costa Rica participa en foros, pero sin legislación ni reglamentos específicos	Ausencia de normativa operativa y debilidad institucional en absorción tecnológica

<b>5. Principios jurídicos (precaución, equidad, enfoque ecosistémico, cooperación)</b>	Son pilares interpretativos y operativos del tratado	Algunos están en leyes o jurisprudencia (precaución); otros no tienen reconocimiento formal (equidad intergeneracional, patrimonio común)	Aplicabilidad limitada y no armonizada en el ordenamiento nacional
<b>6. Autoridad nacional competente</b>	Requiere un punto focal designado y con competencias definidas	No existe autoridad nacional asignada ni prevista legalmente	Descoordinación interinstitucional; vacíos normativos en gobernanza oceánica
<b>7. Gobernanza y legislación oceánica integral</b>	Promueve enfoque holístico y cooperación institucional	Marco legal costarricense está fragmentado (ambiental, pesquero, marítimo)	Falta una ley marco de gobernanza oceánica que articule responsabilidades

Fuente: Creación propia: 2025.

#### 4.4 Sistematización de entrevistas

Este apartado presenta la sistematización de las entrevistas semiestructuradas aplicadas en el marco del estudio, organizadas por pregunta aplicada, con el fin de analizar en profundidad las percepciones, valoraciones y conocimientos de las personas expertas entrevistadas respecto al grado de preparación jurídica e institucional de Costa Rica frente al Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ). Cada pregunta es seguida por las respuestas obtenidas de las personas participantes y un análisis detallado por variable, en concordancia con los objetivos específicos del estudio.

Para preservar la confidencialidad de las personas entrevistadas, se utilizaron códigos alfanuméricos según el perfil profesional de cada una:

- E1: Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- E2: Especialista legal del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
- E3: Técnico del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)

- E4: Investigador académico del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR-UCR)
- E5: Consultor ambiental vinculado a una organización no gubernamental de carácter internacional

**Pregunta 1: ¿Está familiarizado/a con el contenido del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ)? ¿Qué aspectos considera más relevantes?**

**E1 (Relaciones Exteriores):**

“Sí, he seguido de cerca el proceso desde las negociaciones en Nueva York. Me parece que el tratado representa un cambio de paradigma en cuanto a cómo se concibe la alta mar: ya no como una zona sin dueño, sino como un espacio que requiere gestión colectiva. Los puntos más relevantes, desde nuestra perspectiva, son el principio de equidad y el acceso compartido a los beneficios genéticos.”

**E2 (MINAE):**

“Conozco los aspectos principales. Destaco la creación de áreas marinas protegidas en alta mar como una herramienta innovadora. No obstante, aún hay mucho desconocimiento institucional sobre el contenido técnico del tratado y cómo debe implementarse localmente.”

**E3 (INCOPESCA):**

“He oído del tratado, pero no lo hemos trabajado a fondo en la institución. Desde pesca hemos tenido participación muy limitada. Lo que más me interesa es cómo se van a regular las actividades extractivas fuera de la ZEE.”

**E4 (Investigador UCR):**

“Sí, lo hemos analizado en el marco de los estudios marinos que hacemos en CIMAR. Es una herramienta ambiciosa que por primera vez da un marco normativo real a la biodiversidad marina en alta mar. Lo más innovador es la EIA obligatoria para actividades extraterritoriales.”

**E5 (Consultor ONG):**

“Estoy completamente familiarizado. Lo relevante es que el tratado crea condiciones para que países como Costa Rica puedan participar en la gobernanza global del océano. Pero falta mucha articulación nacional para eso.”

### **Análisis de la variable: Conocimiento y valoración del tratado**

Las respuestas muestran un nivel general medio-alto de familiaridad técnica con el tratado entre los perfiles con experiencia internacional (E1, E4, E5), mientras que los perfiles más operativos (E2, E3) evidencian limitado conocimiento aplicado o institucionalizado. Todos coinciden en reconocer el valor del tratado como marco jurídico multilateral, destacando como aspectos clave:

- La creación de áreas protegidas (E2, E4).
- La regulación del acceso a recursos genéticos (E1, E5).
- La EIA extraterritorial como innovación procedimental (E4).
- La necesidad de participación activa de países en desarrollo (E5).

Esta primera pregunta permite identificar una asimetría de conocimiento técnico dentro del aparato público nacional, lo cual representa una barrera para su implementación.

### **Pregunta 2: ¿Qué implicaciones jurídicas cree que tiene este tratado para Costa Rica?**

#### **E1 (Relaciones Exteriores):**

“Desde una perspectiva jurídica, implica una obligación positiva de reformar o adaptar normas internas para poder cumplir con lo pactado. Por ejemplo, no tenemos una ley sobre recursos genéticos marinos ni un marco sobre fiscalización en alta mar. Además, el tratado requiere que definamos una autoridad nacional competente, y eso todavía no se ha discutido formalmente.”

#### **E2 (MINAE):**

“El tratado implica ajustes normativos, eso está claro. No podemos seguir operando solo con leyes pensadas para territorio continental o incluso ZEE. Va a hacer falta una ley marco oceánica, y eso requerirá voluntad política. También implica capacitación técnica para que las instituciones puedan aplicar el principio de precaución en escenarios internacionales.”

**E3 (INCOPESCA):**

“Tiene implicaciones que todavía no están del todo claras para nosotros. En pesca, si esto llega a afectar el acceso o el tipo de embarcaciones, habría que revisar la ley de pesca. Pero jurídicamente, todavía no hay una línea clara institucionalmente.”

**E4 (Investigador UCR):**

“Tiene implicaciones constitucionales. Por ejemplo, el principio de equidad intergeneracional que aparece en el tratado no está desarrollado en nuestra legislación. También implica reformar la Ley Orgánica del Ambiente, que no contempla actividades fuera de jurisdicción. Y hay que revisar el rol del Estado en cuanto a la responsabilidad internacional por daño ambiental.”

**E5 (Consultor ONG):**

“Son múltiples. Desde la obligación de transparencia y rendición de cuentas por acciones que afecten el ambiente marino, hasta la necesidad de crear una estructura interinstitucional con base legal. Y también hay implicaciones en términos de cooperación internacional: no tenemos instrumentos legales para facilitar la transferencia tecnológica como lo exige el tratado.”

**Análisis de la variable: Implicaciones jurídicas del tratado**

Las respuestas permiten identificar una conciencia clara sobre la necesidad de reformas normativas para garantizar el cumplimiento del tratado. Los cinco entrevistados coinciden en que el BBNJ no puede ser implementado con la legislación costarricense vigente, por lo que se identifican los siguientes puntos como implicaciones jurídicas centrales:

- Necesidad de crear una ley marco sobre océanos (E2, E4).
- Ausencia de regulación sobre recursos genéticos marinos (E1, E5).
- Inexistencia de autoridad competente asignada legalmente (E1).
- Falta de normativas sobre fiscalización en alta mar (E3).
- Vinculación de principios del tratado con la Constitución (E4).
- Limitaciones legales para cooperación técnica y tecnológica (E5).

Este eje de análisis confirma que la implementación del tratado requiere no solo voluntad institucional, sino una transformación estructural del marco normativo costarricense, algo que los entrevistados identifican como urgente pero aún ausente en la agenda pública nacional.

**Pregunta 3: ¿Considera que el marco legal nacional actual permite cumplir con las obligaciones del tratado? ¿Por qué?**

**E1 (Relaciones Exteriores):**

“No, el marco legal actual no permite cumplir con las obligaciones del BBNJ. No tenemos normas que regulen la actividad nacional en alta mar. Además, aunque el artículo 50 de la Constitución reconoce el derecho a un ambiente sano, eso no se traduce en herramientas operativas para el cumplimiento en zonas fuera de jurisdicción. Estamos en deuda.”

**E2 (MINAE):**

“Definitivamente no. La Ley Orgánica del Ambiente, por ejemplo, es fuerte a nivel interno, pero no tiene capacidad extraterritorial. El procedimiento de SETENA no se puede aplicar en alta mar. Tampoco tenemos normativa sobre cómo declarar o gestionar una AMP fuera de la ZEE. Hay que hacer reformas legales.”

**E3 (INCOPESCA):**

“Desde pesca, creo que no hay claridad jurídica. Las leyes actuales están hechas para regular dentro del país. Si el tratado nos obliga a hacer algo en la alta mar, habría que modificar la Ley de Pesca y establecer competencias nuevas. Hoy por hoy, no sabríamos ni cómo actuar.”

**E4 (Investigador UCR):**

“El marco nacional es insuficiente. No hay legislación que nos permita ni hacer evaluaciones de impacto fuera de jurisdicción, ni crear áreas marinas protegidas en alta mar. Ni siquiera tenemos reglamentos que establezcan procedimientos para eso. Además, la jurisprudencia ambiental aún no ha abordado estos temas desde un enfoque internacional.”

**E5 (Consultor ONG):**

“Claramente no. El país tiene muy buena reputación ambiental, pero su sistema legal sigue funcionando en lógica nacional. No hay legislación de implementación del tratado. Todo lo que el tratado propone: acceso a datos, fiscalización, transparencia, cooperación, monitoreo... no está regulado aquí.”

**Análisis de la variable: Adecuación del marco legal nacional**

El conjunto de respuestas evidencia una coincidencia total entre los entrevistados en cuanto a la insuficiencia del marco jurídico costarricense para cumplir con el tratado BBNJ. El análisis permite extraer los siguientes puntos clave:

- El derecho costarricense está limitado territorialmente (E1, E2, E3).
- No existen normas que habiliten acciones extraterritoriales, como EIAs o gestión de AMP en alta mar (E2, E4).
- No hay procedimientos administrativos ni competencias legales definidas para implementar las disposiciones del tratado (E3, E5).
- Aunque existe un marco constitucional ambiental fuerte, no se ha desarrollado normativamente en el contexto del derecho internacional ambiental (E1, E4).

“La respuesta unánime permite concluir que el marco legal costarricense, en su estado actual, no permite implementar las obligaciones sustantivas ni procedimentales del Tratado BBNJ, ni siquiera de forma parcial o adaptativa.”

**Pregunta 4: ¿Existe en Costa Rica alguna normativa que regule el acceso a recursos genéticos marinos fuera de jurisdicción nacional?**

**E1 (Relaciones Exteriores):**

“No, actualmente no hay ningún instrumento legal específico que regule ese tema. La Ley de Biodiversidad habla de acceso a recursos genéticos, pero dentro del país o en zonas bajo jurisdicción. En alta mar, no hay un procedimiento, ni registro, ni autoridad encargada. Eso es un vacío serio si pensamos en lo que el tratado exige.”

**E2 (MINAE):**

“La Ley de Biodiversidad regula el acceso a recursos genéticos en parques nacionales y territorios indígenas, pero no dice nada sobre alta mar. De hecho, muchos actores no tienen idea de que este tipo de recursos existen fuera del país. No hay normativa, ni protocolo de acceso, ni siquiera mención del tema en nuestras políticas públicas.”

**E3 (INCOPESCA):**

“Desde nuestra parte, no conocemos ninguna normativa. En la práctica, el tema no se ha discutido, y tampoco hay coordinación con el Ministerio de Ciencia o Cancillería sobre cómo regular eso. Si una empresa quisiera acceder a recursos genéticos en alta mar y llevarlos a Costa Rica, no sabríamos qué hacer.”

**E4 (Investigador UCR):**

“No hay marco legal para eso. Y lo más delicado es que Costa Rica podría quedar fuera del sistema de beneficios si no tiene un mecanismo para registrar la actividad o compartir los resultados. Además, es importante que esto no se quede solo en Cancillería, sino que haya legislación nacional clara.”

**E5 (Consultor ONG):**

“No existe regulación alguna. Y eso pone al país en riesgo, porque uno de los pilares del tratado es precisamente el acceso equitativo a los recursos genéticos marinos. Si no se regula, se corre el riesgo de que empresas costarricenses accedan sin control, o peor aún, que el país quede excluido de los beneficios porque no tiene cómo justificar su participación.”

**Análisis de la variable: Regulación del acceso a recursos genéticos marinos en alta mar**

Las respuestas de los entrevistados revelan un consenso absoluto en torno a la inexistencia de normativa nacional para regular el acceso, uso, monitoreo y distribución de beneficios relacionados con recursos genéticos marinos obtenidos fuera de la jurisdicción costarricense. Los principales hallazgos son:

- La Ley de Biodiversidad (7788) no contempla el acceso a recursos más allá del territorio nacional (E1, E2).

- No existe un protocolo de acceso, autoridad designada ni registro técnico (E3).
- El país podría quedar excluido de mecanismos multilaterales de reparto de beneficios, por no contar con legislación nacional compatible (E4, E5).
- No hay coordinación interinstitucional en esta materia (E3, E5).
- El vacío legal implica riesgo jurídico y político, tanto en la fiscalización interna como en la participación en beneficios globales.

Este hallazgo representa uno de los déficits más marcados entre el tratado BBNJ y el marco legal costarricense, pues se trata de un eje sustantivo del acuerdo internacional que requiere legislación y operatividad nacional inmediata para su cumplimiento.

**Pregunta 5: ¿Cree usted que el procedimiento actual de evaluación de impacto ambiental podría adaptarse para actividades en alta mar?**

**E1 (Relaciones Exteriores):**

“No directamente. El reglamento de SETENA está pensado para territorio nacional y zonas bajo jurisdicción. Ni siquiera contempla actividades desarrolladas por empresas costarricenses fuera de nuestras aguas. Habría que modificar tanto la base legal como el procedimiento mismo, incluyendo protocolos de notificación internacional, consulta y revisión científica.”

**E2 (MINAE):**

“El procedimiento actual no se puede aplicar como está. Requiere reformas estructurales: por ejemplo, no hay criterios de impacto aplicables a alta mar, ni procedimientos de participación internacional como los que exige el tratado. Incluso los formularios y categorías de riesgo ambiental no consideran actividades fuera del país.”

**E3 (INCOPESCA):**

“SETENA trabaja en tierra o cerca de la costa. Alta mar no está en su radar. No hay cómo evaluar un proyecto ahí desde Costa Rica. Ni siquiera hay experiencia. Tal vez en el futuro, con cooperación internacional o en alianza con otros países, pero hoy no es posible.”

**E4 (Investigador UCR):**

“Técnicamente es inviable sin una reforma legal. Además, hay requisitos del tratado como el acceso público a los estudios, la revisión por pares y la transparencia, que no están previstos en nuestro sistema. La EIA nacional es cerrada y administrativa; lo que propone el BBNJ es más participativo y multinivel.”

**E5 (Consultor ONG):**

“No, el país no tiene experiencia ni capacidad instalada para aplicar la EIA en alta mar. Y tampoco hay regulación que permita que SETENA actúe fuera del territorio. El tratado exige estándares internacionales que deben incorporarse al sistema nacional, con participación de actores externos.”

**Análisis de la variable: Adaptabilidad del procedimiento de EIA nacional al tratado BBNJ**

Las respuestas permiten identificar una limitación estructural del procedimiento costarricense de evaluación ambiental para responder a las obligaciones del BBNJ. Los cinco entrevistados coinciden en que el procedimiento actual no puede adaptarse sin reformas legales, reglamentarias y técnicas. Los principales hallazgos son:

- El Reglamento General de EIA de Costa Rica (Decreto 31849-MINAE) no contempla escenarios fuera de jurisdicción nacional (E1, E2).
- No existen criterios técnicos de evaluación aplicables a la alta mar ni métodos de análisis de impacto acumulativo transfronterizo (E2, E4).
- SETENA no tiene competencia, experiencia ni protocolos para intervenir en actividades marinas internacionales (E3, E5).

- El tratado BBNJ exige un procedimiento que incluya participación pública internacional, transparencia, revisión científica y monitoreo posterior, elementos no previstos en el sistema nacional actual (E4, E5).

El análisis muestra que el país no cuenta con los mecanismos jurídicos ni operativos necesarios para aplicar el instrumento de EIA fuera de su jurisdicción, lo cual representa un desfase grave frente a uno de los pilares procedimentales del tratado.

**Pregunta 6: ¿Existe una institución o figura jurídica designada como autoridad nacional competente para implementar este tratado?**

**E1 (Relaciones Exteriores):**

“No. Hasta ahora, no se ha discutido oficialmente quién asumiría ese rol. En algunos espacios multilaterales se menciona al MINAE como el ente rector ambiental, pero el tratado va más allá de lo ambiental. Involucra ciencia, pesca, comercio, relaciones exteriores. Lo que se necesita es una instancia coordinadora, pero no existe.”

**E2 (MINAE):**

“No hay autoridad nacional competente designada. Aunque MINAE lleva el liderazgo ambiental, no tenemos mandato legal para actuar en alta mar ni representación ante la COP del tratado. Se requeriría una disposición legal o al menos un decreto para oficializar esa figura.”

**E3 (INCOPESCA):**

“No se ha nombrado ninguna autoridad. Tampoco hemos recibido instrucciones de asumir ese rol o coordinarnos para ello. En alta mar, simplemente no hay un marco que nos indique quién hace qué. Si nos piden participar, no tenemos base legal ni funcional para hacerlo.”

**E4 (Investigador UCR):**

“Formalmente, no existe. Y eso es un riesgo grave, porque el tratado exige que cada Estado Parte tenga una autoridad nacional competente. Esa figura debe estar respaldada jurídicamente y tener recursos y capacidades, no solo ser nombrada simbólicamente.”

**E5 (Consultor ONG):**

“No. Y el problema es que esto implica quedar fuera de la toma de decisiones del tratado. Si no tenemos una entidad reconocida, no participamos en la COP ni tenemos voz técnica. Esto debería ser una prioridad para Costa Rica si de verdad quiere cumplir.”

**Análisis de la variable: Existencia de una autoridad nacional competente**

El análisis cualitativo de las respuestas revela una ausencia total de designación oficial o legal de una autoridad nacional competente para actuar ante el tratado BBNJ, lo que representa un incumplimiento directo de una disposición procedimental esencial del tratado. Entre los hallazgos más relevantes se encuentran:

- No existe ninguna ley, decreto o reglamento que nombre a una institución como punto focal o autoridad nacional del tratado (E1, E2, E4).
- Las instituciones claves (MINAE, INCOPECSA, Relaciones Exteriores) no han asumido ni coordinado esta función (E1, E3).
- El país carece de un mecanismo de articulación interinstitucional que permita definir esa autoridad (E2, E5).
- La omisión implica riesgos como la exclusión del país de procesos de decisión internacional y de acceso a mecanismos de cooperación técnica o financiera del tratado (E4, E5).

Esta ausencia operativa refleja una desconexión entre el compromiso diplomático de Costa Rica y su capacidad institucional de cumplir con requisitos básicos del tratado, lo que debilita su rol como Estado Parte activo.

**Pregunta 7: ¿Qué tan preparada considera que está su institución (o el país) para participar en la creación o gestión de áreas marinas protegidas en alta mar?**

**E1 (Relaciones Exteriores):**

“Diplomáticamente estamos preparados, pero no operativamente. Costa Rica ha participado en iniciativas como el CMAR y tiene liderazgo ambiental reconocido. Pero a nivel técnico, no tenemos

protocolos, ni capacidades instaladas para crear o gestionar un área marina fuera de la ZEE. Tampoco tenemos cómo hacer seguimiento o reportes científicos como exige el tratado.”

**E2 (MINAE):**

“No estamos preparados. El SINAC administra áreas protegidas dentro del país, pero no tiene competencia fuera de jurisdicción nacional. No hay legislación ni presupuesto para intervenir en alta mar. Sería necesario crear un nuevo modelo de cogestión regional o multilateral para que podamos aportar realmente.”

**E3 (INCOPESCA):**

“No tenemos personal capacitado ni lineamientos institucionales para eso. La creación de AMP en alta mar requeriría monitoreo, vigilancia, acuerdos internacionales y mucha logística. En este momento, no tenemos cómo hacerlo. Nuestra operación está concentrada en aguas jurisdiccionales.”

**E4 (Investigador UCR):**

“Costa Rica tiene una base científica buena, pero limitada para actuar en alta mar. CIMAR, por ejemplo, ha trabajado con datos del Pacífico profundo, pero no hay mecanismos para integrarnos como país en procesos formales de creación de AMP en alta mar. Falta articulación y voluntad política.”

**E5 (Consultor ONG):**

“No estamos listos. Hay buenas intenciones y una tradición conservacionista fuerte, pero en la práctica no hay estructura legal ni técnica. La creación de AMP en alta mar requiere marcos normativos específicos, acuerdos internacionales y sistemas de monitoreo remoto que no tenemos aún.”

**Análisis de la variable: Preparación nacional para participar en AMP en alta mar**

Las respuestas muestran un reconocimiento generalizado de que Costa Rica no está preparada institucional ni legalmente para participar activamente en la creación o gestión de áreas marinas protegidas (AMP) en alta mar, pese a su perfil diplomático y ambientalmente proactivo. Entre los principales hallazgos se identifican:

- Capacidad diplomática reconocida, pero sin correlato técnico ni normativo (E1, E5).
- El SINAC carece de competencia legal fuera del territorio nacional (E2).

- No hay presupuesto, personal capacitado ni infraestructura institucional (E3).
- Las capacidades científicas (UCR, CIMAR) son limitadas para alta mar y no están integradas en esquemas de gestión formal internacional (E4).
- La legislación nacional no permite intervenir formalmente en procesos multilaterales de creación o gestión de AMP (todos los perfiles lo confirman).

Este hallazgo evidencia un desfase entre la reputación internacional del país como líder ambiental y su capacidad real de cumplir operativamente con uno de los pilares centrales del tratado: la protección efectiva de la biodiversidad más allá de su jurisdicción.

**Pregunta 8: ¿Cuáles cree que son los principales obstáculos para que Costa Rica implemente eficazmente este tratado?**

**E1 (Relaciones Exteriores):**

“El principal obstáculo es la falta de coordinación interinstitucional. Cada institución trabaja en su burbuja. No hay una visión conjunta, ni un ente rector del tema. Además, no hay presupuesto asignado ni planificación estratégica nacional. Todo queda en buenas intenciones.”

**E2 (MINAE):**

“El problema mayor es normativo. No hay marco legal para operar fuera de la jurisdicción nacional. Además, hay poca conciencia institucional del contenido del tratado. En muchas instituciones aún no se entiende su alcance ni sus implicaciones jurídicas. Y también hay temor a asumir compromisos sin recursos.”

**E3 (INCOPESCA):**

“Falta de recursos humanos y técnicos. No tenemos equipos, ni embarcaciones, ni protocolos. Además, el tratado requiere cooperación internacional y monitoreo que ahora mismo están fuera de nuestro alcance operativo. Hay obstáculos tanto internos como externos.”

**E4 (Investigador UCR):**

“Yo diría que el obstáculo estructural es el desfase entre el liderazgo diplomático y la capacidad de implementación. Somos buenos en foros internacionales, pero no tenemos una ley marco, ni institucionalidad para actuar. Además, el conocimiento técnico sobre el tratado es aún muy limitado en sectores clave.”

**E5 (Consultor ONG):**

“Los tres principales obstáculos son: la falta de una ley nacional de implementación, la ausencia de una autoridad nacional competente, y la carencia de capacidades técnicas. También hay un tema de voluntad política: muchos sectores aún no ven la biodiversidad de alta mar como una prioridad nacional.”

**Análisis de la variable: Obstáculos para la implementación efectiva del tratado BBNJ**

La sistematización de las respuestas revela una coincidencia clara entre los entrevistados sobre los factores que dificultan la implementación efectiva del tratado BBNJ en Costa Rica. Estos obstáculos pueden agruparse en cuatro grandes categorías:

Vacíos normativos y legales:

- Ausencia de una ley marco sobre alta mar o gobernanza oceánica (E2, E4, E5).
- Inexistencia de normas operativas para cumplir con las disposiciones del tratado (E2, E5).
- Débil coordinación interinstitucional:
- Las instituciones trabajan de forma desarticulada, sin un ente rector definido (E1, E2).
- No existen mecanismos de cooperación técnica interna para asumir competencias compartidas (E1).
- Falta de capacidades técnicas y presupuestarias:
- Recursos humanos, tecnológicos y financieros insuficientes para monitorear, fiscalizar o participar activamente en alta mar (E3, E5).
- Carencia de instrumentos científicos y jurídicos adaptados (E4).
- Baja sensibilización institucional y voluntad política:
- Escasa conciencia sobre la relevancia del tratado y sus implicaciones jurídicas (E2, E4).

- Falta de prioridad política y presión institucional (E5).

Este conjunto de barreras confirma que, si bien Costa Rica posee una base de legitimidad diplomática en temas ambientales, la estructura interna del Estado no está preparada para asumir los compromisos multilaterales que derivan del Tratado sobre Alta Mar, a menos que se emprendan reformas profundas y coordinadas.

**Pregunta 9: ¿Considera que Costa Rica ha tenido un rol relevante en la negociación del tratado a nivel internacional?**

**E1 (Relaciones Exteriores):**

“Sí, absolutamente. Costa Rica ha sido parte del grupo latinoamericano que impulsó la dimensión de justicia ambiental dentro del tratado. Hemos tenido presencia en los grupos técnicos y en las sesiones en Nueva York. Se nos reconoce por promover principios como la equidad, la precaución y el acceso equitativo a los beneficios genéticos.”

**E2 (MINAE):**

“Sí, desde la parte ambiental hemos participado activamente. El país tiene un perfil diplomático fuerte en temas marinos. Incluso en espacios como el CMAR y la Coalición de Alta Ambición para la Naturaleza y las Personas, Costa Rica ha sido muy visible.”

**E3 (INCOPESCA):**

“A nivel institucional de pesca, no. Pero tengo entendido que desde Cancillería y MINAE sí han participado. En nuestro caso, no hemos sido convocados directamente. El tratado no ha sido priorizado en nuestra agenda hasta ahora.”

**E4 (Investigador UCR):**

“Sí, Costa Rica ha tenido un papel destacado en las negociaciones. Su historial ambiental y su capacidad de diplomacia ambiental le dan voz en foros multilaterales. Sin embargo, hay una diferencia entre la presencia negociadora y la preparación técnica real para aplicar lo negociado.”

**E5 (Consultor ONG):**

“Ha tenido un rol protagónico, especialmente en defender los intereses de los países en desarrollo. Ha sido reconocida por ONGs internacionales como un país de liderazgo moral en el tratado. El reto es que ese liderazgo se traduzca en acción institucional nacional.”

### **Análisis de la variable: Rol de Costa Rica en la negociación internacional del tratado**

Las respuestas muestran un consenso entre los entrevistados sobre el rol diplomático activo y relevante de Costa Rica en el proceso de negociación del Tratado sobre Alta Mar (BBNJ), particularmente en la defensa de los principios ambientales y la justicia intergeneracional. Se identifican tres dimensiones del posicionamiento del país:

Presencia internacional destacada:

- Participación en el grupo latinoamericano negociador (E1).
- Liderazgo en iniciativas regionales como CMAR (E2).
- Promoción activa de principios como equidad y acceso justo (E1, E5).
- Reconocimiento en foros multilaterales:
- Identificación de Costa Rica como país de “alta ambición” ambiental (E2, E4).
- Reputación internacional como defensor del medio marino global (E5).
- Limitaciones internas frente al liderazgo externo:
- Instituciones técnicas como INCOPECA no han sido involucradas (E3).
- Existencia de un desfase entre la voz internacional y la capacidad nacional de implementación (E4, E5).

Este análisis evidencia que Costa Rica ha desempeñado un papel diplomático reconocido y constructivo en el diseño del tratado, pero también expone un desbalance entre el protagonismo internacional del país y la falta de estructura normativa e institucional para cumplir lo que ha apoyado.

**Pregunta 10: ¿Qué elementos deberían fortalecerse a nivel legal o institucional para que el país pueda cumplir sus compromisos?**

**E1 (Relaciones Exteriores):**

“Desde lo jurídico, se necesita una ley marco que articule competencias sobre alta mar. Desde lo institucional, se debe crear una figura que actúe como autoridad nacional competente, con capacidad real, no solo simbólica. También fortalecer la cooperación entre MINAE, INCOPECA, MICITT y Cancillería.”

**E2 (MINAE):**

“Se requiere reformar la Ley Orgánica del Ambiente para ampliar su alcance más allá de la jurisdicción nacional. También urge emitir reglamentos que permitan aplicar evaluaciones de impacto ambiental extraterritoriales. A nivel institucional, debe haber un mecanismo de coordinación interinstitucional estable.”

**E3 (INCOPECA):**

“Lo más urgente es establecer competencias claras. ¿Quién actúa en alta mar? ¿Quién lidera? También necesitamos capacitación técnica, y cooperación con países con más experiencia en este tema. Y financiamiento, porque sin recursos, nada se implementa.”

**E4 (Investigador UCR):**

“El país debe avanzar en al menos tres frentes: a) legislación de implementación del tratado, b) desarrollo de capacidades científicas para monitoreo en alta mar, y c) institucionalización de la participación técnica en foros multilaterales. También fortalecer la conexión entre ciencia y política.”

**E5 (Consultor ONG):**

“Hay que crear un marco legal integral sobre gobernanza oceánica, establecer sistemas de fiscalización, y garantizar transparencia. Además, institucionalmente, es clave que se nombre una autoridad nacional competente respaldada por decreto o ley, y que se asigne presupuesto a su funcionamiento.”

**Análisis de la variable: Elementos jurídicos e institucionales a fortalecer**

Las respuestas de los entrevistados permiten identificar un conjunto claro y coincidente de líneas prioritarias de fortalecimiento, tanto en el plano jurídico como institucional, para que Costa Rica pueda cumplir con los compromisos asumidos bajo el Tratado sobre Alta Mar (BBNJ). Estas líneas son

**1. Reformas legales necesarias:**

- Creación de una ley marco sobre gobernanza oceánica (E1, E5).
- Reforma de la Ley Orgánica del Ambiente (7554) para incluir actividades extraterritoriales (E2).
- Elaboración de reglamentos técnicos sobre evaluaciones de impacto ambiental en alta mar (E2, E4).

**2. Creación de una autoridad nacional competente:**

- Esta figura es una exigencia explícita del tratado y aún no ha sido designada formalmente (E1, E5).
- Debe contar con mandato legal, estructura funcional y presupuesto propio (E5).

**3. Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional:**

- Establecimiento de mecanismos estables de cooperación entre actores clave: MINAE, INCOPECA, MICITT, Cancillería y academia (E1, E2, E4).

**4. Desarrollo de capacidades técnicas y científicas:**

- Formación técnica en monitoreo marino, derecho internacional ambiental, fiscalización remota y cooperación regional (E3, E4).
- Integración del conocimiento científico a la toma de decisiones políticas (E4).

**5. Asignación de recursos y sostenibilidad operativa:**

- Financiamiento público sostenido para garantizar la implementación efectiva del tratado (E3, E5).

El análisis de esta última pregunta confirma que los entrevistados no solo identifican los vacíos del sistema, sino que ofrecen líneas claras y coincidentes de acción jurídica e institucional, reforzando la legitimidad técnica del estudio y aportando insumos para el desarrollo posterior de propuestas concretas.

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN**

## 5.1. DISCUSIÓN

La implementación del Tratado sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ) representa un nuevo paradigma jurídico en la gobernanza oceánica internacional. En el caso costarricense, la discusión sobre su implementación requiere no solo una revisión normativa, sino también un replanteamiento estratégico en términos de capacidades institucionales, técnicas y diplomáticas.

Los resultados expuestos en el capítulo anterior evidencian una disociación entre el marco legal internacional asumido por el país al firmar el tratado y la legislación nacional vigente, que aún no contempla disposiciones operativas específicas para su cumplimiento en la alta mar. Tal como lo señala Warner (2023), “el carácter vinculante del tratado, junto con sus mecanismos de gobernanza, le otorgan un potencial real de transformar el vacío normativo que por décadas caracterizó a la alta mar” (p. 101)

A nivel institucional, se identificaron carencias críticas: Costa Rica carece de una autoridad nacional competente con mandato legal para actuar en zonas fuera de su jurisdicción, no posee una ley marco sobre océanos ni protocolos internos para evaluaciones de impacto ambiental extraterritoriales, lo cual constituye un obstáculo sustantivo para cumplir con los compromisos adquiridos. Como afirma González y Chacón (2022), “la falta de legislación sobre alta mar en Costa Rica representa un vacío normativo que obstaculiza la implementación efectiva del nuevo tratado” (p. 39)

Desde el punto de vista de las entrevistas realizadas, tanto funcionarios públicos como expertos académicos coinciden en la urgencia de avanzar en cinco frentes: (1) reforma legal integral, (2) designación de autoridad nacional, (3) articulación interinstitucional, (4) fortalecimiento técnico y (5) financiamiento sostenible. Esta coincidencia, además de reafirmar el diagnóstico jurídico previo, otorga legitimidad técnica a las recomendaciones que serán planteadas en el capítulo siguiente.

La discusión no debe limitarse a los aspectos legales e institucionales. También debe incorporar una dimensión ética y política. Como bien lo expresa Bosselmann (2021), “el derecho ambiental

internacional debe estar informado por una ética que valore la vida más allá de su utilidad económica” (p. 61).

Esta ética jurídica ambiental, en el contexto de Costa Rica, implica no solo ratificar tratados, sino crear condiciones reales para que su cumplimiento sea posible y efectivo.

### ***5.1.1 Evaluación del impacto normativo***

El Tratado sobre Alta Mar (BBNJ) marca un antes y un después en la evolución del derecho internacional ambiental, al establecer obligaciones sustantivas y procedimentales en un espacio tradicionalmente considerado como “zona de libertad” bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). En este contexto, el impacto normativo del tratado sobre los ordenamientos jurídicos nacionales será determinante para su eficacia. En el caso costarricense, este impacto se revela como profundo, estructural y urgente.

El análisis comparativo realizado en el capítulo IV, junto con la sistematización de entrevistas, muestra que Costa Rica no posee, al día de hoy, un marco jurídico nacional capaz de implementar el tratado. Esto se manifiesta en varias dimensiones:

En primer lugar, la ausencia de una ley marco sobre gobernanza oceánica, que articule los principios, competencias, y mecanismos de acción estatal en alta mar. Esta carencia impide cumplir con mandatos clave como el acceso a recursos genéticos marinos, el reparto justo de beneficios, o la creación de áreas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional.

En segundo lugar, se identificó una inaplicabilidad del actual procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA) ante actividades proyectadas en alta mar. El reglamento vigente (Decreto N. ° 31849-MINAE) no contempla competencias extraterritoriales ni criterios adaptados a escenarios transnacionales, lo cual contradice lo establecido por el BBNJ en sus artículos sobre EIA y mecanismos de transparencia.

Tercero, se confirmó la ausencia de normativa sobre fiscalización, monitoreo o responsabilidad ambiental en espacios extraterritoriales, lo que representa un vacío legal considerable ante las obligaciones de seguimiento y reporte impuestas por el tratado.

Como lo advierte Morgera (2021), “la efectividad jurídica del tratado dependerá menos de su ratificación y más de su implementación interna” (p. 94). Este principio también ha sido ratificado por la High Seas Alliance (2023), que advierte que los países deben desarrollar marcos nacionales de implementación como requisito para participar en los beneficios y procesos decisorios del tratado

La evaluación del impacto normativo también permite identificar una oportunidad: el tratado puede servir como impulsor de una modernización legislativa en materia ambiental, marina y científica, que integre principios del derecho internacional contemporáneo como la equidad intergeneracional, la responsabilidad diferenciada y el enfoque ecosistémico. Sin embargo, esto no podrá lograrse sin voluntad política, reforma normativa y fortalecimiento técnico de las instituciones competentes.

#### ***5.1.2 Evaluación del impacto institucional y administrativo***

El Tratado BBNJ no solo introduce nuevas obligaciones jurídicas para los Estados Parte, sino que demanda la existencia de estructuras administrativas funcionales, capaces de garantizar la observancia de normas, la participación en órganos multilaterales, y la ejecución técnica de acciones vinculadas a la conservación de la biodiversidad en alta mar. En ese sentido, su implementación en Costa Rica tiene implicaciones institucionales profundas que, de momento, no han sido abordadas formalmente a nivel gubernamental.

Uno de los impactos más evidentes es la necesidad de designar una autoridad nacional competente, tal como lo exige el artículo 51 del tratado. Esta figura debe asumir la representación oficial ante los órganos del tratado (COP, comités científicos y técnicos), gestionar la información ambiental relevante y canalizar las acciones de implementación nacional. Como lo reflejan las entrevistas realizadas, Costa Rica aún no ha definido esta figura, ni jurídica ni administrativamente, lo que compromete su capacidad de participación efectiva.

“La autoridad nacional competente no puede ser una simple instancia nominal; requiere respaldo institucional, recursos técnicos y un mandato legal claro para operar” (González, 2023, p. 88)

Además, la implementación del tratado implica un esfuerzo de articulación interinstitucional sin precedentes. Instituciones como el MINAE, INCOPECA, MICITT, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la academia nacional deberán operar de manera coordinada para:

- Formular criterios de evaluación ambiental aplicables en alta mar.
- Generar datos científicos para respaldar propuestas de áreas marinas protegidas.
- Gestionar el acceso y distribución de beneficios derivados de recursos genéticos.
- Representar técnicamente al país ante los comités del tratado.

Actualmente, no existe un mecanismo operativo que articule dichas competencias, ni una comisión nacional sobre gobernanza oceánica, lo que representa una debilidad institucional frente a un tratado que exige implementación intersectorial.

También es necesario destacar el impacto sobre la gestión presupuestaria y de recursos humanos. El cumplimiento del tratado requiere capacidades técnicas específicas en derecho del mar, conservación marina, diplomacia científica y vigilancia remota, así como recursos para el monitoreo, el procesamiento de información ambiental y la participación en foros multilaterales. Sin una asignación presupuestaria concreta, la implementación será simbólica o dependiente de cooperación internacional fragmentaria, como ya ocurre con otros compromisos ambientales.

Por último, el tratado exige un enfoque de gobernanza basado en la transparencia, el acceso público a la información ambiental y la participación informada, lo que obliga a revisar los procedimientos administrativos nacionales para garantizar estándares de apertura, revisión y responsabilidad frente a terceros.

“La implementación nacional del tratado requiere una reforma administrativa que permita la integración real de criterios científicos, jurídicos y diplomáticos en los procesos de decisión” (Warner, 2022, p. 142)

En síntesis, el impacto institucional del tratado en el caso costarricense obliga no solo a reformar leyes, sino también a reconfigurar la estructura operativa del Estado costarricense en temas de océano profundo, promoviendo una gestión ambiental extraterritorial, técnica y responsable.

### ***5.1.3 Contraste entre posicionamiento internacional y capacidades internas***

Uno de los hallazgos más notorios de este estudio es la existencia de un desfase estructural entre el liderazgo diplomático que Costa Rica ejerce en materia ambiental internacional y sus capacidades normativas e institucionales internas para cumplir con los compromisos asumidos, específicamente en el marco del Tratado sobre Alta Mar (BBNJ).

Desde el análisis documental y las entrevistas aplicadas, se evidencia que Costa Rica ha proyectado una imagen internacional de país ambientalmente comprometido, participando activamente en procesos multilaterales como la Coalición de Alta Ambición para la Naturaleza y las Personas, la iniciativa del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR), y la propia negociación del BBNJ. Esta participación ha sido reconocida por actores internacionales, quienes ubican a Costa Rica como un país con liderazgo moral en la defensa de los bienes comunes globales.

“Costa Rica ha contribuido de forma significativa a la arquitectura conceptual del tratado, especialmente en lo relativo al principio de equidad y la distribución de beneficios” (High Seas Alliance, 2023, p. 16).

Sin embargo, ese protagonismo no encuentra una correspondencia real en la estructura estatal costarricense, que carece de los elementos mínimos para implementar el tratado: no hay ley marco sobre gobernanza oceánica, no existe una autoridad nacional competente, y los instrumentos administrativos actuales no contemplan escenarios operativos en alta mar. En palabras de uno de los entrevistados:

“Costa Rica es fuerte en discurso, pero débil en estructura. La implementación del tratado requerirá mucho más que diplomacia: necesitamos ley, capacidad técnica y voluntad sostenida” (E4, Investigador UCR, 2024).

Este contraste no es nuevo, pero se hace más evidente en contextos donde la comunidad internacional exige acciones verificables, más allá del simbolismo político. Tal como señala Morgera (2021), los tratados ambientales de nueva generación “dejan de lado el enfoque declarativo y se orientan a la operacionalización verificable de los compromisos estatales” (p. 104).

El riesgo de este desfase no es solo reputacional: también afecta la capacidad del país para acceder a beneficios concretos derivados del tratado, como fondos internacionales, tecnologías compartidas, y participación en procesos de toma de decisiones multilaterales. Sin un andamiaje jurídico e institucional funcional, Costa Rica podría quedar marginada de los mecanismos operativos del tratado, pese a haber sido una voz promotora en su diseño.

Este fenómeno confirma lo planteado por diversos autores sobre la brecha entre derecho internacional y derecho interno en América Latina: “la adhesión a instrumentos internacionales no siempre se acompaña de mecanismos internos de implementación, lo que reduce la eficacia del sistema jurídico multinivel” (Boyle y Chinkin, 2020, p. 85).

Por tanto, el contraste entre el posicionamiento internacional del país y sus capacidades reales de implementación no solo es una debilidad del caso costarricense, sino un llamado de atención a la necesidad de alinear la diplomacia ambiental con una estructura legal e institucional robusta, coherente y operativa.

## **5.2 Reflexión jurídica transversal**

La implementación efectiva del Tratado sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ) supone uno de los desafíos jurídicos más significativos del siglo XXI en materia de derecho ambiental internacional. Su carácter vinculante, su enfoque ecosistémico y su alcance más allá de los límites soberanos lo convierten en un instrumento de naturaleza transformadora, pero también exigente desde el punto de vista normativo y estructural.

A la luz del análisis realizado, resulta evidente que el ordenamiento jurídico costarricense no se encuentra alineado con los pilares fundamentales del tratado, ni en términos de sustancia normativa ni en

lo que respecta a estructura institucional. La inexistencia de legislación específica para actuar en alta mar, la ausencia de procedimientos administrativos compatibles con los requerimientos del tratado y la falta de una autoridad nacional competente impiden su implementación operativa.

Desde la perspectiva del derecho internacional, esto constituye un riesgo de incumplimiento indirecto, entendido como la incapacidad de cumplir obligaciones no por oposición estatal, sino por omisión normativa. Como señalan Sands y Peel (2022), “la obligación de implementar implica traducir las disposiciones internacionales a normas internas que tengan eficacia jurídica y administrativa dentro del Estado” (p. 91). En este sentido, Costa Rica no ha cumplido aún con este principio de implementación efectiva (*pacta sunt servanda* en clave normativa).

Además, la reflexión transversal permite identificar una contradicción estructural: el país mantiene una narrativa diplomática ambiental avanzada, pero no ha desarrollado las herramientas jurídicas necesarias para respaldar esa posición. Esta dualidad ha sido señalada por autores como Morgera (2021), quien plantea que el liderazgo ambiental sin respaldo legal puede convertirse en un ejercicio simbólico sin contenido material.

La experiencia costarricense revela así una tensión entre el discurso internacional y la capacidad nacional. Esta tensión es peligrosa no solo porque limita el acceso a mecanismos del tratado, sino porque debilita el principio de coherencia normativa que exige que el derecho interno sea consistente con los compromisos internacionales asumidos libremente por el Estado.

Por tanto, más allá del análisis doctrinal o técnico, esta reflexión apunta a una necesidad urgente: Costa Rica debe repensar su posición jurídica frente al derecho internacional ambiental contemporáneo, no solo como firmante de tratados, sino como Estado responsable de su implementación real, medible y coherente con su historia ambiental.

## **CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 6.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Objetivo	Conclusión	Recomendación	Limitación
Examinar las principales disposiciones del Tratado sobre Alta Mar de 2023 y su relación con el derecho internacional marítimo vigente.	El Tratado BBNJ introduce mecanismos jurídicos innovadores, como el acceso a recursos genéticos marinos y la distribución equitativa de beneficios, no contemplados en la legislación nacional.	Desarrollar una ley específica que regule el acceso, uso y distribución de recursos genéticos marinos en alta mar, adaptando estos mecanismos al ordenamiento jurídico costarricense.	No existe una normativa previa sobre estos recursos en espacios fuera de jurisdicción, lo que dificulta la construcción de un marco legal coherente.
	El tratado refuerza principios del derecho ambiental internacional como la equidad intergeneracional, el enfoque ecosistémico y la precaución, poco aplicados en la normativa nacional.	Incorporar formalmente estos principios en la Ley Orgánica del Ambiente mediante reforma legislativa y aplicación administrativa.	Requiere procesos legislativos complejos y voluntad política interinstitucional para su adopción efectiva.
	La obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental para actividades en alta mar no se contempla en el reglamento nacional vigente.	Reformar el Reglamento General de EIA para incluir criterios y procedimientos aplicables en contextos extraterritoriales, conforme a lo exigido por el tratado.	La SETENA no posee competencias ni experiencia operativa en espacios fuera del territorio nacional.
	Existe una relación directa entre el BBNJ y la CONVEMAR, pero en Costa Rica no se ha desarrollado normativamente dicha relación.	Emitir normativa interna que armonice las disposiciones del tratado con la CONVEMAR mediante reglamentos y políticas sectoriales.	La falta de armonización previa entre tratados ratificados y normas internas genera inseguridad jurídica y obstáculos para la implementación.

Objetivo	Conclusión	Recomendación	Limitación
<p>Evaluar la aplicación del Tratado en las políticas marítimas de Costa Rica, con énfasis en la conservación de la biodiversidad marina y el manejo sostenible de los recursos.</p>	<p>Las políticas ambientales vigentes están diseñadas para territorio nacional y zona económica exclusiva, sin cobertura normativa para alta mar.</p>	<p>Reformar el marco legal costarricense para extender el alcance de las políticas públicas ambientales hacia espacios más allá de la jurisdicción nacional.</p>	<p>Las leyes actuales no permiten una aplicación extraterritorial, y su reforma requiere voluntad política y respaldo técnico.</p>
	<p>La conservación de la biodiversidad marina fuera de jurisdicción nacional no está contemplada en los planes nacionales de desarrollo ni en la política marina.</p>	<p>Incluir objetivos específicos sobre conservación en alta mar dentro de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y la Política Nacional Oceánica.</p>	<p>La dispersión de competencias entre instituciones limita la formulación de políticas integradas sobre el océano profundo.</p>
	<p>No existen mecanismos administrativos que permitan aplicar el tratado en relación con áreas marinas protegidas más allá de la ZEE.</p>	<p>Crear lineamientos operativos para la participación de Costa Rica en la designación y gestión internacional de AMP en alta mar.</p>	<p>La falta de precedentes administrativos sobre áreas extraterritoriales dificulta su implementación inmediata.</p>
	<p>El acceso justo y equitativo a los beneficios derivados de recursos genéticos marinos no se encuentra regulado en la legislación costarricense.</p>	<p>Emitir un reglamento o ley que establezca criterios nacionales para la participación y distribución de beneficios conforme al tratado.</p>	<p>No hay experiencia previa en regulación de recursos genéticos fuera del país, lo que implica un proceso legal y técnico complejo.</p>

Objetivo	Conclusión	Recomendación	Limitación
Identificar los desafíos jurídicos y administrativos que enfrenta Costa Rica para cumplir con las obligaciones del Tratado.	No existe una autoridad nacional competente formalmente designada para implementar el tratado, lo que genera un vacío institucional.	Establecer mediante decreto o ley una autoridad nacional competente multisectorial con funciones claras y presupuesto asignado.	La creación de esta figura requiere acuerdos interinstitucionales y respaldo político que actualmente no están formalizados.
	Las instituciones operan de forma desarticulada y no existe un protocolo de coordinación para aplicar el tratado de forma conjunta.	Crear una Comisión Nacional de Implementación del BBNJ, que articule al MINAE, INCOPECA, MICITT, Cancillería y academia.	La cultura de trabajo institucional sectorial y la falta de experiencia conjunta podrían retrasar su funcionamiento efectivo.
	La administración pública no cuenta con capacidades técnicas, jurídicas ni tecnológicas para ejercer funciones en alta mar.	Desarrollar un plan nacional de fortalecimiento técnico-institucional, con cooperación internacional y formación profesional especializada.	Requiere financiamiento sostenido, infraestructura oceánica y acuerdos con entidades científicas nacionales e internacionales.
	No existe normativa que permita fiscalizar, monitorear o hacer cumplir las disposiciones del tratado en espacios fuera de jurisdicción.	Elaborar una ley o reglamento de fiscalización y monitoreo ambiental extraterritorial, conforme a estándares del BBNJ.	La falta de experiencia nacional en fiscalización extraterritorial genera riesgos de ineficacia y conflictos de competencia.

Objetivo	Conclusión	Recomendación	Limitación
<p>Analizar el papel de Costa Rica como promotor de la sostenibilidad marina en el ámbito internacional y regional.</p>	<p>Costa Rica ha tenido una participación diplomática destacada en la negociación del tratado, promoviendo principios clave como la equidad y la conservación.</p>	<p>Consolidar un plan nacional que articule la diplomacia ambiental con una estrategia jurídica de implementación interna del tratado.</p>	<p>La brecha entre política exterior y legislación interna podría debilitar la coherencia institucional si no se gestiona estratégicamente.</p>
	<p>El liderazgo internacional del país no ha sido respaldado por acciones legislativas concretas que materialicen sus compromisos.</p>	<p>Alinear la agenda internacional con una hoja de ruta legislativa nacional que garantice la implementación progresiva del BBNJ.</p>	<p>Las prioridades legislativas nacionales actuales no incluyen aún el enfoque oceánico como eje estructurante.</p>
	<p>La reputación internacional de Costa Rica se sostiene en gran medida en su historial ambiental, pero corre riesgo si no cumple con lo pactado.</p>	<p>Asegurar el cumplimiento interno del tratado mediante informes de avance, mecanismos de transparencia y participación activa en la COP del BBNJ.</p>	<p>La falta de indicadores y mecanismos de seguimiento podría afectar la credibilidad externa del país.</p>
	<p>La desconexión entre el nivel técnico institucional y la narrativa diplomática puede afectar su participación efectiva en los órganos del tratado.</p>	<p>Capacitar al personal institucional en derecho internacional del mar, gobernanza oceánica y procedimientos del tratado.</p>	<p>Actualmente no existen programas nacionales especializados ni financiamiento específico para formación en estos temas.</p>

### **Conclusión General**

El análisis realizado a lo largo de esta investigación demuestra que, si bien Costa Rica ha sostenido históricamente un papel protagónico en los foros internacionales de gobernanza ambiental, su ordenamiento jurídico y estructura institucional actual no se encuentran adecuadamente preparados para implementar de manera efectiva las disposiciones del Tratado sobre Alta Mar de 2023 (BBNJ). La inexistencia de una ley nacional de implementación, la ausencia de una autoridad competente formalmente designada y la desarticulación interinstitucional reflejan una brecha estructural entre el compromiso diplomático y la capacidad operativa interna.

Asimismo, se ha evidenciado que las políticas públicas costarricenses enfocadas en la biodiversidad marina se restringen al ámbito territorial y de zona económica exclusiva, dejando fuera un espacio crítico: la alta mar. En este contexto, las disposiciones del tratado como la creación de áreas marinas protegidas internacionales, la evaluación de impacto ambiental extraterritorial y la regulación del acceso a recursos genéticos plantean obligaciones que el país no puede cumplir actualmente sin reformar sustancialmente su legislación y fortalecer sus capacidades técnicas y jurídicas.

Por tanto, el reto no es solo jurídico, sino institucional y estratégico: Costa Rica debe pasar de un modelo discursivo a uno de acción jurídica concreta, que permita mantener la coherencia entre su imagen internacional y su desempeño interno como Estado Parte de tratados ambientales multilaterales.

### **Recomendación General desde la Perspectiva de un Profesional en Derecho**

Desde una perspectiva jurídica profesional, se recomienda a las autoridades legislativas, administrativas y técnicas del Estado costarricense iniciar un proceso integral de adecuación normativa y fortalecimiento institucional orientado a la implementación efectiva del Tratado sobre Alta Mar (BBNJ). Este proceso debe contemplar:

- La creación de una ley marco sobre gobernanza oceánica, que incorpore los principios del tratado al derecho interno y regule expresamente la actuación del país en espacios marinos fuera de jurisdicción nacional.

- La designación formal y legal de una autoridad nacional competente, con funciones, recursos y mecanismos de participación definidos.
- La articulación de una estrategia nacional multisectorial que garantice la coherencia entre el derecho internacional ratificado y las políticas públicas internas, especialmente en los ámbitos de conservación marina, fiscalización, acceso a recursos genéticos y cooperación científica.
- La implementación de programas de formación continua en derecho internacional del mar, dirigido a funcionarios públicos y técnicos especializados, con el fin de construir capacidad jurídica nacional alineada con los compromisos internacionales adquiridos.

Solo mediante una respuesta jurídica sólida, anticipatoria y comprometida con la legalidad internacional, Costa Rica podrá materializar su liderazgo ambiental con fundamento en el cumplimiento del principio *pacta sunt servanda*, garantizando así la sostenibilidad marina global desde un marco de responsabilidad y coherencia estatal.

## 7. REFERENCIAS

- Alfaro, C. (2021). *Metodología jurídica y análisis comparativo*. Editorial Jurídica Continental.  
<https://www.editorialjuridicacontinental.com/libro/metodologia-juridica>
- Ardron, J. (2020). Equitable sharing of marine genetic resources. *Marine Policy*, 113, Article 103790.  
<https://doi.org/10.1016/j.marpol.2019.103790>
- Ardron, J., Druel, E., & Gjerde, K. (2023). Implementing the BBNJ Agreement: Governance, equity and capacity. *International Journal of Marine and Coastal Law*, 38(1), 85–110.  
<https://doi.org/10.1163/15718085-bja10097>
- Araya, S. (2020). Cultura ambiental en Costa Rica: Entre el mito y la realidad. *Revista Ambientico*, 60, 60–67. <https://revistas.una.ac.cr/index.php/ambientico/article/view/14775>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2023). Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (A/CONF.232/2023/CRP.2/Rev.1).  
[https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org.bbnj/files/a\\_conf232\\_2023\\_crp2\\_rev1\\_es.pdf](https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org.bbnj/files/a_conf232_2023_crp2_rev1_es.pdf)
- Bautista, L. (2020). *Investigación cualitativa: Estrategias y técnicas*. Editorial Temis.  
<https://www.temis.com.co/libro/investigacion-cualitativa>
- Bermúdez, R. (2020). Ética y rigor en la investigación jurídica. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 36(2), 105-112. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2020.36.2.153>
- Bermúdez, R. (2021). Análisis documental en el derecho comparado. *Revista Derecho Global*, 8(1), 110-117. <https://doi.org/10.32870/dg.v8n1.169>
- Birnie, P. W., Boyle, A. E., & Redgwell, C. (2022). *International law and the environment* (4th ed.). Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/international-law-and-the-environment-9780198764229>
- Bodansky, D. (2020). *The art and craft of international environmental law* (2nd ed.). Harvard University Press. <https://www.hup.harvard.edu/catalog.php?isbn=9780674976108>
- Boisson de Chazournes, L. (2020). Participation and transparency in environmental governance. *Environmental Policy and Law*, 50(3), 87–91. <https://doi.org/10.3233/EPL-200203>
- Bosselmann, K. (2021a). *The principle of sustainability: Transforming law and governance* (2nd ed.). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003031194>
- Bosselmann, K. (2021b). Justicia ecológica: Hacia una ética del derecho ambiental. En M. Peña Chacón (Ed.), *Lecturas sobre justicia ecológica* (pp. 59–74). Universidad de Costa Rica.  
<https://maestriaderechoambientalucr.wordpress.com/wp-content/uploads/2023/04/lecturas-sobre-justicia-ecologica.pdf>

- Boyle, A., & Chinkin, C. (2020). *The making of international law*. Oxford University Press.  
<https://global.oup.com/academic/product/the-making-of-international-law-9780199213795>
- Camardo, A. (2020). High seas governance: From freedom to responsibility. *Ocean Yearbook*, 34(1), 10–25. [https://doi.org/10.1163/9789004437753\\_004](https://doi.org/10.1163/9789004437753_004)
- Carazo, A. (2022). Investigación jurídica y entrevistas cualitativas. *Revista Jurídica de Ciencias Sociales*, 40(1), 65-72. <https://revistasociales.org/investigacion-juridica-carazo>
- Carro Pitarch, M. (2023). El “Acuerdo BBNJ”: Hacia un nuevo régimen para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional. *Revista Española de Derecho Internacional*, 75(2), 231–256. <https://doi.org/10.36151/REDI.75.2.9>
- CEDARENA. (2021). Informe sobre la integración de Costa Rica en los tratados internacionales ambientales. Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. <https://cedarena.org>
- Chacón, M. (2021). Legislación ambiental costarricense y su alcance. *Revista Costarricense de Derecho Ambiental*, 14(1), 49–60. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/rcda/article/view/43562>
- Churchill, R., & Lowe, A. (2022). *The law of the sea* (4th ed.). Manchester University Press.  
<https://manchesteruniversitypress.co.uk/9781526155560>
- Clark, N. A. (2021). Marine protected areas in the high seas: Global governance challenges. *Ocean Development & International Law*, 52(1), 53–66. <https://doi.org/10.1080/00908320.2021.1876886>
- Duarte, C. M. (2021a). La alta mar: Un ecosistema olvidado pero vital. *Revista de Ciencias del Mar*, 34(1), 25–39. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2021.104394>
- Duarte, C. M. (2021b). The role of high seas biodiversity in planetary health. *Nature Sustainability*, 4(1), 28–36. <https://doi.org/10.1038/s41893-020-00627-5>
- Fournier, M. (2021). Costa Rica’s environmental diplomacy: Between soft power and strategic engagement. *Latin American Policy*, 12(1), 75–90. <https://doi.org/10.1111/lamp.12193>
- Fundación MarViva. (2023). Costa Rica y el Tratado BBNJ: Retos para una implementación efectiva. <https://marviva.net/publicaciones/tratado-bbnj-2023.pdf>
- Gjerde, K. M. (2020). Towards a new agreement for biodiversity beyond national jurisdiction. *Marine Policy*, 121, Article 104178. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2020.104178>
- Gjerde, K. M. (2023). High seas biodiversity treaty: From negotiation to implementation. *Journal of International Wildlife Law & Policy*, 26(1), 45–55.  
<https://doi.org/10.1080/13880292.2023.2176909>
- Glowka, L. (2021). Legal frameworks for the conservation of high seas biodiversity. *Environmental Law Reporter*, 51(5), 85–90. <https://elr.info/news-analysis/51/10585>

- González, C., & Chacón, M. (2022a). Vacíos legales en la implementación del tratado BBNJ: El caso de Costa Rica. *Revista Jurídica Ambiental*, 14(2), 33–45.  
<https://revistaambiental.ac.cr/index.php/revista/article/view/212>
- González, C., & Chacón, M. (2022b). Vacíos legales en la protección de la alta mar en Costa Rica. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental*, 18, 38–46.  
<https://revistas.una.ac.cr/index.php/derechoambiental/article/view/18602>
- González, F., & López, M. (2021). Paradigmas jurídicos y metodología hermenéutica. *Revista Iberoamericana de Derecho*, 29(3), 55-63. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3882222>
- González, J., & Chacón, M. (2022). La legislación costarricense y los desafíos de la gobernanza en alta mar. *Revista de Derecho Ambiental*, 14(2), 35–52.
- Harrison, J. (2020). *Saving the oceans through law: The international legal framework for the protection of the marine environment*. Oxford University Press.  
<https://global.oup.com/academic/product/saving-the-oceans-through-law-9780198707325>
- Harrison, J. (2022). Accountability in high seas environmental governance. *Ocean and Coastal Management*, 219, Article 106046. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2022.106046>
- High Seas Alliance. (2024). *Tratado de Alta Mar: Preguntas frecuentes*. <https://highseasalliance.org/wp-content/uploads/2024/05/High-Sea-Treaty-FAQs-Spanish.pdf>
- Instituto Sudafricano de Asuntos Internacionales (SAIIA). (2023). Equity and capacity building in the BBNJ Treaty: A Southern perspective. <https://saiia.org.za/research/equity-capacity-bbnj-2023>
- Jaeckel, A. (2021). Sharing the ocean commons: Technology transfer and equity in the BBNJ negotiations. *Marine Policy*, 129, Article 104555. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2021.104555>
- Jentoft, S. (2021). Coastal communities and marine conservation: Social sustainability and the BBNJ. *Ocean & Coastal Management*, 209, Article 105613.  
<https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2021.105613>
- Knox, J. H. (2021). Human rights, environmental democracy, and biodiversity beyond national jurisdiction. *Environmental Law and Policy*, 51(1), 60–66.  
<https://elawreview.org/articles/environmental-democracy-and-high-seas/>
- Leary, D. (2019). Biodiversity on the high seas: Problems and potential. *International Journal of Marine and Coastal Law*, 34(1), 60–75. <https://doi.org/10.1163/15718085-23410018>
- Lemos, M. C., & Agrawal, A. (2020). Environmental governance. *Annual Review of Environment and Resources*, 45(1), 115–145. <https://doi.org/10.1146/annurev-environ-012320-083108>
- López, H. (2022). Propuesta normativa como finalidad investigativa. *Revista Costarricense de Derecho*, 27(2), 70-76. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/derecho/article/view/60123>

- Marín, L. (2022). El discurso verde de Costa Rica: Diplomacia ambiental y sus límites internos. *Revista de Estudios Ambientales*, 33(2), 85–90.  
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/ambientico/article/view/48022>
- Martínez, D. (2021). El juicio de expertos como técnica de validación. *Revista de Investigación Jurídica*, 17(1), 85-89. <https://revistas.una.ac.cr/index.php/investigacionjuridica/article/view/14488>
- MarViva. (2024). Tratado de las Naciones Unidas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina más allá de las jurisdicciones nacionales: Documento guía para la comprensión del tratado. <https://marviva.net/wp-content/uploads/2024/03/Documento-guia-para-la-comprension-del-Tratado-de-las-Naciones-Unidas.pdf>
- MINAE. (2019). Evaluación de la Política Nacional Marina Costera. Ministerio de Ambiente y Energía.  
<https://www.minae.go.cr>
- MINAE. (2021). Estrategia Nacional de Biodiversidad Marina.  
<https://www.minae.go.cr/documentos/biodiversidadmarina2021.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. (2023). Costa Rica firma el Tratado sobre Alta Mar [Comunicado oficial]. <https://www.rree.go.cr>
- Ministerio para el Medio Ambiente de Nueva Zelanda. (2020). National preparedness for implementing the BBNJ Treaty. Government of New Zealand.  
<https://environment.govt.nz/publications/national-preparedness-bbnj-2020.pdf>
- Montiel, J. (2020). Hermenéutica jurídica aplicada al derecho ambiental. *Revista Derecho y Sociedad*, 44(2), 90-94. <https://doi.org/10.26439/dys.v0i44.3315>
- Morales, D. (2022). Economía azul en Costa Rica: Retos y oportunidades. *Revista de Ciencias Económicas*, 40(1), 15–26. <https://doi.org/10.15517/rce.v40i1.47512>
- Moreno, A. (2020). Triangulación cualitativa en investigaciones jurídicas. *Revista de Estudios Jurídicos*, 15(2), 83-88. <https://revistas.uned.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/3056>
- Morgera, E. (2021a). The relevance of the human right to science for the conservation and sustainable use of marine biodiversity of areas beyond national jurisdiction. In *The relevance of the human right to science for the conservation and sustainable use of marine biodiversity of areas beyond national jurisdiction* (pp. 93–110). SSRN.  
<https://veping.b8cdn.com/uploads/vjfnw/6281/content/docs/1634807797the-relevance-of-the-human-right-to-science-for-the-conservation-and-sustainable-use-of-marine-biodiversity-of-areas-beyond-national-jurisdiction-pdf1634807797.pdf>
- Morgera, E. (2021b). Under the radar: Fair and equitable benefit-sharing and the human rights of indigenous peoples and local communities. *International Journal of Human Rights*, 25(1), 66–90.  
<https://doi.org/10.1080/13642987.2021.1904151>

- Morgera, E. (2022). Environmental constitutionalism and global biodiversity governance. *Environmental Law*, 52(1), 85–90. <https://doi.org/10.2139/ssrn.4071432>
- Mossop, J. (2020). Environmental impact assessment in areas beyond national jurisdiction. *Ocean Yearbook*, 34, 33–54. [https://doi.org/10.1163/9789004437753\\_005](https://doi.org/10.1163/9789004437753_005)
- Observatorio P10 de la CEPAL. (2024). Acuerdo relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-relativo-la-conservacion-uso-sostenible-la-diversidad-biologica-marina-zonas>
- Pizarro, M. (2020). Diseños comparativos en la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho*, 47(1), 61-70. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372020000100061>
- Porras, D., Rojas, F., & Salazar, I. (2022). Armonización legislativa ambiental en América Latina: Perspectivas y desafíos. *Revista Latinoamericana de Derecho Ambiental*, 19(3), 110–125. <https://rlda.org/index.php/revista/article/view/189>
- Programa de Acción Parlamentaria Mundial. (2023). El Tratado de Alta Mar: Un acuerdo histórico para proteger el océano. [https://www.pgaction.org/pdf/2023/factsheet-united-nations-high-seas-treaty\\_es.pdf](https://www.pgaction.org/pdf/2023/factsheet-united-nations-high-seas-treaty_es.pdf)
- Quirós, C. (2022). Codificación y análisis de contenido en derecho. *Revista Jurídica Centroamericana*, 21(3), 97-102. <https://revistajuridicaca.org/quirós-2022-codificacion>
- Redgwell, C. (2020). International environmental law and the protection of marine biodiversity. *British Yearbook of International Law*, 90(1), 100–110. <https://doi.org/10.1093/bybil/braa001>
- Rivas, F. (2022). Validación de matrices en el análisis jurídico. *Revista Derecho y Ciencia Política*, 23(4), 110-115. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/derechocienciapolitica/article/view/2905>
- Rochette, J. (2021). Global ocean governance: Challenges and prospects (IDDRI Report N°06/2021). <https://www.iddri.org/en/publications-and-events/report/global-ocean-governance-challenges-and-prospects>
- Rodríguez, A. (2021). Análisis cualitativo de normas jurídicas. *Revista de Estudios Jurídicos Latinoamericanos*, 19(1), 44-48. <https://doi.org/10.22201/ij.24487937e.2021.19.1.149>
- Rodríguez, M. (2022). Limitaciones jurídicas en la gobernanza marina costarricense. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental*, 19, 75–83. <https://revistas.una.ac.cr/index.php/derechoambiental/article/view/18619>
- Rodríguez, M. (2023). La implementación del Tratado BBNJ en Costa Rica: Desafíos y oportunidades. *Revista de Derecho Ambiental*, 45, 46–55. <https://doi.org/10.15517/rda.v45i1.48202>

- Rodríguez, S. (2023). Alta mar: ¿Vacío legal o nuevo paradigma normativo? *Revista de Derecho Internacional*, 59(2), 40–50.  
<https://revistaderechointernacional.com/index.php/revista/article/view/172>
- Rodríguez Chaves, M. (2023). Desafíos del derecho internacional del mar en la educación jurídica costarricense. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 171(1), 40–52.  
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/47020>
- Rogers, A. D. (2022). The deep-sea frontier: Marine genetic resources and the law of the sea. *Nature Ecology & Evolution*, 6(1), 71–75. <https://doi.org/10.1038/s41559-021-01637-6>
- Sáenz, V. (2021). Consentimiento informado en la investigación jurídica. *Revista Bioética y Derecho*, 34(3), 75-78. <https://revistas.udg.mx/index.php/bioetica/article/view/7342>
- Salas, J. (2021). Lectura teleológica del derecho ambiental. *Revista Derecho y Sociedad*, 45(2), 112-117.  
<https://doi.org/10.26439/dys.v0i45.3412>
- Sands, P. (2020). *Principles of international environmental law* (4th ed.). Cambridge University Press.  
<https://doi.org/10.1017/9781108785809>
- Sands, P., & Peel, J. (2022). *Principles of international environmental law* (5th ed.). Cambridge University Press.
- Santos, M. (2020). Derecho comparado y armonización normativa. *Revista Latinoamericana de Derecho Internacional*, 12(2), 100-105. <https://doi.org/10.48089/rldi.v12i2.104>
- Schrijver, N. (2019). *Sovereignty over natural resources: Balancing rights and duties*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108784690>
- Scovazzi, T. (2021). The law of the sea and marine biodiversity. *Marine Policy*, 123, Article 104325.  
<https://doi.org/10.1016/j.marpol.2020.104325>
- Scovazzi, T. (2022). Sovereignty and global responsibilities in the governance of ocean spaces. *Ocean Development & International Law*, 53(2), 74–85. <https://doi.org/10.1080/00908320.2022.2028711>
- Scovazzi, T. (2023). Legal perspectives on the BBNJ Agreement. *Ocean Yearbook*, 37, 87–92.  
[https://doi.org/10.1163/9789004545014\\_010](https://doi.org/10.1163/9789004545014_010)
- Shaw, M. (2021). *International law* (9th ed.). Cambridge University Press.  
<https://doi.org/10.1017/9781108783761>
- Stone, C. D. (2021). *Should trees have standing? Law, morality, and the environment* (4th ed.). Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/should-trees-have-standing-9780199935390>
- Tanaka, Y. (2023). *The international law of the sea* (4th ed.). Cambridge University Press.  
<https://doi.org/10.1017/9781009393654>

- The Pew Charitable Trusts. (2024). Contenido del nuevo tratado de altamar. [https://www.pewtrusts.org/-/media/assets/2024/11/bbnjtreaty\\_updatedbrief\\_final\\_esla.pdf](https://www.pewtrusts.org/-/media/assets/2024/11/bbnjtreaty_updatedbrief_final_esla.pdf)
- Tiller, R. G. (2022). Accountability mechanisms in international ocean governance. *Marine Policy*, 139, Article 105042. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2022.105042>
- Ugalde, J. (2020). El derecho ambiental como derecho fundamental en Costa Rica. *Revista de Derecho Constitucional*, 38(2), 90–98. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/derechoconstitucional/article/view/44200>
- United Nations. (2023). Agreement under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the conservation and sustainable use of marine biological diversity of areas beyond national jurisdiction (BBNJ) (A/CONF.232/2023/4). <https://www.un.org/bbnj>
- Universidad de Georgetown. (2021). Marine biodiversity beyond national jurisdiction: U.S. position and international implications. <https://www.law.georgetown.edu/environmental-law-journal/us-position-bbnj/>
- Universidad de Leiden. (2022). The EU and the BBNJ Agreement: Leadership in ocean governance. Leiden Centre for Environmental Law. <https://www.universiteitleiden.nl/en/research/research-output/law/bbnj-eu-2022>
- Universidad de Valparaíso. (2022). Chile y el Tratado BBNJ: Retos para la implementación nacional. Instituto de Estudios Marítimos. <https://www.uv.cl/publicaciones/bbnj-chile-2022.pdf>
- Universidad Nacional de Costa Rica. (2022). Retos jurídicos de la biodiversidad marina: Un análisis desde la perspectiva costarricense. Editorial UNA. <https://www.una.ac.cr/publicaciones/biodiversidad2022.pdf>
- Warner, R. (2022). Implementing the BBNJ Agreement: Institutional and legal challenges. *Marine Policy*, 137, Article 104934.
- Warner, R. (2023a). Implementing the BBNJ treaty: Legal challenges and institutional design. *International Environmental Agreements*, 23(1), 100–115. <https://doi.org/10.1007/s10784-022-09568-1>
- Warner, R. (2023b). The High Seas Treaty: A new chapter for ocean governance. *Ocean Yearbook*, 37, 95–112.
- Wright, G. (2020). Technology transfer for ocean sustainability (IDDRI Working Paper N°05/2020). <https://www.iddri.org/en/publications-and-events/technology-transfer-ocean-sustainability>
- Wright, G. (2021). Financing and capacity building in the BBNJ Agreement. *Marine Policy*, 132, Article 104677. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2021.104677>
- Young, M. A. (2020). Accountability in the international governance of the oceans. *Ocean Development & International Law*, 51(1), 73–78. <https://doi.org/10.1080/00908320.2020.1712224>

Zamora, A. (2021). Tratados ambientales y bloque de constitucionalidad en Costa Rica. *Revista Costarricense de Derecho Constitucional*, 13, 115–122.  
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/derechoconstitucional/article/view/43789>

## ANEXOS

### **Anexo 1: Guía de Entrevista Semiestructurada Aplicada a Expertos**

#### **Título del estudio:**

La protección de los océanos de Costa Rica y el derecho internacional: Análisis del Tratado sobre Alta Mar de 2023

#### **Objetivo de la entrevista:**

Obtener insumos cualitativos desde la experiencia institucional, jurídica, científica y técnica de profesionales vinculados al ámbito marítimo nacional, con el fin de valorar la preparación normativa e institucional de Costa Rica frente al Tratado BBNJ.

#### **Perfil de las personas entrevistadas:**

Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, MINAE, INCOPECA, investigadores universitarios (CIMAR-UCR), y consultores ambientales vinculados a ONGs.

#### **Instrucciones generales:**

La entrevista fue aplicada de forma individual, semiestructurada, mediante consentimiento verbal informado. Se garantizó confidencialidad y anonimato bajo códigos (E1 a E5).

#### **Guía de Preguntas de la Entrevista Semiestructurada**

1. ¿Está familiarizado/a con el Tratado sobre Alta Mar (BBNJ) adoptado en 2023? ¿Cómo lo valora jurídicamente?
2. ¿Qué implicaciones jurídicas cree que tiene este tratado para Costa Rica?
3. ¿Considera que el marco legal nacional actual permite cumplir con las obligaciones del tratado? ¿Por qué?
4. ¿Existe en Costa Rica alguna normativa que regule el acceso a recursos genéticos marinos fuera de jurisdicción nacional?
5. ¿Cree usted que el procedimiento actual de evaluación de impacto ambiental podría adaptarse para actividades en alta mar?

6. ¿Existe una institución o figura jurídica designada como autoridad nacional competente para implementar este tratado?
7. ¿Qué tan preparada considera que está su institución (o el país) para participar en la creación o gestión de áreas marinas protegidas en alta mar?
8. ¿Cuáles cree que son los principales obstáculos para que Costa Rica implemente eficazmente este tratado?
9. ¿Considera que Costa Rica ha tenido un rol relevante en la negociación del tratado a nivel internacional?
10. ¿Qué elementos deberían fortalecerse a nivel legal o institucional para que el país pueda cumplir sus compromisos?

Gracias por sus aportes.